

**Septuagésimo período de sesiones**

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios  
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y  
las libertades fundamentales****Informe de la Tercera Comisión\*\****Relatora:* Sra. Adele Li Wei (Singapur)**I. Introducción**

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el subtema 72 c), “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, en sus sesiones 21<sup>a</sup> a 34<sup>a</sup>, celebradas del 21 al 29 de octubre de 2015. La Comisión celebró un debate general sobre el subtema en sus sesiones 35<sup>a</sup>, 36<sup>a</sup> y 44<sup>a</sup>, celebradas los días 30 de octubre y 5 de noviembre, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 72 b) en sus sesiones 43<sup>a</sup>, 45<sup>a</sup>, 46<sup>a</sup>, 48<sup>a</sup> a 50<sup>a</sup>, 52<sup>a</sup>, 53<sup>a</sup>, 55<sup>a</sup> y 56<sup>a</sup>, celebradas los días 5, 10, 12, 17 a 20, y 23 a 25 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión<sup>1</sup>.

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 16 de diciembre de 2015.

\*\* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las siglas A/70/489, A/70/489/Add.1, A/70/489/Add.2, A/70/489/Add.3 y A/70/489/Add.4.

<sup>1</sup> A/C.3/70/SR.21, A/C.3/70/SR.22, A/C.3/70/SR.23, A/C.3/70/SR.24, A/C.3/70/SR.25, A/C.3/70/SR.26, A/C.3/70/SR.27, A/C.3/70/SR.28, A/C.3/70/SR.29, A/C.3/70/SR.30, A/C.3/70/SR.31, A/C.3/70/SR.32, A/C.3/70/SR.33, A/C.3/70/SR.34, A/C.3/70/SR.35, A/C.3/70/SR.36, A/C.3/70/SR.43, A/C.3/70/SR.44, A/C.3/70/SR.45, A/C.3/70/SR.46,



3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema se enumeran en A/70/489.
4. En la 21ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y entabló un diálogo con los representantes del Brasil, Marruecos, Costa Rica, Colombia, Chile, Austria, Irlanda, la República Islámica del Irán, la India, México, Indonesia, Suiza, China, la Federación de Rusia, la Unión Europea, Letonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Belarús, Liechtenstein, Noruega, España, Cuba, Iraq, la República Popular Democrática de Corea, Yemen, Libia, el Sudán, Armenia, Sierra Leona (en nombre del Grupo de los Estados de África), la República Árabe Siria, Egipto, Turquía, Nigeria, Israel, Myanmar y Eritrea, así como el observador del Estado de Palestina. También participó en el diálogo el observador de la Organización de Cooperación Islámica.
5. En su 22ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar, quien seguidamente respondió a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes de Myanmar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Malasia, Egipto (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica) y la Unión Europea.
6. En la misma sesión, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Subsecretario General de Derechos Humanos.
7. También en la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración.
8. También en la 22ª sesión, el Presidente del Comité contra la Desaparición Forzada formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de México, Marruecos, la Unión Europea, la Argentina, Francia, el Japón, Armenia y Colombia.
9. También en la misma sesión, el Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias presentó también un informe oral y mantuvo un diálogo interactivo con los representantes de la Argentina, Marruecos, la Unión Europea, Francia, los Estados Unidos de América y México.
10. En la 23ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de China, la Unión Europea, Marruecos, Sudáfrica, el Brasil, Indonesia y Colombia.
11. En la misma sesión, la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de la República Unida de Tanzania, Portugal, los Estados Unidos de América y la Unión Europea.
12. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de

---

A/C.3/70/SR.48, A/C.3/70/SR.49, A/C.3/70/SR.50, A/C.3/70/SR.52, A/C.3/70/SR.53, A/C.3/70/SR.55 y A/C.3/70/SR.56.

Marruecos, la Unión Europea, el Brasil, Indonesia, Alemania, Maldivas, Sudáfrica, el Camerún y el Iraq.

13. En la 24ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Noruega, Irlanda, la República Checa, la Unión Europea, Polonia, Suiza, Liechtenstein, el Brasil, Lituania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Cuba, Maldivas, Colombia, los Estados Unidos de América, el Canadá, la Federación de Rusia y Costa Rica.

14. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes del Brasil, Suiza, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Estonia, Liechtenstein, Polonia, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Austria, la República Checa, Colombia, Maldivas, Costa Rica, Cuba, la Federación de Rusia y Francia.

15. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Suiza, los Estados Unidos de América, Irlanda, la Unión Europea, Austria, la Federación de Rusia, Noruega, el Canadá, Polonia, el Iraq, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Alemania y Turquía.

16. En la 25ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de México, Marruecos, Qatar e Indonesia.

17. En la misma sesión, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de los Estados Unidos de América, la Unión Europea, México, Suiza, Nigeria, el Brasil, Qatar, Turquía, Costa Rica y Colombia. También participó en el diálogo interactivo el observador de la Organización Internacional para las Migraciones.

18. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Marruecos, Belarús, Fiji, Maldivas, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Suiza, Nigeria, Mongolia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Qatar, la Federación de Rusia, la República Bolivariana de Venezuela y Cuba. También participó en el diálogo interactivo el observador de la Organización Internacional para las Migraciones.

19. En la 26ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Nigeria, Cuba, Marruecos, Panamá, China, Sudáfrica y el Pakistán.

20. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los

representantes de Cuba, México, Suiza, Indonesia, Qatar, Noruega, la Unión Europea, Sudáfrica, Colombia, la República Islámica del Irán, Costa Rica y Marruecos. También participó en el diálogo interactivo la representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

21. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Colombia, Noruega, México, la Unión Europea, el Brasil y Costa Rica.

22. En la 27ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Marruecos, la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, Argelia y la Federación de Rusia.

23. En la misma sesión, el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes del Sudán, la Argentina, Marruecos y la República Bolivariana de Venezuela.

24. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados), el Iraq, Cuba, el Sudán, Argelia, Belarús, la Federación de Rusia, Zimbabwe, la República Árabe Siria, Marruecos y la República Bolivariana de Venezuela.

25. En la 28ª sesión, celebrada el 26 de octubre, la Relatora Especial sobre los derechos culturales formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes del Pakistán, la Unión Europea, la Federación de Rusia, Brasil, Cuba, Marruecos y México.

26. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Marruecos, Qatar, la Federación de Rusia, la Unión Europea, Suiza, el Brasil, Iraq, Nigeria, la República Árabe Siria y el Pakistán.

27. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Marruecos, Colombia, los Estados Unidos de América, la Argentina, la Unión Europea, el Brasil, Armenia, Suiza, Nigeria y Noruega.

28. En la 29ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Presidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Marruecos, Suiza, México, Colombia, la Unión

Europea, la República Checa, Noruega, Chile, los Estados Unidos de América, Indonesia y Sudáfrica.

29. En la misma sesión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de los Estados Unidos de América, Marruecos, la República Islámica del Irán, Irlanda, la Unión Europea, la Federación de Rusia, la República Checa, Suiza, Malaysia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega, Polonia, Kazajstán, Colombia, el Pakistán y la República Democrática Popular Lao.

30. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Qatar, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, la Federación de Rusia y Marruecos.

31. En la 30ª sesión, celebrada el 27 de octubre, la Presidenta del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de México, Israel, Noruega (también en nombre de Dinamarca), la Unión Europea, Suiza, Marruecos, Colombia, Chile y Costa Rica.

32. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de México, Qatar, Indonesia, España, la Unión Europea, la República Islámica del Irán, Maldivas, el Brasil, los Estados Unidos de América, Marruecos y el Sudán.

33. También en la misma sesión, la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Filipinas, el Brasil y Marruecos.

34. En la 31ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Marruecos, Georgia, Iraq, Austria, la Unión Europea, Liechtenstein, Filipinas, los Estados Unidos de América, Noruega, Ucrania (en nombre de la Organización para la Democracia y el Desarrollo Económico-GUAM), Azerbaiyán, Armenia, Nigeria, Suiza y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. También participó en el diálogo interactivo el observador de la Organización Internacional para las Migraciones.

35. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes del Iraq, la Unión Europea, la Federación de Rusia, México, Austria, Suiza, Noruega, Hungría, el Brasil y los Estados Unidos de América.

36. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Indonesia, China, la Unión Europea, Fiji, Marruecos, México, la República Islámica del Irán, el Brasil, Alemania,

Maldivas, Suiza, Qatar, Nigeria, Noruega, España e Israel, así como con el observador del Estado de Palestina.

37. En la 32ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión escuchó una declaración del representante de la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados).

38. En la misma sesión, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Eritrea, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Belarús, la Federación de Rusia, Djibouti, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega, China, Nicaragua (también en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia), Cuba, el Ecuador, el Sudán y Suiza.

39. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Myanmar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Belarús, China, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, Singapur, Noruega, el Japón, la Unión Europea, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República de Corea, Cuba, Suiza, Viet Nam, Indonesia y la República Checa. También participó en el diálogo interactivo el observador de la Organización Internacional para las Migraciones.

40. También en la 32ª sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de la República Islámica del Irán, el Canadá, la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Noruega, la Unión Europea, Maldivas, Nicaragua, Suiza, China, Ecuador, la República Popular Democrática de Corea, Australia, Belarús, Cuba, Alemania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Egipto, Eritrea, Myanmar y Chile.

41. En la 33ª sesión, celebrada el 29 de octubre, la Comisión escuchó la declaración del representante de la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de Países No Alineados).

42. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea, la Unión Europea, la República de Corea, la República Checa, Liechtenstein, Suiza, Cuba, China, Myanmar, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia, el Japón, la República Democrática Popular Lao, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, la República Bolivariana de Venezuela, el Sudán, Maldivas y Belarús.

43. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Belarús, Cuba, el Ecuador, la República Árabe Siria, Suiza, la República Popular Democrática de Corea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zimbabue, la Unión Europea, la República Democrática Popular Lao, la República Checa, Kirguistán, los Estados Unidos de América, Turkmenistán, Kazajstán, el Sudán, Nicaragua (también en

nombre del Estado Plurinacional de Bolivia), Nigeria, Noruega, la Federación de Rusia, la República Bolivariana de Venezuela, Azerbaiyán, la República Islámica del Irán, Eritrea, Uzbekistán, China, Viet Nam y Myanmar.

44. También en la 33ª sesión, el Presidente de la Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en Eritrea formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de Eritrea, Djibouti, el Sudán, Australia, la Unión Europea, los Estados Unidos de América, China, Etiopía, la República Bolivariana de Venezuela, Nigeria, Noruega, Cuba y la Federación de Rusia.

45. En la 34ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el Relator Especial sobre el derecho a la educación formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes de la Unión Europea, los Estados Unidos de América, Noruega, Maldivas, Fiji, la Federación de Rusia, Costa Rica, China, México, Marruecos, Qatar, Portugal y la República Islámica del Irán.

46. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 formuló una declaración introductoria y entabló un diálogo interactivo con los representantes del Brasil, la Unión Europea, Sudáfrica, Maldivas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Indonesia, la República Bolivariana de Venezuela, Israel, Noruega, la República Islámica del Irán, el Sudán, Iraq, Jordania, Turquía, el Pakistán, Omán and Marruecos, así como el observador del Estado de Palestina. También participó en el diálogo el observador de la Organización de Cooperación Islámica.

47. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formuló una declaración introductoria y mantuvo un diálogo interactivo con los representantes de la Unión Europea, Suiza, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Liechtenstein, Nigeria, el Brasil y el Iraq.

48. En la 35ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos formuló una declaración introductoria.

## **II. Examen de las propuestas**

### **A. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.20/Rev.1**

49. En su 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Protección de los migrantes”, (A/C.3/70/L.20/Rev.1) que sustituyó al proyecto de resolución A/C.3/70/L.20 y que fue presentado por la Argentina, Armenia, Belice, el Brasil, Chile, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Honduras, Kirguistán, México y el Paraguay. Posteriormente, Angola, Argelia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Chipre, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Italia, Lesotho, Malí, Nicaragua, Panamá, el Perú, Portugal, el Senegal, Tayikistán, Turquía, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

50. En la misma sesión, el representante de México formuló una declaración.

51. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.20/Rev.1 (véase el párr. 155, proyecto de resolución I)
52. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos de América.

## **B. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.23 y Rev.1**

53. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de México presentó un proyecto de resolución titulado “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo” (A/C.3/70/L.23).
54. En su 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.23/Rev.1), presentado por la Argentina, Armenia, el Brasil, Costa Rica, Liechtenstein, México, Panamá, el Paraguay y la República Dominicana. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.
55. En la misma sesión, el representante de México formuló una declaración.
56. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.23/Rev.1 (véase el párr. 155, proyecto de resolución II).
57. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Egipto.

## **C. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.30**

58. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Antigua y Barbuda, Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Chad, Cuba, el Ecuador, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción de un orden internacional democrático y equitativo” (A/C.3/70/L.30). Posteriormente, Angola, Bangladesh, Belice, Benin, Botswana, Burundi, el Camerún, China, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Egipto, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), Jamaica, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Myanmar, Namibia, el Níger, Nigeria, la República Democrática del Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, el Sudán, Sudán del

Sur, el Togo, Uganda y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

59. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.30 en votación registrada por 121 votos contra 53 y 5 abstenciones (véase el párr. 155, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Chile, Costa Rica, Lesotho, México, Perú.

60. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea); después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Argentina y de los Estados Unidos de América.

## D. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.31

61. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Antigua y Barbuda, Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Chad, Cuba, el Ecuador, Nicaragua, el Pakistán, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad” (A/C.3/70/L.31). Posteriormente, Angola, Bangladesh, Belice, China, Colombia, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Egipto, El Salvador, Eritrea, la Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, la India, Irán (República Islámica del), Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Myanmar, Namibia, el Níger, Nigeria, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, el Sudán, Sudán del Sur, Turkmenistán, Uganda y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.31 (véase el párr. 155, proyecto de resolución IV).

## E. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.32

63. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales” (A/C.3/70/L.32). Posteriormente, China, Kirguistán y Sudán del Sur se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. En su 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.32 en votación registrada por 126 votos contra 53 y 1 abstención (véase el párr. 155, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República

Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Palau.

65. Tras la votación, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

## **F. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.33**

66. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “La promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos” (A/C.3/70/L.33). Posteriormente, el Brasil, China, la Federación de Rusia y Sudán del Sur se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

67. En su 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.33, en votación registrada por 124 votos contra 54 y 1 abstención (véase el párr. 155, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí,

Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Costa Rica\*\*\*.

68. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea).

## **G. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.34**

69. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” (A/C.3/70/L.34). Posteriormente, China, El Salvador, la Federación de Rusia, el Paraguay y Sudán del Sur se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En su 49ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.34 (véase el párr. 155, proyecto de resolución VII).

71. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración.

---

\*\*\* La delegación de Costa Rica indicó posteriormente que su intención había sido de votar a favor del proyecto de resolución A/C.3/70/L.33.

## H. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.36 y Rev.1

72. En su 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Antigua y Barbuda, Argelia, Belarús, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cabo Verde, el Chad, Cuba, el Ecuador, Guinea-Bissau, Mauritania, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho a la alimentación” (A/C.3/70/L.36). Posteriormente, Angola, Bangladesh, el Brasil, Burundi, Camboya, el Camerún, China, las Comoras, Côte d’Ivoire, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Guinea, Haití, la India, Indonesia, Islandia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malí, Marruecos, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, el Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Panamá, el Paraguay, Qatar, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sudán del Sur, Suriname, la República Centroafricana, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Sudán, Túnez, Turkmenistán, Uganda, el Yemen, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

73. En su 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado A/C.3/70/L.36/Rev.1, presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.36 y Belice, China, Côte d’Ivoire, Granada, Kazajstán, el Líbano, Malasia, el Perú, la República Islámica del Irán, Tayikistán y el Togo. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Croacia, Djibouti, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, las Islas Salomón, Italia, Jamaica, el Japón, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Omán, los Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

74. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración.

75. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.36/Rev.1 (véase el párr. 155, proyecto de resolución VIII).

76. Tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América y del Canadá.

## I. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.37 y Rev.1

77. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho al desarrollo” (A/C.3/70/L.37). Posteriormente, China y Sudán del Sur se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

78. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.37/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.37. Posteriormente, El Salvador se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

79. En la misma sesión, el representante de Cuba revisó oralmente el párrafo 46 del proyecto de resolución<sup>2</sup>.

80. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración en nombre del Movimiento de Países No Alineados.

81. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.37/Rev.1, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 136 votos contra 4 y 34 abstenciones (véase el párr. 155, proyecto de resolución IX). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

*Abstenciones:*

Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Japón, Letonia, Lituania, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia,

<sup>2</sup> Véase A/C.3/70/SR.53.

República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania.

82. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos de América; después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Canadá, México y Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea).

## **J. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.38**

83. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Derechos humanos y diversidad cultural” (A/C.3/70/L.38). Posteriormente, el Brasil, China y Sudán del Sur se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

84. En su 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.38, en votación registrada por 130 votos contra 54 y sin abstenciones (véase el párr. 155, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

### *Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

### *Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría,

Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

85. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea); después de la votación, formuló una declaración el representante de los Estados Unidos de América.

### **K. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.40 y Rev.1**

86. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica, presentó un proyecto de resolución titulado “Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias” (A/C.3/70/L.40). Posteriormente, China se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

87. En su 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado A/C.3/70/L.40/Rev.1, presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.40 y por Sudán del Sur. Posteriormente, Australia, Burundi, el Congo, Eritrea, Ghana, Lesotho, Nueva Zelandia, la República Centroafricana y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

88. En la misma sesión, el representante de Egipto formuló una declaración y revisó oralmente el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución<sup>3</sup>.

89. También en la misma sesión, formuló una declaración el representante de Luxemburgo en nombre de la Unión Europea).

90. También en su 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.40/Rev.1, en su forma revisada oralmente. (véase el párr. 155, proyecto de resolución XI).

### **L. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.41 y Rev.1**

91. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Luxemburgo, en nombre de Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Libertad de religión o de creencias” (A/C.3/70/L.41). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina,

---

<sup>3</sup> Véase A/C.3/70/SR.52.

Georgia, Guatemala y el Líbano se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

92. En su 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.41/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.41 y por la Argentina, el Brasil, Israel, el Perú, la República de Corea y el Uruguay. Posteriormente, el Canadá, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Filipinas, Ghana, Lesotho, Liberia, Madagascar, Noruega, Nueva Zelandia, Palau, Panamá, la República Dominicana, Tailandia, Turquía y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

93. En la misma sesión, el representante de Luxemburgo formuló una declaración.

94. También en su 52ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.41/Rev.1 (véase el párr. 155 proyecto de resolución XII).

### **M. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.43**

95. En la 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de Benin, el Chad, Egipto, Jordania, Marruecos, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Túnez y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos” (A/C.3/70/L.43), revisó oralmente el noveno párrafo del preámbulo y suprimió los párrafos 1 y 2 del proyecto de resolución<sup>4</sup>. Posteriormente, el Afganistán, Angola, la Arabia Saudita, Argelia, la Argentina, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, China, las Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Kenya, Kuwait, Lesotho, el Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, el Sudán, Sudán del Sur, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

96. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.43, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 128 votos contra 53 y 2 abstenciones (véase el párr. 155, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba,

<sup>4</sup> Véase A/C.3/70/SR.50.

Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

*Abstenciones:*

Grecia, Papua Nueva Guinea.

97. Antes de la votación, formuló una declaración el representante de Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea); después de la votación, formuló una declaración el representante de México.

## **N. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.44**

98. En su 50ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” (A/C.3/70/L.44), presentado por Alemania, la Argentina, Armenia, Bélgica, el Brasil, Chile, Chipre, Costa Rica, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Panamá, el Paraguay, Polonia, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Albania, Andorra, Antigua y Barbuda, Austria, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Colombia, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, la India, Islandia, el Japón, Jordania, Kazajstán, Lesotho, Letonia, el

Líbano, Lituania, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Túnez y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

99. En la misma sesión, el representante de Marruecos formuló una declaración.

100. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.44 (véase el párr. 155, proyecto de resolución XIV).

**O. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.46 y Rev.1 y sus enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/70/L.46/Rev.1 contenidas en los documentos A/C.3/70/L.69 a L.107**

101. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de la Argentina, Armenia, Australia, Chile, Colombia, los Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Panamá, Suiza y Vanuatu, presentó un proyecto de resolución titulado “Reconocimiento del papel de los defensores de los derechos humanos y de la necesidad de protegerlos” (A/C.3/70/L.46). Posteriormente, Albania, Guatemala, Honduras y Mongolia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

102. En su 56ª sesión, celebrada el 25 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.46/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.46, y por el Japón, el Líbano, México, Nueva Zelandia, Palau, el Paraguay, la República Dominicana y Ucrania.

103. En la misma sesión, la Comisión tuvo ante sí las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/70/L.46/Rev.1, que figuran en los documentos A/C.3/70/L.69, A/C.3/70/L.70, A/C.3/70/L.71, A/C.3/70/L.72, A/C.3/70/L.73, A/C.3/70/L.74, A/C.3/70/L.75, A/C.3/70/L.76, A/C.3/70/L.77, A/C.3/70/L.78, A/C.3/70/L.79, A/C.3/70/L.80, A/C.3/70/L.81, A/C.3/70/L.82, A/C.3/70/L.83, A/C.3/70/L.84, A/C.3/70/L.85, A/C.3/70/L.86, A/C.3/70/L.87, A/C.3/70/L.88, A/C.3/70/L.89, A/C.3/70/L.90, A/C.3/70/L.91, A/C.3/70/L.92, A/C.3/70/L.93, A/C.3/70/L.94, A/C.3/70/L.95, A/C.3/70/L.96, A/C.3/70/L.97, A/C.3/70/L.98, A/C.3/70/L.99, A/C.3/70/L.100, A/C.3/70/L.101, A/C.3/70/L.102, A/C.3/70/L.103, A/C.3/70/L.104, A/C.3/70/L.105, A/C.3/70/L.106 y A/C.3/70/L.107, presentados por China, la República Islámica del Irán y Sierra Leona (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África).

104. También en la misma sesión, el representante de Noruega formuló una declaración, revisó oralmente el título del proyecto de resolución y dio lectura a numerosas revisiones del texto<sup>5</sup>.

105. También en la 56ª sesión, el representante de Sierra Leona formuló una declaración y retiró las enmiendas al proyecto de resolución<sup>5</sup>. Posteriormente, Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia,

<sup>5</sup> Véase A/C.3/70/SR.56.

Francia, Ghana, Grecia, Italia, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mónaco, Montenegro, el Perú, Polonia, Portugal, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Túnez, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su versión revisada oralmente.

106. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.46/Rev.1, en su versión revisada oralmente, en votación registrada por 117 votos contra 14 y 40 abstenciones (véase el párr. 155, proyecto de resolución XV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay.

*Votos en contra:*

Arabia Saudita, Burundi, China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Kenya, Myanmar, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Sudán, Zimbabwe.

*Abstenciones:*

Angola, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Fiji, Iraq, Kazajstán, Kuwait, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Omán, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen.

107. En la misma sesión, antes de la votación formularon declaraciones los representantes de Nueva Zelanda, (también en nombre de Australia, el Canadá, Islandia, Liechtenstein y Suiza), Chile, Noruega, Panamá (también en nombre de

Colombia, Costa Rica, la República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, el Paraguay, el Perú y el Uruguay), China, la Federación de Rusia y Nigeria; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la India, el Sudan, Viet Nam, Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea) y de los Estados Unidos de América.

## **P. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.48 y Rev.1**

108. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Grecia, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mónaco, Noruega, Panamá, el Paraguay, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Suecia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado “La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad” (A/C.3/70/L.48). Posteriormente, Albania, Bosnia y Herzegovina, Mongolia, la República de Moldova y San Marino se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

109. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.48/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.48 y por la ex República Yugoslava de Macedonia, Ghana, Israel, Montenegro, Nueva Zelandia, Qatar, Ucrania y el Uruguay. Posteriormente, Andorra, Benin, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Egipto, El Salvador, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, el Japón, Lesotho, Liberia, Libia, Malí, México, el Perú, Sri Lanka, Suiza, la República Centroafricana y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

110. En la misma sesión, el representante de Grecia formuló una declaración.

111. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.48/Rev.1 (véase el párr. 155, proyecto de resolución XVI).

112. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración.

## **Q. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.49 y Rev.1**

113. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Alemania, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Montenegro, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania y Túnez, presentó un proyecto de resolución titulado “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos” (A/C.3/70/L.49). Posteriormente, el Afganistán, Albania, Bahrein, Georgia, Ghana, Guatemala, Jordania, Madagascar, Mongolia, Myanmar, Panamá, el Perú, Sri Lanka y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

114. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.49/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.49 y Bosnia y Herzegovina, Costa Rica, el Líbano, México y Nueva Zelandia. Posteriormente, Andorra, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cabo Verde, el Canadá, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, el Iraq, Lesotho, Liberia, Libia, Noruega, Palau, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rwanda, el Senegal, Serbia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

115. En la misma sesión, el representante de Alemania formuló una declaración.

116. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.49/Rev.1 (véase el párr. 155, proyecto de resolución XVII).

117. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Australia (en nombre también del Canadá, Francia, Islandia, Nueva Zelandia y el Reino Unido). Tras aprobarse el proyecto de resolución, los representantes de la Federación de Rusia y la India formularon sendas declaraciones.

## **R. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.50/Rev.1**

118. En su 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Medidas para mejorar la promoción y la protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad” (A/C.3/70/L.50/Rev.1) que sustituía al proyecto de resolución A/C.3/70/L.50 y fue presentado por la Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Chile, El Salvador, el Paraguay, la República Dominicana y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Austria, Colombia, Costa Rica, Croacia, el Ecuador, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Israel, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, México, Nepal, Panamá, el Perú, la República Centroafricana, Turquía y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. En la misma sesión, Eslovaquia retiró su patrocinio del proyecto de resolución.

119. En la misma sesión, el representante de la Argentina formuló una declaración.

120. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.50/Rev.1 (véase el párr. 155, proyecto de resolución XVIII).

121. Después de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Japón, Eslovenia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza (en nombre también de Australia y el Canadá) y Albania.

## **S. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.51 y Rev.1**

122. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Noruega, en nombre de la Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Dinamarca, la ex República

Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Islandia, Italia, el Japón, Liechtenstein, Noruega, Panamá y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección y asistencia para los desplazados internos” (A/C.3/70/L.51). Posteriormente, Albania, Austria, Croacia, Guatemala, Hungría y el Perú se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

123. En su 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.51/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.51 y Alemania, el Brasil, Chipre, Eslovenia, Estonia, Francia, Irlanda, Lituania, Luxemburgo, Montenegro, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, Portugal, la República Checa y Suiza. Posteriormente, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Letonia, Liberia, Madagascar, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Nueva Zelanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República de Corea, la República de Moldova, San Marino, Serbia, Somalia, Sri Lanka, Sudán del Sur, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

124. En la misma sesión, el representante de Noruega formuló una declaración.

125. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.51/Rev.1 (véase el párr. 155, proyecto de resolución XIX).

126. Después de aprobarse el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Canadá, el Sudán y Armenia.

## **T. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.52 y Rev.1**

127. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Austria, en nombre de Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Hungría, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, el Paraguay, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas” (A/C.3/70/L.52). Posteriormente, Albania, Chipre, Georgia, Guatemala, Noruega, Panamá y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

128. En su 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/70/L.52/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.52 y Bosnia y Herzegovina, Grecia, Irlanda, Mónaco, Montenegro y la República Checa. Posteriormente, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Canadá, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Etiopía, la Federación de Rusia, Islandia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liberia, México, Nueva Zelanda, el Perú, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, San Marino, Suecia, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

129. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.52/Rev.1 (véase el párr. 155, proyecto de resolución XX).

130. Después de aprobarse el proyecto de resolución, el representante de Colombia formuló una declaración.

#### **U. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.53**

131. En la 45ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el representante del Camerún, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, presentó un proyecto de resolución titulado “Centro Subregional de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central” (A/C.3/70/L.53). Posteriormente, Argelia, Côte d’Ivoire, Etiopía, Madagascar, Malí, Marruecos, Namibia, el Níger, Túnez y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

132. En la 46ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, el representante del Camerún formuló una declaración y revisó oralmente los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo y el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución<sup>6</sup>.

133. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.53 en su forma oralmente revisada (véase el párr. 155, proyecto de resolución XXI).

#### **V. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.54 y enmienda presentada en el documento A/C.3/70/L.64**

134. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Chile, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Palau, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suiza y Túnez, presentó el proyecto de resolución “Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización” (A/C.3/70/L.54). Posteriormente, el Afganistán, Albania, Andorra, Benin, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Estonia, Guatemala, el Líbano, México, Mongolia, los Países Bajos, Panamá, el Perú, la República de Moldova, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Tailandia, Ucrania y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

135. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración. Posteriormente, Argelia, la Argentina, Barbados, Bélgica, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, Filipinas, la República Centroafricana, la República Dominicana, Egipto, El Salvador, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, la India, Indonesia, el Iraq, Kirguistán, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, el Paraguay, la República de

<sup>6</sup> Véase A/C.3/70/SR.46.

Corea, Rwanda, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, Turquía, el Uruguay, Vanuatu y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

**Adopción de medidas sobre la enmienda presentada en el documento A/C.3/70/L.54**

136. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión el proyecto de enmienda al proyecto de resolución A/C.3/70/L.54, presentado por la Federación de Rusia, que figura en el documento A/C.3/70/L.64.

137. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración y el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración en relación con el proyecto de enmienda.

138. También en misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figuraba en el documento A/C.3/70/L.64 en votación registrada por 101 votos contra 24 y 34 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabue.

*Votos en contra:*

Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia.

*Abstenciones:*

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bhután, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mozambique, Nepal, Níger, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Sudán del Sur, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda.

**Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución A/C.3/70/L.54 en su conjunto**

139. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de la Federación de Rusia formuló una declaración y solicitó que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución A/C.1/70/L.54.

140. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.54 en votación registrada por 155 votos contra ninguno y 15 abstenciones (véase el párr. 155, proyecto de resolución XXII). El resultado de la votación fue el siguiente<sup>7</sup>:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Viet Nam, Yemen, Zambia

*Votos en contra:*

Ninguno.

*Abstenciones:*

Angola, Azerbaiyán, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Namibia, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Togo, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

<sup>7</sup> La delegación del Sudán informó posteriormente de que había tenido la intención de abstenerse.

141. Antes de procederse a la votación, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Luxemburgo (en nombre de la Unión Europea), Australia (en nombre también del Canadá, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza), Israel y la Federación de Rusia. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Singapur y el Sudán.

## **W. Proyectos de resolución A/C.3/70/L.55 y Rev.1**

142. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de España, en nombre de Alemania, Armenia, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, los Países Bajos, Panamá, Polonia y Rumania, presentó un proyecto de resolución titulado “El derecho humano al agua potable y el saneamiento” (A/C.3/70/L.55). Posteriormente, Albania, Andorra, Cabo Verde, Eritrea, Georgia, Guatemala, Haití, Mongolia, Palau, el Perú y Serbia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

143. En su 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Los derechos humanos al agua potable y al saneamiento” (A/C.3/70/L.55/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/70/L.55 y Austria, Bosnia y Herzegovina, Francia, Irlanda, el Líbano, Liberia, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, el Paraguay, Portugal, Rwanda, Suiza y Ucrania.

144. En la misma sesión, el representante de Alemania formuló una declaración y revisó oralmente el párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución<sup>8</sup>. Posteriormente, Argelia, Benin, Burundi, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dinamarca, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Islandia, las Islas Salomón, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nicaragua, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, San Marino, Singapur, Sudán del Sur, Tailandia, Tayikistán, el Togo, Túnez, Uganda y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

145. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.55/Rev.1, en su versión oralmente revisada (véase el párr. 155, proyecto de resolución XXIII).

146. Antes de aprobarse el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Sudáfrica; después de aprobarse el proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de la India, los Estados Unidos de América, Uzbekistán, la Argentina, el Canadá y Turquía.

<sup>8</sup> Véase A/C.3/70/SR.55.

## **X. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.56**

147. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Polonia, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, el Brasil, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Eslovenia, España, Hungría, Italia, Jordania, Noruega, Panamá, el Perú, Polonia, la República de Corea y Rumania, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia la plena realización de unas Naciones Unidas inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad” (A/C.3/70/L.56). Posteriormente, Bahrein, Kazajstán, Malasia, Mongolia y la República Unida de Tanzania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

148. En la 53ª sesión, celebrada el 23 de noviembre, el representante de la República de Corea formuló una declaración. Posteriormente, Albania, Andorra, la Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, China, Chipre, Colombia, el Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Israel, Jamaica, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, la República Dominicana, Rwanda, San Marino, Serbia, Sierra Leona, Singapur, el Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

149. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.56 (véase el párr. 155, proyecto de resolución XXIV).

## **Y. Proyecto de resolución A/C.3/70/L.57**

150. En la 43ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Qatar, en nombre de Omán y Qatar, presentó un proyecto de resolución titulado “Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe” (A/C.3/70/L.57). Posteriormente, el Afganistán, la Arabia Saudita, Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Camerún, las Comoras, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, los Estados Unidos de América, Jordania, Kuwait, el Líbano, Malí, Marruecos, Mauritania, el Níger, Nigeria, el Pakistán, el Sudán, Túnez y el Yemen se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

151. En la 48ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Qatar formuló una declaración. Posteriormente, Australia, Burundi, Côte d’Ivoire, Djibouti, Egipto, El Salvador, Gambia, Guinea, Libia, la República Centroafricana,

Rwanda, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

152. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración y solicitó que se sometiera a votación registrada el proyecto de resolución.

153. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/70/L.57 en votación registrada por 169 votos contra 1 y 2 abstenciones (véase el párr. 155, proyecto de resolución XXV). El resultado de la votación fue el siguiente:

*Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe

*Votos en contra:*

República Árabe Siria.

*Abstenciones:*

Angola, República Democrática del Congo.

154. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Qatar y los Estados Unidos de América. Después de la votación, formuló una declaración el representante de Kuwait en nombre del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo.

### III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

155. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

#### **Proyecto de resolución I Protección de los migrantes**

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la protección de los migrantes, la más reciente de las cuales es la resolución 69/167, de 18 de diciembre de 2014, y recordando también la resolución 29/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015<sup>1</sup>,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna, en particular de raza,

*Reafirmando también* que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, y a salir de cualquier país, incluso del propio, y regresar a su país,

*Reafirmando además* que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica,

*Recordando* todos los instrumentos internacionales pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>5</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>8</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>9</sup>, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>10</sup>, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>11</sup>, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>12</sup>, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>5</sup> Resolución 61/177, anexo.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 596, núm. 8638.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 2220, núm. 39481.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

Tierra, Mar y Aire<sup>13</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños<sup>14</sup>,

*Reconociendo* la contribución pertinente de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares al régimen internacional de protección de los migrantes,

*Recordando* las disposiciones relativas a los migrantes que figuran en los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluido el Documento Final de la Conferencia sobre la Crisis Financiera y Económica Mundial y sus Efectos en el Desarrollo<sup>15</sup> y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>16</sup>,

*Recordando también* las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo 2006/2, de 10 de mayo de 2006<sup>17</sup>, y 2009/1, de 3 de abril de 2009<sup>18</sup>, y su resolución 2013/1, de 26 de abril de 2013, relativa a los aspectos demográficos de las nuevas tendencias de la migración<sup>19</sup>,

*Tomando nota* de la opinión consultiva OC-16/99, de 1 de octubre de 1999, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, la opinión consultiva OC-18/03, de 17 de septiembre de 2003, relativa a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, y la opinión consultiva OC-21/14, de 19 de agosto de 2014, relativa a los derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

*Tomando nota también* del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 31 de marzo de 2004 en la causa relativa a *Avena y otros nacionales mexicanos*<sup>20</sup> y del fallo de la Corte de 19 de enero de 2009, relativo a la solicitud de interpretación del fallo en la causa relativa a *Avena*<sup>21</sup>, y recordando las obligaciones de los Estados que se reafirmaron en ambas decisiones,

*Subrayando* la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto por la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes,

*Reconociendo* que las mujeres representan casi la mitad de todos los migrantes internacionales, y reconociendo también a este respecto que las trabajadoras migratorias contribuyen de manera importante al desarrollo social y económico de los países de origen y destino, y subrayando el valor y la dignidad de su trabajo, incluido el de las trabajadoras domésticas,

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>14</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>15</sup> Resolución 63/303, anexo.

<sup>16</sup> Resolución 70/1.

<sup>17</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2006, Suplemento núm. 5* (E/2006/25), cap. I, secc. B.

<sup>18</sup> *Ibid.*, 2009, *Suplemento núm. 5* (E/2009/25), cap. I, secc. B.

<sup>19</sup> *Ibid.*, 2013, *Suplemento núm. 5* (E/2013/25), cap. I, secc. B.

<sup>20</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 4* (A/59/4), cap. V, secc. A.

<sup>21</sup> *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 4* (A/64/4), cap. V, secc. B.

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación en su totalidad de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8 y 10, incluidas, entre otras, las metas relativas a la protección de los derechos laborales y la promoción de un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, y a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas,

*Reconociendo* la importancia del Segundo Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013, que reconoció que la migración contribuye de manera importante al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y que la movilidad humana es un factor clave para el desarrollo sostenible,

*Haciendo notar* la octava reunión en la cumbre del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, organizada por Turquía del 14 al 16 de octubre de 2015, cuyo tema principal fue “Fortalecimiento de alianzas: la movilidad humana para el desarrollo sostenible”, en la que se abordaron la relación entre migración y desarrollo y las cuestiones de la protección de los derechos humanos de los migrantes, la promoción del bienestar de todas las personas que cruzan las fronteras internacionales, la migración como factor de desarrollo y el fortalecimiento de la cooperación internacional y de las asociaciones de colaboración entre todos los interesados sobre cuestiones emergentes en materia de migración y movilidad,

*Reconociendo* las aportaciones culturales y económicas que hacen los migrantes a sus comunidades de origen y destino y la necesidad de encontrar formas apropiadas de potenciar al máximo los beneficios del desarrollo, responder a los problemas que plantea la migración en los países de origen, tránsito y destino, promover un trato digno y humano con las salvaguardias que procedan y el acceso a servicios básicos, y fortalecer los mecanismos de cooperación internacional,

*Poniendo de relieve* el carácter multidimensional de la migración internacional, la importancia de la cooperación y el diálogo a ese respecto a nivel internacional, regional y bilateral, cuando proceda, y la necesidad de proteger los derechos humanos de todos los migrantes, particularmente en un momento en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto caracterizado por continuas preocupaciones en materia de seguridad,

*Reconociendo* la complejidad de las corrientes migratorias y el hecho de que los movimientos migratorios internacionales también se producen dentro de las mismas regiones geográficas, y, en este contexto, pidiendo una mejor comprensión de los patrones migratorios entre las regiones y dentro de ellas,

*Profundamente preocupada* por el número importante y creciente de migrantes, especialmente mujeres y niños, en particular niños no acompañados o separados de sus padres, que se encuentran en situación de vulnerabilidad al intentar cruzar las fronteras internacionales, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables en materia de derechos humanos,

*Reconociendo* la importancia de coordinar las iniciativas internacionales dirigidas a prestar asistencia y apoyo a los migrantes que se encuentran en situaciones vulnerables y, cuando proceda, facilitar su regreso voluntario a sus

países de origen o la institución de procedimientos para determinar la necesidad de brindarles protección internacional respetando al mismo tiempo el principio de no devolución,

*Teniendo presente* la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional, cuando proceda, de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar los delitos dirigidos contra los migrantes y castigar a los responsables, y que el incumplimiento de esa obligación viola y menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas,

*Afirmando* que el tráfico ilícito de migrantes y los delitos contra los migrantes, incluida la trata de personas, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una auténtica cooperación multilateral entre los países de origen, tránsito y destino,

*Teniendo presente* que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, incluidas las relativas a su gestión ordenada, deben promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y las consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

*Destacando* la importancia, a todos los niveles de gobierno, de que todas las leyes y reglamentos relativos a la migración irregular estén en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos,

*Destacando también* la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de los migrantes sea cual sea su estatus migratorio, incluso al aplicar sus políticas específicas en materia de migración y seguridad fronteriza, y expresando su preocupación por las medidas que, en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, la tratan como delito y no como falta administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y, a este respecto, recordando que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les aplique deben guardar proporción con las faltas que hayan cometido,

*Consciente* de que, a medida que los delincuentes aprovechan las corrientes migratorias y tratan de eludir las políticas de inmigración restrictivas y los controles de fronteras, los migrantes quedan más expuestos, entre otras cosas, al secuestro, la extorsión, el trabajo forzoso, la explotación sexual, la agresión física, la servidumbre por deudas y el abandono,

*Reconociendo* las contribuciones de los migrantes jóvenes a los países de origen y de destino y, a ese respecto, alentando a los Estados a que tomen en consideración las necesidades y circunstancias concretas de los migrantes jóvenes,

*Preocupada* por el elevado número de migrantes, especialmente mujeres y niños, en particular niños no acompañados o separados de sus padres, que se ponen en situación de vulnerabilidad al cruzar o intentar cruzar fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, y reconociendo la responsabilidad de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

*Reconociendo* las obligaciones que incumben a los países de origen, tránsito y destino en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

*Subrayando* la importancia de que los Estados, en cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y el sector privado, entre otros interesados pertinentes, emprendan campañas de información para explicar las oportunidades, las limitaciones, los riesgos y los derechos en caso de migración, a fin de que todos puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y para que nadie utilice medios peligrosos para cruzar fronteras internacionales,

1. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños, y se ocupen de la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo a nivel internacional, regional o bilateral y un enfoque integral y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino en la promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos que las crisis financiera y económica, así como los desastres naturales y los fenómenos relacionados con el clima, tienen para la migración y los migrantes internacionales y, en ese sentido, insta a los gobiernos a que combatan el trato injusto y discriminatorio de los migrantes, en particular de los trabajadores migratorios y sus familiares;

3. *Reafirma* los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>3</sup> y, a este respecto:

a) *Condena* enérgicamente los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar, incluidos los que se basan en la religión o las creencias, e insta a los Estados a que apliquen y, en caso necesario, refuercen las leyes vigentes cuando se produzcan delitos motivados por prejuicios y actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes, a fin de acabar con la impunidad de quienes cometen tales actos y, según proceda, ofrecer un recurso efectivo a las víctimas;

b) *Alienta* a los Estados a que establezcan mecanismos o, en su caso, los refuercen para que los migrantes puedan denunciar presuntos casos de abuso por parte de las autoridades competentes y los empleadores sin temor a represalias, y para que esas denuncias se tramiten de manera imparcial;

c) *Expresa preocupación* por la legislación adoptada por algunos Estados que da lugar a medidas y prácticas que pueden restringir los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, y reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar disposiciones relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

d) *Exhorta* a los Estados a que aseguren que en sus leyes y políticas, en particular en los ámbitos de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, como la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes;

e) Exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>11</sup> o de adherirse a ella, y solicita al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para promover y dar a conocer la Convención;

f) Toma nota del informe del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares sobre su 23º período de sesiones;

4. *Reafirma también* el deber de los Estados de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, sea cual sea su estatus migratorio, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes, y, por consiguiente:

a) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos y la dignidad intrínseca de los migrantes, pongan fin a los arrestos y detenciones de carácter arbitrario y, a fin de evitar la detención excesivamente prolongada de los migrantes irregulares, examinen, en caso necesario, los períodos de detención y, cuando proceda, utilicen alternativas a la detención, incluidas las medidas que algunos Estados han puesto en práctica con éxito;

b) Alienta a los Estados a que, si todavía no lo han hecho, establezcan sistemas y procedimientos adecuados para garantizar que el interés superior del niño sea la consideración primordial en todas las medidas o decisiones relativas a los niños migrantes, sea cual sea su estatus migratorio, y utilicen, cuando proceda, alternativas a la detención de los niños migrantes;

c) Alienta a los Estados a que cooperen y adopten medidas apropiadas, en plena conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de migrantes, lo que incluye fortalecer las leyes, las políticas, el intercambio de información y las funciones operacionales conjuntas, mejorar la capacidad y apoyar las oportunidades de migrar de una manera segura, digna y bien gestionada, y consolidar los métodos legislativos para tipificar como delito el tráfico ilícito de migrantes, en particular de mujeres y niños;

d) Insta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para prevenir y castigar cualquier forma ilícita de privación de la libertad de los migrantes por parte de particulares o de grupos;

e) Solicita a los Estados que adopten medidas concretas para prevenir la violación de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración, y capaciten debidamente a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas para que los migrantes sean tratados con respeto y de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

f) Subraya el derecho de los migrantes a regresar a su país de nacionalidad y recuerda a los Estados que deben asegurar una acogida apropiada a los nacionales que regresen;

g) Exhorta a los Estados a que analicen y establezcan, según proceda, mecanismos para administrar de forma ordenada y en condiciones de seguridad las corrientes de migrantes que regresan, prestando especial atención a los derechos humanos de los migrantes de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

h) Exhorta a los Estados a que sometan a la justicia, de conformidad con la legislación aplicable, los actos de violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares, como las detenciones arbitrarias, los actos de tortura y las vulneraciones del derecho a la vida, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, durante su tránsito desde el país de origen al país de destino y viceversa, incluido el tránsito a través de fronteras nacionales;

i) Reconoce la especial vulnerabilidad de los migrantes en situaciones de tránsito, incluso a través de las fronteras nacionales, y la necesidad de que también en esas circunstancias se garantice el pleno respeto de sus derechos humanos;

j) Reconoce también la importancia de promover el respeto de los derechos humanos mediante la labor coordinada de la comunidad internacional para prestar asistencia y apoyo a los migrantes abandonados a su suerte o en situaciones vulnerables;

k) Reafirma categóricamente el deber de los Estados partes de hacer respetar plenamente y cumplir la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares<sup>10</sup>, particularmente en relación con el derecho que tienen todos los ciudadanos extranjeros, sea cual sea su estatus migratorio, a comunicarse con un funcionario consular del Estado que envía en caso de arresto, encarcelamiento, prisión preventiva o detención, y la obligación del Estado receptor de informar sin demora al ciudadano extranjero de sus derechos en virtud de la Convención;

l) Solicita a todos los Estados que, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en que son partes, hagan cumplir de manera efectiva la legislación laboral, en particular que actúen cuando se infrinja dicha legislación con respecto a las relaciones laborales y condiciones de trabajo de los trabajadores migratorios, como las relativas a su remuneración y las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, así como al derecho a la libertad de asociación;

m) Invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de ratificar los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, incluido el Convenio núm. 189 sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos;

n) Alienta a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales existentes que puedan impedir la transferencia segura, transparente, sin restricciones y rápida de las remesas, los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, y a que, de conformidad con las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, consideren, cuando proceda, medidas para resolver los problemas que se detecten que puedan obstaculizar dichas transferencias o someterlas a restricciones poco prácticas;

o) Recuerda que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales;

5. *Pone de relieve* la importancia de proteger a las personas en situaciones de vulnerabilidad y, en este sentido:

a) Expresa su preocupación por la intensificación de las actividades y el aumento de los beneficios de las entidades de la delincuencia organizada transnacional y nacional, así como de otros que se lucran de los delitos contra los migrantes, especialmente mujeres y niños migrantes, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las leyes nacionales e internacionales y en contravención de las normas internacionales;

b) Expresa su preocupación también por el alto nivel de impunidad de que se benefician los traficantes y sus cómplices, así como otros miembros de las entidades de la delincuencia organizada, y, en este contexto, por la denegación de derechos y justicia a los migrantes víctimas de abusos;

c) Exhorta a los Estados a que, en el marco del derecho internacional aplicable, tomen medidas para asegurar que sus procedimientos nacionales en las fronteras internacionales incluyan salvaguardias adecuadas para proteger la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de todos los migrantes;

d) Acoge con beneplácito los programas de inmigración adoptados por algunos países, que permiten a los migrantes integrarse plenamente en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía, tolerancia y respeto, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adoptar este tipo de programas;

e) Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que velen por la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, promuevan condiciones laborales justas y aseguren que todas las mujeres, incluidas las que trabajan como cuidadoras, estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación;

f) Alienta a los Estados a que pongan en práctica políticas y programas para las trabajadoras migratorias atendiendo a las cuestiones de género, proporcionen vías seguras y legales que reconozcan las aptitudes y la educación de las trabajadoras migratorias y faciliten, según proceda, su empleo productivo, trabajo decente e integración en la fuerza de trabajo, entre otros ámbitos en la educación y en la ciencia y la tecnología;

g) Alienta a todos los Estados a que elaboren políticas y programas internacionales en materia de migración que incluyan la perspectiva de género, a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración;

h) Exhorta a los Estados a que protejan los derechos humanos de los niños migrantes, en vista de su vulnerabilidad, particularmente los niños migrantes no acompañados, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en su legislación, sus políticas y sus prácticas, en particular en materia de integración, retorno y reunificación familiar;

i) Alienta a todos los Estados a que prevengan y eliminen, a todos los niveles de gobierno, las políticas y las leyes discriminatorias que deniegan el acceso de los niños migrantes a la educación y, al tiempo que se tiene en cuenta el interés superior del niño como consideración principal, fomenten la integración

satisfactoria de los niños migrantes en el sistema educativo y la eliminación de los obstáculos que impiden su educación en los países receptores y los países de origen;

j) Recuerda a todos los Estados que todas las personas, incluidos los migrantes, deben tener acceso a posibilidades de aprendizaje permanente que las ayuden a adquirir los conocimientos y aptitudes necesarios para aprovechar las oportunidades que se les presenten y para participar plenamente en la sociedad;

k) Insta a los Estados a que aseguren que los mecanismos de repatriación faciliten la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, en particular los niños no acompañados y las personas con discapacidad, y tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño, la claridad en los arreglos de recepción y atención y la reunificación familiar;

l) Insta a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>12</sup>, en particular el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire<sup>13</sup> y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños<sup>14</sup>, a que los apliquen plenamente y exhorta a los Estados que no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar esos instrumentos o adherirse a ellos;

6. *Alienta* a los Estados a que, a la hora de formular y aplicar sus políticas sobre migración, tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los problemas y las mejores prácticas en relación con la aplicación del marco internacional para la protección de los derechos del niño en el contexto de la migración<sup>22</sup>;

7. *Alienta también* a los Estados a que protejan a los migrantes para evitar que sean víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de los secuestros y la trata y, en algunos casos, del tráfico ilícito, entre otras cosas mediante la aplicación de programas y políticas que impidan la victimización y garanticen la protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica, según proceda;

8. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y sigan adoptando medidas eficaces para combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, reconociendo que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, servidumbre, explotación, servidumbre por deudas, esclavitud, explotación sexual o trabajo forzoso, y alienta también a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional para prevenir, investigar y combatir esa trata de personas y tráfico ilícito de migrantes y detectar y desarticular las corrientes financieras relacionadas con esas actividades;

9. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral para la protección de los derechos humanos de los migrantes y, por consiguiente:

---

<sup>22</sup> A/HRC/15/29.

a) Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes que tengan en cuenta en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y presten la debida consideración a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, incluso organizando diálogos sobre la migración con la participación de los países de origen, tránsito y destino y la sociedad civil, incluidos los migrantes, con miras a ocuparse exhaustivamente, entre otras cosas, de sus causas y consecuencias y del problema de los migrantes indocumentados o irregulares, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

b) Alienta a los Estados a que promuevan la aplicación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>16</sup>, incluida su meta 10.7 relativa a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas;

c) Alienta también a los Estados a que tomen las medidas necesarias para que sus políticas de migración sean coherentes a nivel nacional, regional e internacional, en particular estableciendo políticas y sistemas transfronterizos coordinados de protección de la infancia que sean plenamente acordes con el derecho internacional de los derechos humanos;

d) Alienta además a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos en las acciones judiciales relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, sea cual sea su estatus migratorio;

e) Alienta a los Estados a que cooperen de forma eficaz para proteger a los testigos y a las víctimas en las acciones judiciales relacionadas con la trata de personas, sea cual sea su estatus migratorio;

f) Exhorta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales e instituciones multilaterales competentes a que cooperen en mayor medida en el desarrollo de metodologías para la reunión y el procesamiento de datos estadísticos sobre la migración internacional y la situación de los migrantes en los países de origen, tránsito y destino, y ayuden a los Estados Miembros en sus iniciativas de desarrollo de la capacidad a ese respecto;

g) Alienta a los Estados a que en sus informes nacionales al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos incluyan, cuando proceda, información sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de los migrantes;

10. *Acoge con beneplácito* la atención prestada a las cuestiones de la migración, el desarrollo y los derechos humanos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

11. *Alienta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que prosigan e intensifiquen su diálogo en las reuniones internacionales pertinentes, con miras a fortalecer y formular políticas públicas más incluyentes dirigidas a promover y respetar los derechos humanos, incluidos los de los migrantes;

12. *Solicita* a los gobiernos y las organizaciones internacionales que adopten medidas adecuadas para tener debidamente en cuenta la declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, celebrado los días 3 y 4 de octubre de 2013<sup>23</sup>;

13. *Reconoce* la importancia de la contribución del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes, así como de otras instancias clave, a los debates sobre la migración internacional;

14. *Invita* al Presidente del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;

15. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que le presente su informe y entable un diálogo interactivo en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los medios para promover los derechos humanos de los migrantes<sup>24</sup>, y observa las recomendaciones sobre los trabajadores domésticos migratorios que figuran en ese informe;

17. *Solicita* al Secretario General que presente a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y 33º, respectivamente, un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarque todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---

<sup>23</sup> Resolución 68/4.

<sup>24</sup> A/70/259.

## **Proyecto de resolución II Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Reafirmando además* la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>2</sup>,

*Reafirmando* la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el estado de derecho, incluso al responder al terrorismo y al temor del terrorismo,

*Reafirmando también* que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

*Reafirmando además* que el terrorismo no puede ni debe vincularse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Reiterando* que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional y de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

*Reafirmando su condena inequívoca* de todos los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, e independientemente de su motivación, por ser criminales e injustificables, y renovando su compromiso de estrechar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo,

*Deplorando profundamente* las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo, así como las violaciones del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional humanitario,

*Observando con preocupación* las medidas que pueden menoscabar los derechos humanos y el estado de derecho, como la detención de sospechosos de actos de terrorismo sin fundamento jurídico para ello y sin las debidas garantías procesales, la privación de libertad equivalente a sustraer al detenido de la protección de la ley, el enjuiciamiento de sospechosos sin las garantías procesales fundamentales, la privación de libertad y el traslado ilegales de sospechosos de actividades terroristas, la devolución de sospechosos a países sin evaluar caso por caso la posibilidad de que existan motivos fundados para creer que correrían peligro de ser sometidos a torturas y las limitaciones al escrutinio efectivo de las medidas contra el terrorismo,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

*Expresando su preocupación* ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes les prestan apoyo, de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios de difusión, y ante el uso de esas tecnologías para cometer actos terroristas y en actividades de incitación, reclutamiento, financiación o planificación relacionadas con el terrorismo, hace notar la importancia de la cooperación entre las partes interesadas en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>3</sup>, en particular entre los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, para afrontar este problema, respetando en todo momento los derechos humanos y las libertades fundamentales y ajustándose al derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta, y reiterando que este tipo de tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para frenar la propagación del terrorismo si se utilizan, entre otras cosas, para promover la tolerancia, el diálogo entre los pueblos y la paz,

*Destacando* que todas las medidas utilizadas en la lucha contra el terrorismo, como la elaboración de perfiles de personas y la utilización de seguridades diplomáticas, memorandos de entendimiento y acuerdos o arreglos de traslado de otra índole, deben ajustarse a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario,

*Destacando también* que un sistema de justicia penal basado en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, que garantice el debido proceso y un juicio justo, es una de las mejores maneras de luchar eficazmente contra el terrorismo y asegurar la rendición de cuentas,

*Recordando* el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a los gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe tomar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo<sup>4</sup>,

*Alarmada* por el creciente número de ataques terroristas contra grupos étnicos, religiosos y culturales y gravemente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Reconociendo* que el respeto de todos los derechos humanos, el respeto de la democracia y el respeto del estado de derecho están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

*Poniendo de relieve* la importancia de que, en la lucha contra el terrorismo, los Estados interpreten y cumplan debidamente sus obligaciones con respecto a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y de que se atengan

---

<sup>3</sup> Resolución 60/288.

<sup>4</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. I, párr. 17.

estrictamente a la definición de tortura que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>5</sup>,

*Recordando* su resolución 68/178, de 18 de diciembre de 2013, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 25/7, de 27 de marzo de 2014<sup>6</sup>, y 29/9, de 2 de julio de 2015<sup>7</sup>, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes enumeradas en el preámbulo de la resolución 65/221 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2012, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por todas las instancias pertinentes para aplicar dichas resoluciones,

*Recordando también* su resolución 60/288, de 8 de septiembre de 2006, en la que aprobó la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, y su resolución 68/276, de 24 de junio de 2014, sobre el examen de dicha Estrategia, reafirmando que la promoción y la protección de los derechos humanos para todos y el estado de derecho son elementos esenciales de la lucha contra el terrorismo, reconociendo que las medidas eficaces contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos no son objetivos contrapuestos, sino que se complementan y refuerzan mutuamente, y destacando la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo,

*Recordando además* la resolución 22/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2013<sup>8</sup>, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo,

*Recordando* su resolución 64/115, de 16 de diciembre de 2009, y su anexo titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, en particular las disposiciones que figuran en el anexo en relación con los procedimientos para incluir y suprimir nombres de las listas de personas y entidades sujetas a dichas sanciones,

1. *Reafirma* que los Estados deben cerciorarse de que las medidas adoptadas para combatir el terrorismo estén en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

2. *Deplora profundamente* el sufrimiento causado por el terrorismo a las víctimas y sus familias, expresa su profunda solidaridad con ellas y destaca la importancia de prestarles asistencia y adoptar otras medidas apropiadas para proteger, respetar y promover sus derechos humanos;

3. *Expresa seria preocupación* por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, que se cometen en el contexto de la lucha contra el terrorismo;

4. *Reafirma* que todas las medidas de lucha contra el terrorismo deben aplicarse de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53 y Corr.2)*, cap. IV, secc. A.

<sup>7</sup> *Ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53 y Corr.2)*, cap. V, secc. A.

<sup>8</sup> *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

derecho humanitario, tomando así plenamente en consideración los derechos humanos de todos, incluidas las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y que, a ese respecto, tales medidas no deben ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

5. *Reafirma también* la obligación de los Estados, de conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>9</sup>, de respetar el carácter irrevocable de ciertos derechos en toda circunstancia, recuerda, con respecto a los demás derechos consagrados en el Pacto, que toda medida para suspender la aplicación de las disposiciones del Pacto deberá ser compatible con lo dispuesto en dicho artículo en todos los casos, subraya la naturaleza excepcional y temporal de toda suspensión de esa índole<sup>10</sup>, y a ese respecto exhorta a los Estados a que aumenten la conciencia de las autoridades nacionales encargadas de la lucha contra el terrorismo acerca de la importancia de esas obligaciones;

6. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo:

a) Cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, con respecto a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar que las personas privadas de libertad, independientemente del lugar de detención o encarcelamiento, gocen de las garantías que les reconoce el derecho internacional, incluidas la revisión de su detención y demás garantías procesales fundamentales;

c) Aseguren que ninguna forma de privación de libertad sustraiga al detenido de la protección de la ley y respeten las salvaguardias relativas a la libertad, seguridad y dignidad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario;

d) Adopten todas las medidas necesarias para asegurar el derecho de toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal a ser llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o ser puesta en libertad;

e) Traten a todos los presos, en todos los lugares de detención, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho humanitario;

f) Respeten el derecho de las personas a la igualdad ante la ley y los tribunales y el derecho a un juicio justo según lo dispuesto en el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados;

g) Salvaguarden la labor de la sociedad civil asegurando que las leyes y medidas de lucha contra el terrorismo sean compatibles con los derechos humanos y

<sup>9</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, la observación general núm. 29 sobre los estados de emergencia, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 24 de julio de 2001 (CCPR/C/21/Rev.1/Add.11).

se apliquen de manera que los respeten plenamente, en particular los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación;

h) Salvaguarden el derecho a la privacidad con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y adopten medidas para que las injerencias o restricciones respecto de ese derecho no sean arbitrarias, estén debidamente reguladas por la ley<sup>11</sup> y sean objeto de una supervisión eficaz y den lugar a una reparación apropiada, incluso mediante la revisión judicial o por otros medios;

i) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y los insta a que adopten medidas para que toda injerencia en el derecho a la privacidad esté regulada por la ley, que debe ser de acceso público, clara, precisa, amplia y no discriminatoria, y para que ninguna injerencia sea arbitraria o ilícita, teniendo en cuenta lo que sea razonable para la consecución de objetivos legítimos;

j) Protejan todos los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo presente que ciertas medidas de lucha contra el terrorismo pueden afectar al goce de estos derechos;

k) Aseguren que en todas las operaciones de control de fronteras y en otros mecanismos de admisión al país se sigan directrices y prácticas claramente definidas y se respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los refugiados y el derecho de los derechos humanos, respecto de las personas que soliciten protección internacional;

l) Respeten plenamente las obligaciones relativas a la no devolución que les incumben en virtud del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos y, al mismo tiempo, examinen, respetando plenamente esas obligaciones y otras salvaguardias legales, la validez de la decisión tomada sobre la condición de refugiado de una persona si se obtienen pruebas pertinentes y fidedignas que indiquen que la persona en cuestión ha cometido actos delictivos, incluidos actos terroristas, a los que sean aplicables las cláusulas de exclusión previstas en el derecho internacional de los refugiados;

m) Se abstengan de devolver personas a su país de origen o a un tercer Estado, incluso en casos relacionados con el terrorismo, cuando dicho traslado sea contrario a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho humanitario y el derecho de los refugiados, especialmente en los casos en que haya motivos fundados para creer que esas personas correrían peligro de ser sometidas a tortura, o que su vida o su libertad estaría amenazada, en violación del derecho internacional de los refugiados, por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado, o de sus opiniones políticas, teniendo presente que los Estados pueden estar obligados a procesar a esas personas cuando no sean devueltas y, en ese caso, respeten el principio de extradición o enjuiciamiento;

---

<sup>11</sup> Véase A/HRC/13/37 y Add.1 y 2.

n) En la medida en que tales actos contravienen las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, no expongan a ninguna persona a recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes devolviéndola a otro país;

o) Aseguren que las leyes que penalizan el terrorismo sean accesibles, estén formuladas con precisión, no sean discriminatorias ni tengan carácter retroactivo y se ajusten al derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos;

p) No recurran a perfiles basados en estereotipos que obedecen a motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, entre ellos motivos raciales, étnicos o religiosos;

q) Aseguren que los métodos de interrogación aplicados a los sospechosos de terrorismo sean compatibles con sus obligaciones internacionales y sean examinados periódicamente para prevenir el riesgo de violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

r) Aseguren que toda persona cuyos derechos humanos o libertades fundamentales hayan sido presuntamente violados tenga acceso a un procedimiento justo para interponer un recurso pleno, efectivo y ejecutorio dentro de un plazo razonable y que, cuando se determine la existencia de tales violaciones, las víctimas obtengan una reparación adecuada, efectiva y rápida, que incluya, según corresponda, restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición, inclusive cuando esas violaciones constituyan un delito con arreglo al derecho internacional o la legislación nacional, y aseguren que los responsables de esas violaciones rindan cuenta de sus actos;

s) Observen las debidas garantías procesales, de conformidad con todas las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, y con las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 1949<sup>12</sup> y sus Protocolos Adicionales de 1977<sup>13</sup>, y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>14</sup> y su Protocolo de 1967<sup>15</sup>, en sus respectivos ámbitos de aplicación;

t) Se aseguren de que en la formulación, el examen y la aplicación de todas las medidas de lucha contra el terrorismo se tengan en cuenta la igualdad entre los géneros y la no discriminación, y promuevan la participación plena y efectiva de la mujer en esos procesos;

u) Se aseguren, al adoptar cualquier medida o utilizar cualquier medio contra el terrorismo, incluido el uso de aeronaves teledirigidas, de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la Carta de las Naciones Unidas, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluidos los principios de distinción y proporcionalidad;

7. *Insta también* a los Estados a que, en sus actividades de lucha contra el terrorismo, respeten las obligaciones internacionales que les incumben en relación

---

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>14</sup> *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

<sup>15</sup> *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

con los agentes humanitarios y reconozcan la función fundamental que desempeñan las organizaciones humanitarias en las zonas donde actúan los grupos terroristas;

8. *Insta además* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, tomen en consideración las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y los alienta a que tengan debidamente en cuenta las recomendaciones procedentes de procedimientos y mecanismos especiales del Consejo de Derechos Humanos y las observaciones y opiniones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos;

9. *Reconoce* la importancia de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>16</sup>, cuya aplicación contribuirá significativamente a apoyar el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo, por medios como la prohibición de los lugares de detención secretos, y alienta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar la Convención o de adherirse a ella;

10. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>5</sup> o se adhieran a ella y alienta a los Estados a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar su Protocolo Facultativo<sup>17</sup>, por cuanto su aplicación contribuirá significativamente a apoyar el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

11. *Exhorta* a las entidades de las Naciones Unidas que participan en el apoyo a las iniciativas contra el terrorismo a que continúen facilitando la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las garantías procesales y el estado de derecho, al tiempo que luchan contra el terrorismo;

12. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y siguiendo examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo;

13. *Insta* a los Estados a que velen por el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales, garanticen el estado de derecho e incluyan las debidas garantías en materia de derechos humanos en sus procedimientos nacionales para la inclusión de personas y entidades en el régimen de sanciones antes mencionado con miras a combatir el terrorismo;

14. *Solicita* al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que siga haciendo recomendaciones, en el ámbito de su mandato, sobre cómo prevenir, combatir y reparar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y que siga informando y participando anualmente en diálogos

<sup>16</sup> Resolución 61/177, anexo.

<sup>17</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2375, núm. 24841.

interactivos con la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos de conformidad con sus programas de trabajo;

15. *Solicita* a todos los gobiernos que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de las tareas y funciones previstas en su mandato, respondiendo rápidamente a sus llamamientos urgentes y facilitándole la información que solicite, y que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y cooperen con otros procedimientos y mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

16. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento del mandato que se le encomendó en la resolución 60/158, de 16 de diciembre de 2005, y le solicita que prosiga sus esfuerzos a este respecto;

17. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>18</sup>;

18. *Toma nota con aprecio también* del informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo<sup>19</sup>, en que se hace referencia, entre otras cosas, a las consecuencias negativas que tienen para la sociedad civil la legislación contra el terrorismo y otras medidas al respecto;

19. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, realicen una investigación rápida, independiente e imparcial para determinar los hechos cuando existan indicios plausibles de posibles violaciones de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, con miras a asegurar la rendición de cuentas;

20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial que sigan contribuyendo a la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, inclusive aumentando la conciencia sobre la necesidad de respetar los derechos humanos y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas por medio de un diálogo frecuente, y que propicien el intercambio de las mejores prácticas para promover y proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en todos los aspectos de la lucha contra el terrorismo, incluidas, según corresponda, las señaladas por el Relator Especial en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos atendiendo a lo dispuesto en la resolución 15/15 del Consejo<sup>20</sup>;

21. *Acoge con beneplácito* el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y sus órganos correspondientes, a saber, el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, y con los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y el Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos

---

<sup>18</sup> A/70/271.

<sup>19</sup> A/70/371.

<sup>20</sup> A/HRC/16/51.

competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo;

22. *Exhorta* a los Estados y a otras instancias competentes, según corresponda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>3</sup>, en la que, entre otras cosas, se reafirma que el respeto de los derechos humanos para todos y del estado de derecho son la base fundamental de la lucha contra el terrorismo;

23. *Solicita* al Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo que siga trabajando para que las Naciones Unidas puedan coordinar mejor y aumentar el apoyo a los Estados Miembros que, en su lucha contra el terrorismo, se esfuerzan por cumplir las obligaciones que les incumben conforme al derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, y que aliente a los grupos de trabajo del Equipo Especial a incorporar a su labor una perspectiva de derechos humanos;

24. *Alienta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, en particular las que integran el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, que prestan asistencia técnica relacionada con la prevención y la represión del terrorismo, previa solicitud, de manera acorde con sus mandatos, a intensificar sus esfuerzos para asegurar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario, así como el estado de derecho, como elemento de la asistencia técnica, incluso en la adopción y aplicación por parte de los Estados de medidas legislativas y de otra índole;

25. *Insta* a los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con su mandato relacionado con la prevención y la supresión del terrorismo, a que redoblen sus esfuerzos para prestar, cuando se les solicite, asistencia técnica para consolidar la capacidad de los Estados Miembros de elaborar y aplicar programas de asistencia y apoyo a las víctimas del terrorismo con arreglo a sus leyes nacionales pertinentes;

26. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que intensifiquen el intercambio de información, la coordinación y la cooperación al promover la protección de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho en la lucha contra el terrorismo;

27. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo segundo período de sesiones, así como al Consejo de Derechos Humanos, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

28. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

### **Proyecto de resolución III Promoción de un orden internacional democrático y equitativo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, incluida la resolución 69/178, de 18 de diciembre de 2014, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 18/6, de 29 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, y 25/15, de 27 de marzo de 2014<sup>2</sup>,

*Reafirmando* el compromiso de todos los Estados de cumplir su obligación de promover el respeto universal y la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

*Afirmando* que la cooperación internacional para la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir aumentando de plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y con pleno respeto, entre otras cosas, de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en los asuntos que básicamente corresponden a la jurisdicción interna de un Estado,

*Recordando* el Preámbulo de la Carta, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Reafirmando* que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup> se hagan plenamente efectivos,

*Reafirmando también* la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones en las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y las relaciones de buena vecindad y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Destacando* que la responsabilidad de gestionar las cuestiones económicas y sociales a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercida multilateralmente, y que a este respecto las Naciones Unidas deben desempeñar el papel central, por ser la organización más universal y más representativa del mundo,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. II.

<sup>2</sup> *Ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

*Preocupada* por el constante abuso por parte de los Estados Miembros de la aplicación extraterritorial de sus leyes nacionales de una forma que afecta la soberanía de otros Estados, los intereses legítimos de las entidades o personas bajo su jurisdicción y el pleno goce de los derechos humanos,

*Tomando en consideración* los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, como la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un mejor nivel de vida y la solidaridad,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Tomando en consideración* que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Reafirmando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

*Reconociendo* que la promoción y protección de los derechos humanos debe basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

*Poniendo de relieve* que la democracia no es solo un concepto político, sino que también tiene dimensiones económicas y sociales,

*Reconociendo* que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, una gobernanza y una administración transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil forman parte esencial de los fundamentos necesarios para lograr un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

*Observando con preocupación* que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por la distribución desigual de la riqueza, la marginación y la exclusión social,

*Reafirmando* que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en todos los niveles,

*Subrayando* que es imprescindible que la comunidad internacional vele por que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida basada en nuestra humanidad común en toda su diversidad,

*Profundamente preocupada* porque las actuales crisis mundiales de la economía, las finanzas, la energía y los alimentos, que resultan de una combinación de varios factores importantes, entre ellos factores macroeconómicos y de otro tipo, como la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial, los desastres naturales y la falta de recursos financieros y de la tecnología necesaria para hacer frente a sus efectos negativos en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, configuran un panorama mundial que pone en peligro el goce efectivo de todos los derechos humanos y aumenta las disparidades entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

*Destacando* que la acción encaminada a que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas a nivel mundial que se ajusten a las necesidades de los países en desarrollo y los países de economía en transición y sean formuladas y aplicadas con su participación efectiva,

*Destacando también* la necesidad de proporcionar financiación adecuada y transferir tecnología a los países en desarrollo y de fomentar la capacidad de esos países, en particular los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, en especial para apoyar sus esfuerzos por adaptarse al cambio climático,

*Habiendo escuchado* a los pueblos del mundo y reconociendo su aspiración a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al goce de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a participar en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 sobre la construcción institucional del Consejo y 5/2 sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007<sup>4</sup>, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

*Poniendo de relieve* la importancia de una agenda para el desarrollo después de 2015 mundial e inclusiva para la promoción de un orden internacional democrático y equitativo,

*Resuelta* a tomar todas las medidas a su alcance para lograr un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta la plena realización de todos los derechos humanos de todos;

---

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

3. *Toma nota* del informe del Experto Independiente sobre la promoción de un orden internacional democrático y equitativo<sup>5</sup> y observa a ese respecto la especial atención prestada a los efectos negativos para los derechos humanos de los acuerdos internacionales de inversión, los tratados bilaterales de inversión y los acuerdos multilaterales de libre comercio en el orden internacional;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan el compromiso expresado en Durban (Sudáfrica) durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas, fortaleciendo y mejorando la cooperación internacional para promover la igualdad de oportunidades para el comercio, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales gracias al uso de nuevas tecnologías y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural<sup>6</sup>, y reitera que la única forma de que la globalización incluya a todos y sea equitativa es mediante una acción amplia y sostenida para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común y en toda su diversidad;

5. *Declara* que la democracia incluye el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y es un valor universal que se basa en la voluntad del pueblo libremente expresada para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida, y reafirma la necesidad del respeto y la aplicación universales del estado de derecho tanto en el plano nacional como en el internacional;

6. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere la realización, entre otras cosas, de:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan determinar libremente su condición política y procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) El derecho a un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, los intereses mutuos, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad internacional como derecho de los pueblos y de las personas;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de la cooperación, en particular mediante la aplicación del principio de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

<sup>5</sup> A/70/285.

<sup>6</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

h) El derecho a la participación equitativa de todos, sin discriminación alguna, en el proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y mundial;

i) El principio de la representación equilibrada de las regiones y de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la información y las comunicaciones libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional, para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en la corriente de información hacia y desde los países en desarrollo;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a una mayor comprensión de los contextos culturales, promueve la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano y a una cooperación internacional más intensa que responda eficazmente a las necesidades de asistencia de los países en sus esfuerzos de adaptación al cambio climático, particularmente de los países en desarrollo, y promueva el cumplimiento de los acuerdos internacionales con miras a mitigar sus efectos;

m) La promoción del acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos de la propiedad del patrimonio común de la humanidad en relación con el derecho de acceso del público a la cultura;

o) La responsabilidad compartida entre las naciones del mundo de gestionar el desarrollo económico y social a nivel mundial y de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, que debe ser ejercida multilateralmente;

7. *Destaca* la importancia de preservar la riqueza y diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como el respeto de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, para intensificar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

8. *Destaca también* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención, y reafirma que, aunque debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los distintos contextos históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos;

9. *Reafirma*, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos;

10. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia social, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

11. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados mediante la aplicación de medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo integral, en particular de los países en desarrollo;

12. *Subraya* que los intentos de derrocar a los gobiernos legítimos por la fuerza alteran el orden democrático y constitucional y afectan el ejercicio legítimo del poder y el pleno goce de los derechos humanos;

13. *Reafirma* la necesidad de seguir trabajando con urgencia por el establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas económicos y sociales, que permita corregir las desigualdades y reparar las injusticias actuales, eliminar las disparidades crecientes entre los países desarrollados y los países en desarrollo y garantizar a las generaciones presentes y futuras la paz y la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a un ritmo sostenido, de conformidad con sus resoluciones anteriores pertinentes, los programas de acción y las grandes conferencias y cumbres en las esferas económica y social y esferas conexas;

14. *Reafirma también* que la comunidad internacional debe encontrar formas de eliminar los obstáculos actuales y resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y prevenir las continuas violaciones de los derechos humanos que se producen en todo el mundo a causa de esos problemas;

15. *Insta* a los Estados a proseguir sus esfuerzos, mediante una mayor cooperación internacional, por crear un orden internacional democrático y equitativo;

16. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Experto Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;

17. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Experto Independiente y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren la posibilidad de responder favorablemente cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

18. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los mecanismos especiales prorrogados por el

Consejo y el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y contribuyan a su aplicación;

19. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo;

20. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales, y que le dé la mayor difusión posible;

21. *Solicita* al Experto Independiente que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor;

22. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

**Proyecto de resolución IV**  
**Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas**  
**en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento**  
**de la cooperación internacional y la importancia de la no**  
**selectividad, la imparcialidad y la objetividad**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* que entre los propósitos de las Naciones Unidas figuran los de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal, así como de lograr la cooperación internacional para solucionar problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Deseosa* de seguir avanzando en la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Considerando* que esa cooperación internacional debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos pertinentes,

*Profundamente convencida* de que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos deben basarse no solo en una comprensión cabal de la amplia variedad de problemas que existen en todas las sociedades, sino también en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta y con la finalidad básica de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante la cooperación internacional,

*Recordando* sus resoluciones anteriores a este respecto,

*Reafirmando* la importancia de garantizar la universalidad, la objetividad y la no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos, como se afirma en la Declaración y el Programa de Acción de Viena que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>3</sup>, y de eliminar la aplicación de un doble rasero,

*Reafirmando también* la importancia de la objetividad, la independencia, la imparcialidad y la discreción de los relatores y representantes especiales sobre temas y sobre países, así como de los miembros de los grupos de trabajo, en el cumplimiento de sus mandatos,

*Subrayando* la obligación que tienen los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han contraído conforme al derecho internacional, especialmente la Carta, así como los diversos instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta, incluido el respeto de la integridad territorial;

2. *Reafirma* que es un propósito de las Naciones Unidas y una tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y mantener una actitud vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, incluido el aumento de la cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales pertinentes, y a que se abstengan de realizar actividades que sean incompatibles con ese marco internacional;

4. *Considera* que la cooperación internacional en esta esfera debería contribuir de forma efectiva y práctica a la tarea urgente de prevenir las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* que la promoción, la protección y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, que son intereses legítimos de la comunidad internacional, deben regirse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y no deben utilizarse con fines políticos;

6. *Solicita* a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores y representantes especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus mandatos;

7. *Expresa su convicción* de que un planteamiento imparcial y justo de las cuestiones relativas a los derechos humanos contribuye al fomento de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. *Destaca* que sigue siendo necesario contar con información imparcial y objetiva sobre las condiciones y los acontecimientos políticos, económicos y sociales de todos los países y, en este contexto, resalta la función de los medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre cuestiones de interés público;

9. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar, según proceda, en el marco de sus respectivos regímenes jurídicos y de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional, especialmente la Carta, y de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las medidas que estimen oportunas para seguir avanzando en la cooperación internacional a fin de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. *Solicita* al Consejo de Derechos Humanos que siga teniendo debidamente en cuenta la presente resolución y considere nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, incluso en el contexto del examen periódico universal;

11. *Solicita* al Secretario General que invite a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presenten nuevas propuestas e ideas prácticas que contribuyan a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional basada en los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y que le presente un informe completo sobre la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones;

12. *Decide* examinar la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## Proyecto de resolución V Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

*La Asamblea General,*

*Recordando* todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la última de las cuales es la resolución 69/180, de 18 de diciembre de 2014, y la decisión 18/120, de 30 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, y las resoluciones 24/14, de 27 de septiembre de 2013<sup>2</sup>, y 27/21, de 26 de septiembre de 2014<sup>3</sup>, del Consejo de Derechos Humanos, así como las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos;

*Reafirmando* los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 69/180<sup>4</sup>, y recordando los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea 52/120, de 12 de diciembre de 1997<sup>5</sup>, y 55/110, de 4 de diciembre de 2000<sup>6</sup>,

*Destacando* que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y los principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

*Reconociendo* el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos,

*Recordando* el Documento Final de la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011<sup>7</sup>, el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que tuvo lugar en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012<sup>8</sup>, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar esas medidas o leyes y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz, instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, *Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 53A y corrección A/69/53/Add.1 y Corr.1*, cap. IV, secc. A.

<sup>4</sup> A/70/345.

<sup>5</sup> A/53/293 y Add.1.

<sup>6</sup> A/56/207 y Add.1.

<sup>7</sup> A/65/896-S/2011/407, anexo I.

<sup>8</sup> A/67/506-S/2012/752, anexo I.

de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

*Recordando también* que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos<sup>9</sup> y amenazar seriamente el libre comercio,

*Teniendo presentes* todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995<sup>10</sup>, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995<sup>11</sup>, la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y el Programa de Hábitat, aprobados por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) el 14 de junio de 1996<sup>12</sup>, así como sus exámenes quinquenales y el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015<sup>13</sup>,

*Expresando preocupación* por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

*Expresando grave preocupación* por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños resulta negativamente afectada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con consecuencias especialmente graves para las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad,

*Profundamente preocupada* por que, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, con todas sus consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

<sup>9</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>10</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>11</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>12</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>13</sup> Resolución 70/1.

*Teniendo presentes* todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

*Reafirmando* que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>14</sup>,

*Recordando* el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>15</sup> y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>15</sup>, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

*Observando* la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, de composición abierta, del Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y los principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular los de carácter coercitivo, con todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>16</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas unilaterales de carácter económico, financiero o comercial contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

3. *Condena* la inclusión de Estados Miembros en listas unilaterales bajo falsos pretextos contrarios al derecho internacional y a la Carta, incluidas acusaciones falsas de patrocinio del terrorismo, y considera que dichas listas son instrumentos de presión política o económica contra los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo;

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumentos de presión política;

<sup>14</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>15</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>16</sup> Resolución 217 A (III).

5. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

6. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, y rechaza esas medidas con todos sus efectos extraterritoriales por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adoptan con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

7. *Expresa grave preocupación* por que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, con especiales consecuencias en el caso de las mujeres y los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

8. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes, revocando dichas medidas lo antes posible;

10. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

11. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

12. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones

negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

13. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en el informe anual que le presente;

14. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>14</sup> y a este respecto exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios de libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003<sup>17</sup>, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no conformes con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;

16. *Reafirma* el párrafo 30 del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015<sup>13</sup>, en el que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

17. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 27/21<sup>4</sup> de nombrar un Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y acoge con beneplácito la labor realizada en el desempeño de su mandato durante el primer año;

18. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato y les solicita también que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos, presten la atención debida a la presente resolución y la consideren de manera urgente;

19. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos tomó conocimiento del informe de investigación sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor en que figuran recomendaciones sobre mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas<sup>18</sup>;

<sup>17</sup> A/C.2/59/3, anexo, cap. I, secc. A.

<sup>18</sup> A/HRC/28/74.

20. *Recuerda también* la celebración en el Consejo de Derechos Humanos de la primera mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos y reconoce la importancia del examen futuro por el Consejo del informe sobre la mesa redonda que presentará la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que debería tener en cuenta los medios y mecanismos prácticos propuestos durante la mesa redonda, en particular con respecto a las cuestiones de los recursos y la compensación, con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones;

21. *Acoge con beneplácito* la mayor atención que el Consejo de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos prestan a las repercusiones negativas de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales, e invita al Consejo a que siga estudiando el modo de hacer frente a este problema;

22. *Reitera su apoyo* a la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

23. *Reafirma* la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organice un taller sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos por las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, en particular las repercusiones socioeconómicas en las mujeres y los niños;

24. *Solicita* al Relator Especial que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos y le reitera la solicitud de que el informe preste atención especial a las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de las víctimas y se ocupe de las cuestiones de los recursos y la compensación con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones;

25. *Invita* a los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos;

26. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

**Proyecto de resolución VI**  
**La promoción de la distribución geográfica equitativa**  
**en la composición de los órganos creados en virtud de**  
**tratados de derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

*Reafirmando* la importancia del objetivo de lograr la ratificación universal de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* el considerable aumento del número de ratificaciones de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el avance de algunos tratados hacia la ratificación universal,

*Reiterando* la importancia del funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

*Reconociendo* que la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados es un requisito esencial para que funcionen efectivamente,

*Recordando* que, en lo que respecta a la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos han reconocido la importancia de tener en cuenta la distribución geográfica equitativa, el equilibrio entre los géneros y la representación de los principales sistemas jurídicos, y de tener presente que los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos,

*Reafirmando* la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>1</sup>,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas propugnan el multilingüismo como medio de promover, proteger y preservar la diversidad de idiomas y culturas en todo el mundo y que un multilingüismo auténtico promueve la unidad en la diversidad y la comprensión internacional,

*Recordando* que la Asamblea General y la antigua Comisión de Derechos Humanos han alentado a los Estados partes en los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas a que, a título individual y mediante reuniones de los Estados partes, estudien la mejor manera de aplicar, entre otras cosas, el principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados,

*Expresando su profunda preocupación* por el desequilibrio regional que existe en la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados de derechos

---

<sup>1</sup> A/70/257.

humanos, que favorece en particular a los representantes de los países miembros del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados, como se indica y subraya en el informe del Secretario General,

*Reafirmando* la importancia de redoblar los esfuerzos por corregir ese desequilibrio,

*Convencida* de que la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos es un objetivo perfectamente compatible con la necesidad de lograr el equilibrio entre los géneros y la representación de los principales sistemas jurídicos en esos órganos y con la gran estatura moral y la reconocida imparcialidad y competencia de sus miembros en materia de derechos humanos, y de que puede realizarse y lograrse plenamente en armonía con esa necesidad,

1. *Reitera* que los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que estos comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros deberán ejercer sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, deberá tenerse muy en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

2. *Insta* a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los miembros de las mesas, a que incluyan esta cuestión en el programa de todas las reuniones y conferencias de Estados partes en dichos instrumentos a fin de entablar un debate sobre la forma de asegurar la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, basándose en las recomendaciones anteriores de la antigua Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y en las disposiciones de la presente resolución;

3. *Alienta* a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudien y tomen medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de cuotas por regiones geográficas para determinar la composición de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de la distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos de derechos humanos;

4. *Recomienda* que, cuando se considere la posibilidad de asignar puestos sobre una base regional en cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introduzcan procedimientos flexibles teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) En cada órgano creado en virtud de un tratado se asigna a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General una proporción de puestos equivalente al número de Estados partes en el instrumento pertenecientes a ese grupo;

b) Se contemplará la posibilidad de hacer revisiones periódicas de la asignación de puestos para reflejar los cambios relativos que se produzcan en el nivel de ratificación de cada grupo regional;

c) Deberían preverse revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisen las cuotas;

5. *Destaca* que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos puede contribuir a una mejor comprensión de la importancia del equilibrio entre los géneros, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal y serán personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos;

6. *Solicita* al Secretario General que en el septuagésimo segundo período de sesiones, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, le presente un informe amplio actualizado sobre esta cuestión, que incluya información sobre las medidas que hayan adoptado los Estados partes en reuniones o conferencias de Estados partes en relación con la cuestión de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como recomendaciones concretas sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

## **Proyecto de resolución VII Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando su compromiso* de promover la cooperación internacional, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el Artículo 1, párrafo 3, así como en las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>1</sup>, para fortalecer una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando* la Declaración del Milenio, que aprobó el 8 de septiembre de 2000<sup>2</sup>, su resolución 69/179, de 18 de diciembre de 2014, la resolución 28/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de marzo de 2015<sup>3</sup>, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Recordando también* la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>4</sup>, así como su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

*Reconociendo* que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y la protección efectivas de todos los derechos humanos,

*Reconociendo también* que la promoción y protección de los derechos humanos deben basarse en el principio de cooperación y diálogo genuino a fin de fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todas las personas,

*Destacando* la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular los países en desarrollo,

*Reafirmando* que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera,

*Poniendo de relieve* la necesidad de seguir avanzando en la tarea de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios como la cooperación internacional,

<sup>1</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>2</sup> Resolución 55/2.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. III, secc. A.

<sup>4</sup> Resolución 66/3.

*Subrayando* que la comprensión mutua, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos importantes de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en su 52º período de sesiones la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos<sup>5</sup>,

1. *Reafirma* que uno de los propósitos de las Naciones Unidas y responsabilidad de todos los Estados Miembros es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales por medios como la cooperación internacional;

2. *Reconoce* que, además de la responsabilidad particular que cada Estado tiene respecto de su sociedad, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de la dignidad humana, la igualdad y la equidad en el plano mundial;

3. *Reafirma* que el diálogo entre culturas y civilizaciones facilita la promoción de una cultura de tolerancia y respeto de la diversidad, y acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración de conferencias y reuniones a nivel nacional, regional e internacional sobre el diálogo entre civilizaciones;

4. *Insta* a todas las instancias en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua, y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que repudien todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

5. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

6. *Considera* que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, debería contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Reafirma* que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deberían regirse por los principios de universalidad, no selectividad, cooperación y diálogo genuino, objetividad y transparencia, de forma compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

8. *Pone de relieve* la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;

9. *Pone de relieve también* el papel que desempeña la cooperación internacional en el apoyo a la labor nacional y el aumento de la capacidad de los

---

<sup>5</sup> Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos, entre otras formas, mediante el fortalecimiento de la cooperación con mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, previa solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que ellos establezcan;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan activamente a esa labor;

11. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional destinada a hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen para el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis financieras y económicas, las crisis alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales;

12. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;

13. *Recuerda* el seminario sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos celebrado en 2013, con la participación de Estados, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados, como expertos del mundo académico y miembros de la sociedad civil;

14. *Recuerda también* la mesa redonda de alto nivel sobre el tema “Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos” que tuvo lugar en el 28º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, celebrado en marzo de 2015;

15. *Solicita* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, celebre consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;

16. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones.

## **Proyecto de resolución VIII El derecho a la alimentación**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Carta de las Naciones Unidas y su importancia para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

*Reafirmando también* todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el derecho a la alimentación aprobadas en el marco de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición<sup>2</sup>, la Declaración del Milenio<sup>3</sup>, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, relativo a la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup>, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la eliminación del hambre, el logro de la seguridad alimentaria y una mejor nutrición, y la promoción de la agricultura sostenible y la eliminación de la pobreza en todas sus formas en todo el mundo,

*Recordando también* las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>, en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

*Teniendo presente* la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada en Roma el 13 de junio de 2002<sup>6</sup>,

*Reafirmando* la importancia de las recomendaciones concretas que figuran en las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en noviembre de 2004<sup>7</sup>, así como la Declaración de Roma sobre la Nutrición<sup>8</sup> y el Marco de Acción<sup>9</sup>, aprobados en Roma el 21 de noviembre de 2014,

*Reafirmando también* los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible enunciados en la Declaración de la Cumbre

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia Mundial sobre la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

<sup>3</sup> Resolución 55/2.

<sup>4</sup> Resolución 70/1.

<sup>5</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>6</sup> A/57/499, anexo.

<sup>7</sup> E/CN.4/2005/131, anexo.

<sup>8</sup> Organización Mundial de la Salud, documento EB 136/8, anexo I.

<sup>9</sup> Organización Mundial de la Salud, documento EB 136/8, anexo II.

Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada en Roma el 16 de noviembre de 2009<sup>10</sup>,

*Reafirmando además* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que se deben tratar en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Reafirmando* que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza,

*Reiterando*, como se enunció en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y en la Declaración de Roma sobre la Nutrición, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales, así como la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

*Convencida* de que cada Estado, al aplicar las recomendaciones contenidas en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, así como en la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco de Acción, debe adoptar una estrategia acorde con sus recursos y su capacidad para lograr los objetivos que se haya fijado y, al mismo tiempo, cooperar a nivel regional e internacional para articular soluciones colectivas a los problemas mundiales de seguridad alimentaria y nutricional en un mundo en que las instituciones, las sociedades y las economías están cada vez más interconectadas y donde es esencial coordinar iniciativas y compartir responsabilidades,

*Reconociendo* el carácter complejo de la crisis mundial de alimentos, que ha amenazado con la violación en gran escala del derecho a una alimentación adecuada, debido a una combinación de varios factores importantes, como la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como los desastres naturales y la falta en muchos países de tecnología apropiada, inversiones e iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus efectos, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la necesidad de coherencia y colaboración entre las instituciones internacionales a nivel mundial,

*Resuelta* a actuar para asegurar que la perspectiva de derechos humanos se tenga en cuenta a nivel nacional, regional e internacional en las medidas que se adopten para hacer frente a los efectos de la crisis mundial de alimentos,

*Destacando* que un mejor acceso a los recursos productivos y a la inversión en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo mediante, entre otras cosas, el fomento de la

---

<sup>10</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento WSFS 2009/2.

inversión en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala con el fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, así como en programas, prácticas y políticas para aplicar en mayor escala métodos agroecológicos,

*Expresando su profunda preocupación* por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

*Poniendo de relieve* que un enfoque multisectorial que integre la nutrición en todos los sectores, incluidos la agricultura, la salud, el agua y el saneamiento, la protección social y la educación, así como la perspectiva de género, es fundamental para lograr la seguridad alimentaria y nutricional a nivel mundial y la realización del derecho a la alimentación,

*Recordando* la aprobación de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional<sup>11</sup> por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 38º período de sesiones, celebrado el 11 de mayo de 2012, y por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en su 144º período de sesiones,

*Recordando también* los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios<sup>12</sup>, aprobados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial en su 41º período de sesiones celebrado en octubre de 2014,

*Destacando* la importancia de la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma los días 19 a 21 de noviembre de 2014, auspiciada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, y sus documentos finales, la Declaración de Roma sobre la Nutrición y el Marco para la Acción,

*Destacando también* la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo dedicada a la agricultura, en términos reales y como parte del total de la asistencia oficial para el desarrollo,

*Reconociendo* la importancia de la protección y conservación de la biodiversidad agrícola, a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación para todos,

*Observando* el valor cultural de la dieta y los hábitos alimentarios en las diferentes culturas y reconociendo que la alimentación desempeña un papel importante en la identidad de las personas y las comunidades y es un componente cultural que describe y añade valor a un territorio y sus habitantes,

*Reconociendo* el papel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como principal organismo de las Naciones Unidas

---

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento CL 144/9 (C 2013/20), apéndice D.

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, documento C 2015/20, apéndice D.

encargado del desarrollo rural y agrícola y la labor que realiza apoyando a los Estados Miembros en sus esfuerzos por lograr la plena realización del derecho a la alimentación, en particular mediante la asistencia técnica que presta a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos de prioridades nacionales,

*Recordando* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado en la resolución 66/288 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2012, y recordando el compromiso asumido en él de trabajar juntos para promover el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social y la protección del medio ambiente, lo cual redundará en beneficio de todos,

*Recordando también* el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>13</sup> y sus principios rectores, que, entre otras cosas, reconocen la importancia de promover la realización de ejercicios periódicos de preparación, respuesta y recuperación ante los desastres, con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos, incluido el acceso a suministros de socorro alimenticios y no alimenticios esenciales, según las necesidades locales, y de fomentar la colaboración entre los mecanismos e instituciones mundiales y regionales en aras de la aplicación y la coherencia de los instrumentos y herramientas pertinentes para la reducción del riesgo de desastres, como los relativos al cambio climático, la biodiversidad, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, el medio ambiente, la agricultura, la salud, la alimentación y la nutrición y otros ámbitos, como corresponda,

*Reconociendo* la labor del Equipo de Tareas de Alto Nivel sobre la Crisis Mundial de la Seguridad Alimentaria, establecido por el Secretario General, y apoyando al Secretario General para que prosiga sus esfuerzos en ese sentido, incluso con la continua participación de los Estados Miembros y de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación,

1. *Reafirma* que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana y que, por tanto, se requiere la adopción de medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;

2. *Reafirma también* el derecho de toda persona a disponer de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;

3. *Considera* intolerable que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, de los niños que mueren cada año antes de cumplir los 5 años, más de un tercio muera a causa de enfermedades relacionadas con el hambre y que, según estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, unos 795 millones de personas en todo el mundo estén malnutridas debido a que carecen de alimentos suficientes para llevar una vida activa y saludable, en particular como uno de los efectos derivados de la crisis mundial de alimentos, cuando el planeta, según esta Organización, podría producir alimentos suficientes para toda la población mundial;

4. *Expresa su preocupación* por el hecho de que los efectos generados por la crisis mundial de alimentos todavía siguen teniendo graves consecuencias para

---

<sup>13</sup> Resolución 69/283, anexo II.

los más pobres y vulnerables, en particular en los países en desarrollo, que se han agravado aún más por la repercusión de la crisis financiera y económica mundial, y por los efectos particulares de esta crisis en muchos países importadores netos de alimentos, especialmente en los países menos adelantados;

5. *Expresa su profunda preocupación* por que, según el informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura titulado *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo, 2015*, el número de personas hambrientas en el mundo sigue siendo inaceptablemente elevado y en su gran mayoría vive en países en desarrollo;

6. *Expresa su preocupación* por que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y nutricional y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, por que la probabilidad en muchos países de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y por que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de hombres;

7. *Alienta* a todos los Estados a que adopten medidas para combatir la desigualdad entre los géneros y la discriminación de la mujer, especialmente cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, incluidas medidas para asegurar la realización plena e igualitaria del derecho a la alimentación y para asegurar que las mujeres tengan igualdad de acceso a los recursos, como ingresos, tierras y agua y su propiedad e insumos agrícolas, así como acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse y alimentar a sus familias, y, en este sentido, destaca la necesidad de empoderar a las mujeres y fortalecer su papel en la adopción de decisiones;

8. *Alienta* a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando la perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y la inseguridad alimentaria a que sigan integrando la perspectiva de género en sus políticas, programas y actividades pertinentes;

9. *Reafirma* la necesidad de garantizar que los programas de distribución de alimentos sanos y nutritivos incluyan a las personas con discapacidad y les sean accesibles;

10. *Exhorta* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a que adopten medidas y presten apoyo a los programas dirigidos a combatir la desnutrición de las madres, en particular durante el embarazo, y de los niños y a paliar los efectos irreversibles de la desnutrición crónica en la primera infancia, en particular desde el nacimiento hasta los 2 años de edad;

11. *Exhorta también* a todos los Estados y, si procede, a las organizaciones internacionales competentes, a aplicar políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles, como resultado de la malnutrición, de los niños menores de 5 años, y a este respecto insta a los Estados a difundir las orientaciones técnicas elaboradas por la Oficina del Alto Comisionado de las

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud<sup>14</sup>, y aplicarlas, según proceda, en la formulación, ejecución, evaluación y supervisión de leyes, políticas, programas, presupuestos y mecanismos de recurso y reparación, con el fin de eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años de edad;

12. *Alienta* a todos los Estados a que tomen medidas para lograr gradualmente la plena realización del derecho a la alimentación, como las encaminadas a promover las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todos puedan gozar cuanto antes plenamente del derecho a la alimentación, y a que elaboren y adopten planes nacionales contra el hambre;

13. *Reconoce* los progresos alcanzados mediante la cooperación Sur-Sur en los países y regiones en desarrollo en relación con la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola con miras a lograr la plena realización del derecho a la alimentación;

14. *Destaca* que un mejor acceso a los recursos productivos y la inversión pública en el desarrollo rural es indispensable para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, por medios como el fomento de las inversiones, incluidas las inversiones privadas, en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, y hacer frente a la escasez de agua;

15. *Reconoce* la contribución decisiva del sector pesquero a la realización del derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, así como la contribución de los pescadores en pequeña escala a la seguridad alimentaria a nivel local de las comunidades costeras;

16. *Reconoce también* que el 70% de las personas que padecen hambre viven en zonas rurales habitadas por casi 500 millones de familias de agricultores, y que estas personas son especialmente vulnerables a la inseguridad alimentaria debido al costo cada vez mayor de los insumos y a la caída de los ingresos de la agricultura; que el acceso a la tierra, al agua, a las semillas y a otros recursos naturales es cada vez más difícil para los productores pobres; que las políticas agrícolas sostenibles y que tienen en cuenta la perspectiva de género son herramientas importantes para promover la reforma agraria y de propiedad de la tierra, los créditos y seguros rurales, la asistencia técnica y otras medidas conexas para lograr la seguridad alimentaria y el desarrollo rural; y que el apoyo de los Estados a los pequeños agricultores, las comunidades de pescadores y las empresas locales, incluso facilitando el acceso de sus productos a los mercados nacionales e internacionales y el empoderamiento de los pequeños productores, en particular las mujeres, en las cadenas de valor, es un elemento esencial para la seguridad alimentaria y la realización del derecho a la alimentación;

17. *Destaca* la importancia de combatir el hambre en las zonas rurales, entre otras cosas mediante iniciativas nacionales con apoyo de asociados internacionales para detener la desertificación y la degradación de la tierra y mediante inversiones y políticas públicas dirigidas específicamente al problema de las tierras áridas, y, a ese respecto, pide que se aplique plenamente la Convención de las Naciones Unidas de

<sup>14</sup> A/HRC/27/31: “Orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y programas destinados a reducir y eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles de los niños menores de 5 años”.

Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África<sup>15</sup>;

18. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren favorablemente la posibilidad de hacerse partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>16</sup> y consideren la posibilidad de hacerse partes en el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura<sup>17</sup>;

19. *Recuerda* la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>18</sup>, reconoce que muchas organizaciones indígenas y los representantes de los pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y las dificultades que enfrentan para poder gozar plenamente de su derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas especiales para combatir las causas básicas del nivel excesivamente alto de hambre y malnutrición entre los pueblos indígenas y la continua discriminación a que se ven sometidos;

20. *Acoge con beneplácito* el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas<sup>19</sup>, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2014, y el compromiso de desarrollar, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados y cuando proceda, políticas, programas y recursos para apoyar los oficios, las actividades de subsistencia tradicionales, las economías, los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición de los pueblos indígenas;

21. *Observa* la necesidad de seguir examinando diversos conceptos, como la “soberanía alimentaria”, y su relación con la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, teniendo presente la necesidad de evitar cualesquiera repercusiones negativas para el goce del derecho a la alimentación por todas las personas en todo momento;

22. *Solicita* a todos los Estados e instancias del sector privado, así como a las organizaciones internacionales en el marco de sus respectivos mandatos, que tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la realización efectiva del derecho a la alimentación para todos, incluso en las negociaciones en curso en distintas esferas;

23. *Reconoce* la necesidad de fortalecer el compromiso nacional y la asistencia internacional a los países afectados que la soliciten y con su cooperación, a fin de realizar y proteger plenamente el derecho a la alimentación y, en particular, la necesidad de crear mecanismos nacionales de protección para las personas obligadas a abandonar sus hogares y tierras cuando el hambre o las emergencias humanitarias les impiden el goce del derecho a la alimentación;

24. *Toma nota con aprecio* de la tendencia creciente en diferentes regiones del mundo a la promulgación de leyes marco, la ejecución de estrategias nacionales

---

<sup>15</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

<sup>16</sup> *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>17</sup> *Ibid.*, vol. 2400, núm. 43345.

<sup>18</sup> Resolución 61/295, anexo.

<sup>19</sup> Resolución 69/2.

y la adopción de medidas en apoyo de la plena realización del derecho a la alimentación para todos;

25. *Destaca* la necesidad de intentar movilizar recursos técnicos y financieros de todas las fuentes, incluidos los destinados al alivio de la deuda externa de los países en desarrollo, y asignarlos y utilizarlos con la máxima eficiencia, así como de reforzar las medidas nacionales para aplicar políticas sostenibles en materia de seguridad alimentaria;

26. *Pide* que la Ronda de Doha de negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio culmine y tenga resultados exitosos y orientados hacia el desarrollo, contribuyendo así a crear unas condiciones internacionales que permitan la plena realización del derecho a la alimentación;

27. *Destaca* que todos los Estados deben hacer todo lo necesario para evitar que sus políticas internacionales en las esferas política y económica, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, tengan efectos negativos en el derecho a la alimentación en otros países;

28. *Recuerda* la importancia de la Declaración de Nueva York sobre la Acción contra el Hambre y la Pobreza, y recomienda que prosigan las gestiones encaminadas a encontrar fuentes adicionales de financiación para combatir el hambre y la pobreza, así como las enfermedades no transmisibles;

29. *Reconoce* que no se están cumpliendo las promesas hechas en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en 1996, de reducir a la mitad el número de personas malnutridas, al tiempo que reconoce los esfuerzos de los Estados Miembros en este sentido, e invita una vez más a todas las instituciones internacionales financieras y de desarrollo y a los organismos y fondos competentes de las Naciones Unidas a que den prioridad y proporcionen la financiación necesaria a la realización del derecho a la alimentación consagrado en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y al cumplimiento de las metas del Objetivo 2 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>4</sup> y de otras metas relacionadas con la alimentación y la nutrición;

30. *Reafirma* que integrar el apoyo en materia de alimentación y nutrición con el objetivo de que todas las personas tengan acceso en todo momento a alimentos suficientes, sanos y nutritivos para satisfacer sus necesidades dietéticas y sus preferencias alimentarias, de manera que puedan llevar una vida activa y saludable, forma parte de un esfuerzo global por mejorar la salud pública que incluye una respuesta a la propagación del VIH/SIDA, la tuberculosis, la malaria y otras enfermedades transmisibles;

31. *Insta* a los Estados a que en sus estrategias y gastos de desarrollo den prioridad adecuada a la realización del derecho a la alimentación;

32. *Destaca* la importancia de la cooperación y la asistencia para el desarrollo a nivel internacional, que contribuyen de manera eficaz a la expansión y la mejora de la agricultura y su sostenibilidad ambiental, la producción de alimentos, los proyectos para obtener diversidad de cultivos y de ganado y las innovaciones institucionales como los bancos de semillas comunitarios, los cursos prácticos para agricultores y las ferias de semillas, así como a la prestación de asistencia alimentaria humanitaria en actividades relacionadas con situaciones de emergencia, para la realización del derecho a la alimentación y el logro de una

seguridad alimentaria sostenible, al tiempo que reconoce que cada país tiene la responsabilidad primordial de asegurar la ejecución de programas y estrategias nacionales a ese respecto;

33. *Destaca también* que los Estados partes en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio deberían considerar la aplicación de ese Acuerdo de manera que favorezca la seguridad alimentaria, teniendo presente la obligación de los Estados Miembros de promover y proteger el derecho a la alimentación;

34. *Exhorta* a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a otras instancias pertinentes a que apoyen los esfuerzos nacionales encaminados a responder rápidamente a las crisis de alimentos que afectan actualmente a diferentes regiones y expresa su profunda preocupación por el déficit de financiación que está obligando al Programa Mundial de Alimentos a reducir sus operaciones en distintas regiones, incluida África Meridional;

35. *Invita* a todas las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que sigan promoviendo políticas y proyectos con repercusiones positivas en el derecho a la alimentación, garanticen el respeto del derecho a la alimentación por parte de sus asociados al ejecutar proyectos comunes, apoyen las estrategias de los Estados Miembros para hacer realidad el derecho a la alimentación y eviten toda medida que pueda tener repercusiones negativas para su realización;

36. *Toma nota con aprecio* del informe provisional de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos<sup>20</sup>, en el que, entre otras cosas, subraya los efectos negativos del cambio climático en el derecho a la alimentación;

37. *Reconoce* la importancia de prestar la debida atención a los efectos negativos del cambio climático y a la plena realización del derecho a la alimentación y espera con interés el documento final que se alcanzará en París durante el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

38. *Reitera su apoyo* a la ejecución del mandato de la Relatora Especial, y solicita al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que le sigan proporcionando todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato;

39. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la promoción del derecho a una alimentación adecuada, en particular su observación general núm. 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada (artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)<sup>21</sup>, en la que el Comité afirmó, entre otras cosas, que el derecho a una alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad intrínseca de toda persona, es indispensable para la realización de otros derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y es también inseparable de la justicia social, pues requiere la adopción de políticas económicas, ambientales y sociales apropiadas, en los planos nacional e

<sup>20</sup> Véase A/70/287.

<sup>21</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento núm. 2 y corrección* (E/2000/22 y Corr.1), anexo V.

internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la realización de todos los derechos humanos para todos;

40. *Recuerda* la observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto)<sup>22</sup>, en la que el Comité señaló, entre otras cosas, la importancia que tiene para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos para el consumo humano y la agricultura;

41. *Reafirma* que las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, aprobadas por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 2004<sup>7</sup>, constituyen un instrumento útil para promover la realización del derecho a la alimentación para todos, contribuyen al logro de la seguridad alimentaria y, por lo tanto, ofrecen un instrumento adicional en la consecución de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y en el apoyo a los gobiernos nacionales para la aplicación de políticas, programas y marcos jurídicos sobre seguridad alimentaria y nutrición;

42. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en su tarea, le faciliten toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder de modo favorable cuando pida autorización para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir más eficazmente su mandato;

43. *Solicita* a la Relatora Especial que en el septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución y que continúe su labor, en particular examinando los nuevos problemas relacionados con la realización del derecho a la alimentación en el marco de su mandato;

44. *Invita* a los gobiernos, los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las instancias de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre medios y vías para hacer realidad el derecho a la alimentación;

45. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---

<sup>22</sup> *Ibid.*, 2003, Suplemento núm. 2 (E/2003/22), anexo IV.

## **Proyecto de resolución IX El derecho al desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y, con esa finalidad, emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>,

*Recordando también* los resultados de todas las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social,

*Recordando además* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, que confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Destacando* la importancia de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y que en la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>3</sup> se reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona es el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

*Reafirmando* el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo enunciado en la Declaración del Milenio<sup>4</sup>, que aprobó el 8 de septiembre de 2000,

*Profundamente preocupada* porque la mayoría de los pueblos indígenas del mundo vive en condiciones de pobreza, y reconociendo la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza y la desigualdad en los pueblos indígenas garantizando su inclusión plena y eficaz en los programas de desarrollo y de erradicación de la pobreza,

*Recordando* la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas y su documento final<sup>5</sup>,

*Reafirmando* que todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, incluido el derecho al desarrollo, son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

*Expresando profunda preocupación* por la falta de progresos sustanciales en las negociaciones comerciales de la Organización Mundial del Comercio y exhortando a todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio a que redoblen sus esfuerzos por concluir lo antes posible las negociaciones sobre el Programa de Doha para el Desarrollo, teniendo en cuenta que el comercio

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>4</sup> Resolución 55/2.

<sup>5</sup> Resolución 69/2.

internacional impulsa el crecimiento económico inclusivo y la reducción de la pobreza y contribuye a fomentar el desarrollo sostenible,

*Recordando* los resultados del 12º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Accra del 20 al 25 de abril de 2008, cuyo tema fue “Abordar las oportunidades y los retos de la globalización para el desarrollo”<sup>6</sup>,

*Recordando también* todas sus resoluciones anteriores, las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998<sup>7</sup>, relativa a la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo,

*Recordando además* los resultados del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Derechos Humanos sobre el Derecho al Desarrollo, celebrado en Ginebra del 26 al 30 de abril de 2010, que se recogen en el informe del Grupo de Trabajo<sup>8</sup>, y a los que se hace referencia en el informe del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>9</sup>,

*Recordando* la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012, y las cumbres y conferencias anteriores en que los Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados destacaron la necesidad de hacer efectivo el derecho al desarrollo, con carácter prioritario, inclusive mediante la elaboración por los organismos competentes de una convención sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las recomendaciones de las iniciativas pertinentes,

*Reiterando* su continuo apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África<sup>10</sup> como marco para el desarrollo de ese continente,

*Expresando su aprecio* por los esfuerzos del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y de los miembros del equipo de tareas de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo a fin de completar el plan de actuación en tres fases para el período 2008-2010, establecido por el Consejo en su resolución 4/4, de 30 de marzo de 2007<sup>11</sup>,

*Profundamente preocupada* por los efectos negativos de las crisis económicas y financieras mundiales sobre la realización del derecho al desarrollo,

*Reconociendo* que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente,

*Reconociendo también* que los Estados Miembros deben cooperar unos con otros para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al mismo, que la

<sup>6</sup> Véase TD/442 y Corrs.1 y 2.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento núm. 3* (E/1998/23), cap. II, secc. A.

<sup>8</sup> A/HRC/15/23.

<sup>9</sup> A/HRC/15/24.

<sup>10</sup> A/57/304, anexo.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/62/53), cap. III, secc. A.

comunidad internacional debe promover una cooperación internacional eficaz para lograr la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al mismo, y que el progreso sostenido hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

*Reconociendo además* que la pobreza es una afrenta a la dignidad humana,

*Reconociendo* que la pobreza extrema y el hambre están entre las mayores amenazas mundiales, cuya erradicación requiere el compromiso colectivo de la comunidad internacional, tal como se ha expresado en el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible primero y segundo, y exhortando por tanto a la comunidad internacional, incluido el Consejo de Derechos Humanos, a que contribuya al logro de dicho objetivo,

*Reconociendo también* que las injusticias históricas, entre otras cosas, han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, la disparidad económica, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

*Reconociendo además* que erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los elementos decisivos en la promoción y la realización del derecho al desarrollo y el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, que requiere un planteamiento polifacético e integrado y el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada,

*Poniendo de relieve* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

*Poniendo de relieve también* que el derecho al desarrollo debería ser un elemento central de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>12</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, reafirmando que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue una de sus bases, además de otros instrumentos internacionales pertinentes, y subrayando que los Objetivos de Desarrollo Sostenible solo pueden lograrse mediante un compromiso creíble, eficaz y universal sobre los medios de aplicación contraído por todos los interesados,

*Destacando* que el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ofrece una oportunidad extraordinaria para que la comunidad internacional demuestre y reitere su inequívoca adhesión al derecho al desarrollo, otorgándole la prioridad que merece e intensificando sus esfuerzos para hacerlo efectivo,

1. *Toma nota* del informe consolidado del Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>13</sup> sobre la promoción y realización del derecho al desarrollo;

<sup>12</sup> Resolución 70/1.

<sup>13</sup> A/HRC/30/22.

2. *Reconoce* la importancia de todos los actos celebrados con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>14</sup>, incluida la mesa redonda sobre el tema “El camino a seguir para hacer plenamente efectivo el derecho al desarrollo: entre la política y la práctica”, celebrada durante el 18º periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

3. *Reconoce* la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, e insta a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Apoya* la ejecución del mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, renovado en virtud de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de septiembre de 2008<sup>15</sup>, y reconoce la necesidad de tomar nuevas medidas destinadas a intensificar los debates del Grupo de Trabajo para que este cumpla su mandato a la mayor brevedad posible, al tiempo que acoge con beneplácito el inicio de la segunda lectura del proyecto de criterios y correspondientes subcriterios operacionales;

5. *Reafirma* las recomendaciones que aprobó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones<sup>16</sup> y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otras instancias pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz, y hace notar también los esfuerzos que se están realizando en el marco del Grupo de Trabajo a fin de completar las tareas encomendadas a este por el Consejo en su resolución 4/4<sup>11</sup>;

6. *Pone de relieve* las disposiciones pertinentes de su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, en la que estableció el Consejo de Derechos Humanos, y a ese respecto exhorta al Consejo a que aplique el acuerdo de seguir actuando para asegurar que su programa promueva e impulse el desarrollo sostenible y el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y también a ese respecto lo exhorta a que tome la iniciativa para que el derecho al desarrollo esté al mismo nivel que los demás derechos humanos y libertades fundamentales y en pie de igualdad con ellos, como se expresa en los párrafos 5 y 10 de la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>3</sup>;

7. *Destaca* que las opiniones, los criterios y los correspondientes subcriterios operacionales, una vez examinados, revisados y aprobados por el Grupo de Trabajo, deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo;

8. *Pone de relieve* la importancia de que el Grupo de Trabajo adopte las medidas pertinentes para velar por el respeto y la observancia práctica de las normas antes mencionadas, que podrían consistir, entre otras posibilidades, en la elaboración de directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y pasar a ser la base para el examen de una norma jurídica internacional de carácter vinculante mediante un proceso de participación y colaboración;

<sup>14</sup> Resolución 41/128, anexo.

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/63/53/Add.1)*, cap. I.

<sup>16</sup> A/HRC/24/37.

9. *Recuerda* la solicitud cursada al Grupo de Trabajo de examinar en su 17º período de sesiones un documento elaborado por el Presidente Relator que incluya un conjunto de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo sobre la base de las resoluciones y los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, las convenciones y las decisiones internacionales pertinentes, así como los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente y las resoluciones de las Naciones Unidas, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y otras partes interesadas;

10. *Recuerda también* que el documento antes mencionado se preparará sin perjuicio de los debates en curso sobre los criterios y subcriterios operacionales, en cuyo marco el Grupo de Trabajo ultimaré su segunda lectura, durante su 17º período de sesiones, y adoptará una decisión sobre las nuevas medidas que se han de adoptar ulteriormente con el objetivo de elaborar un conjunto integral y coherente de normas para hacer efectivo el derecho al desarrollo;

11. *Decide* que el Grupo de Trabajo celebre una reunión formal de dos días, tras el 17º período de sesiones, a fin de seguir examinando y evaluando el documento en que figura el proyecto de normas;

12. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo<sup>17</sup>, que concuerdan con el propósito de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, como elementos esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en todos los ámbitos a nivel nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de equidad y transparencia;

13. *Destaca también* la importancia de que, en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, el Presidente-Relator y el Grupo de Trabajo tengan en cuenta la necesidad de:

a) Promover la democratización del sistema de gobernanza internacional a fin de aumentar la participación efectiva de los países en desarrollo en la adopción de decisiones en el ámbito internacional;

b) Promover también las asociaciones eficaces, como la Nueva Alianza para el Desarrollo de África<sup>10</sup> y otras iniciativas similares, con los países en desarrollo, en particular los menos adelantados, con vistas a hacer realidad su derecho al desarrollo, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

c) Esforzarse por lograr una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo a nivel internacional, instando al mismo tiempo a todos los Estados a que, en el plano nacional, formulen las políticas y adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, e instando también, al mismo tiempo, a todos los Estados a ampliar y afianzar la cooperación mutuamente ventajosa para garantizar el desarrollo y eliminar los obstáculos al mismo, en el contexto de la promoción de una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo, teniendo presente que el progreso sostenido

---

<sup>17</sup> Véase E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

hacia la realización de ese derecho requiere políticas de desarrollo eficaces en el plano nacional y un entorno económico favorable en el plano internacional;

d) Examinar las formas en que se puede seguir asegurando el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo como cuestión prioritaria;

e) Incorporar el derecho al desarrollo en las políticas y actividades operacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, fondos y programas, así como en las políticas y estrategias de los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral, teniendo presente a ese respecto que los principios fundamentales de las esferas económica, comercial y financiera a nivel internacional, como la equidad, la no discriminación, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación y la cooperación internacional, incluidas las asociaciones efectivas para el desarrollo, son indispensables para hacer efectivo el derecho al desarrollo y prevenir el trato discriminatorio derivado de consideraciones políticas u otras de naturaleza no económica cuando se tratan asuntos de interés para los países en desarrollo;

14. *Alienta* al Consejo de Derechos Humanos a que siga examinando los medios de garantizar el seguimiento de la labor de la antigua Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos y en cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo;

15. *Reafirma* el compromiso de alcanzar los objetivos y las metas establecidos en todos los documentos finales de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta es fundamental para lograr los objetivos y las metas establecidos en esos documentos;

16. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es esencial para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena, que considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y reconoce que, si bien el desarrollo propicia el goce de todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos reconocidos internacionalmente;

17. *Destaca* que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y las estrategias de desarrollo de ámbito nacional;

18. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, así como su compromiso de cooperar unos con otros a tal fin;

19. *Expresa preocupación* por la incidencia cada vez mayor de abusos y violaciones de los derechos humanos por algunas corporaciones transnacionales y otras empresas, subraya la necesidad de asegurar que las víctimas de los abusos y violaciones de los derechos humanos resultantes de sus actividades reciban

protección, justicia y recursos apropiados, y recalca que esas entidades deben contribuir a los medios de aplicación para hacer realidad el derecho al desarrollo;

20. *Reafirma* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

21. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, efectividad y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el derecho al desarrollo como parte integral de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

22. *Pone de relieve* la importancia crítica de definir y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo tanto en el plano nacional como internacional;

23. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades y plantea retos, el proceso no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a nivel nacional y mundial para responder a los retos y las oportunidades de la globalización a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo, reconoce que la globalización ha causado disparidades entre los países y dentro de cada país y que cuestiones como el comercio y la liberalización del comercio, la transferencia de tecnología, el desarrollo de la infraestructura y el acceso a los mercados deben gestionarse con eficacia para mitigar los desafíos generados por la pobreza y el subdesarrollo y la necesidad de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo;

24. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la distancia que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que la mayoría de los países en desarrollo sigue teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y efectivamente excluidos de sus beneficios;

25. *Expresa su profunda preocupación*, en este sentido, por el efecto negativo que tiene en la realización del derecho al desarrollo el agravamiento de la situación económica y social, en particular en los países en desarrollo, a raíz de las actuales crisis internacionales en materia energética, alimentaria y financiera, así como los crecientes desafíos planteados por el cambio climático mundial y la pérdida de biodiversidad, que han aumentado la vulnerabilidad y la desigualdad y han afectado negativamente a los logros alcanzados en materia de desarrollo, en particular en los países en desarrollo;

26. *Recuerda* el compromiso contraído en la Declaración del Milenio<sup>4</sup> de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, observa con preocupación que algunos países en desarrollo no han alcanzado los Objetivos de Desarrollo del Milenio y, a este respecto, invita a los Estados Miembros y la comunidad internacional a que adopten medidas proactivas encaminadas a crear un entorno propicio para contribuir a la aplicación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular aumentando la cooperación internacional, que incluye la alianza y el compromiso, entre los países desarrollados y los países en desarrollo para lograr dichos Objetivos;

27. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que aprovechen los progresos realizados para velar por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice de manera efectiva para facilitar el logro de los objetivos y las metas de desarrollo;

28. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo a los mercados, en sectores como la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular a los que son de interés para los países en desarrollo;

29. *Pide una vez más* que se avance a un ritmo deseable en una verdadera liberalización del comercio, en ámbitos como los que se están negociando en la Organización Mundial del Comercio, que se cumplan los compromisos relativos a cuestiones y problemas de ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, cuestiones todas ellas importantes para avanzar hacia el ejercicio pleno del derecho al desarrollo;

30. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo, destaca a este respecto la necesidad de la buena gobernanza y de una base más amplia para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones que atañen al desarrollo, así como la necesidad de subsanar las deficiencias institucionales y afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en materia económica;

31. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y está de acuerdo en la utilidad de la labor que realizan los Estados para definir y consolidar prácticas de buena gobernanza, incluidas las de un gobierno caracterizado por la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, concretamente en el contexto de las alianzas como mecanismo convenido en materia de desarrollo, creación de capacidad y asistencia técnica;

32. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y la aplicación de la perspectiva de género como aspecto intersectorial en el proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de las mujeres y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y la promoción del derecho al desarrollo;

33. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de las niñas y los niños por igual en todos los programas y las políticas y de velar por la promoción y protección

de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

34. *Recuerda* la Declaración Política sobre el VIH y el SIDA: Intensificación de Nuestro Esfuerzo para Eliminar el VIH y el SIDA<sup>18</sup>, aprobada el 10 de junio de 2011 en su reunión de alto nivel sobre el VIH y el SIDA, destaca que deben adoptarse nuevas medidas suplementarias en los planos nacional e internacional para combatir el VIH y el SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

35. *Acoge con beneplácito* la Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles<sup>19</sup>, aprobada el 19 de septiembre de 2011, que se centra particularmente en el desarrollo y otros desafíos y en sus repercusiones sociales y económicas, en especial para los países en desarrollo;

36. *Recuerda* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”<sup>20</sup>;

37. *Recuerda también* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>21</sup>, que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y destaca la necesidad de tomar en consideración los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la cooperación internacional en apoyo a las iniciativas nacionales en la realización del derecho al desarrollo;

38. *Destaca su compromiso* con los pueblos indígenas en el proceso de la realización del derecho al desarrollo, reafirma el compromiso de promover los derechos de dichos pueblos en las esferas de la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social, de conformidad con las obligaciones internacionales reconocidas en materia de derechos humanos y teniendo en cuenta, cuando proceda, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, y a ese respecto recuerda la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, celebrada en 2014;

39. *Reconoce* la necesidad de forjar sólidas alianzas con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para tratar de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la necesidad de promover la responsabilidad social de las empresas;

40. *Pone de relieve* la necesidad urgente de adoptar medidas concretas y eficaces para prevenir, combatir y penalizar todas las formas de corrupción a todos los niveles a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y fortalecer la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>22</sup>, en

<sup>18</sup> Resolución 65/277, anexo.

<sup>19</sup> Resolución 66/2, anexo.

<sup>20</sup> Resolución 66/288, anexo.

<sup>21</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>22</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

particular su capítulo V, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en este contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención y a los Estados parte a que la apliquen de manera efectiva;

41. *Pone de relieve también* la necesidad de reforzar aún más las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, concretamente velando por la utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y exhorta al Secretario General a que proporcione a la Oficina los recursos que necesite;

42. *Reafirma* la solicitud hecha al Alto Comisionado de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a fortalecer la alianza mundial para el desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo y detalle esas actividades en su próximo informe al Consejo de Derechos Humanos;

43. *Exhorta* a los fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a los organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral incorporen el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

44. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, fondos y programas, las instituciones financieras y de desarrollo de ámbito internacional, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

45. *Apoya* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, como parte de las actividades para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de solicitar al Alto Comisionado que recabe las opiniones de los Estados Miembros para preparar un documento sobre la realización y el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo, según se detalla en la Declaración, y en particular su artículo 4;

46. *Decide* dedicar un día a una reunión de alto nivel de la Asamblea General, que se celebrará en forma paralela al debate general de la Asamblea en su septuagésimo primer período de sesiones, para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

47. *Alienta* a los Estados Miembros a que celebren actos de manera individual y conjunta, con sus propios recursos, para conmemorar el 30º aniversario de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;

48. *Alienta también* a los Estados Miembros a que presten especial consideración al derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

49. *Hace notar* que el tema de la Mesa Redonda de Alto Nivel del Consejo de Derechos Humanos sobre la Integración de la Perspectiva de Derechos Humanos, que se celebrará durante el 31º período de sesiones del Consejo, en marzo de 2016,

será “La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los derechos humanos”, con especial hincapié en el derecho al desarrollo;

50. *Alienta* a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las organizaciones internacionales competentes, entre otras la Organización Mundial del Comercio, y a los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, a que tengan debidamente en cuenta el derecho al desarrollo a la hora de aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo y colaboren con el Alto Comisionado en el desempeño de su mandato en relación con el ejercicio efectivo del derecho al desarrollo;

51. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional en materia de promoción y realización del derecho al desarrollo, e invita al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente oralmente un informe y entable un diálogo interactivo con ella.

## Proyecto de resolución X Derechos humanos y diversidad cultural

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, así como otros instrumentos pertinentes relativos a los derechos humanos,

*Recordando también* sus resoluciones 54/160, de 17 de diciembre de 1999, 55/91, de 4 de diciembre de 2000, 57/204, de 18 de diciembre de 2002, 58/167, de 22 de diciembre de 2003, 60/167, de 16 de diciembre de 2005, 62/155, de 18 de diciembre de 2007, 64/174, de 18 de diciembre de 2009, 66/154, de 19 de diciembre de 2011, y 68/159, de 18 de diciembre de 2013, y recordando además sus resoluciones 54/113, de 10 de diciembre de 1999, 55/23, de 13 de noviembre de 2000, y 60/4, de 20 de octubre de 2005, relativas al Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones,

*Observando* que numerosos instrumentos del sistema de las Naciones Unidas promueven la diversidad cultural, así como la conservación y el desarrollo de la cultura, en particular la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada el 4 de noviembre de 1966 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14ª reunión<sup>3</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>4</sup>, en el que se resaltó la importancia de preservar y proteger una rica diversidad cultural y se reflejaron diferentes experiencias y perspectivas a este respecto,

*Recordando* que, como se indicó en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí, independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales, en las diversas esferas de las relaciones internacionales, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación en su resolución 56/6, de 9 de noviembre de 2001, del Programa Mundial para el Diálogo entre Civilizaciones,

*Acogiendo con beneplácito también* las aportaciones hechas a la promoción del respeto de la diversidad cultural por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, y la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 14º período de sesiones, París, 1966, Resoluciones*.

<sup>4</sup> A/70/167.

aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, celebrada el 22 de septiembre de 2011,

*Acogiendo con beneplácito además* la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura<sup>5</sup> y su correspondiente Plan de Acción<sup>6</sup>, aprobados el 2 de noviembre de 2001 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 31º período de sesiones, en que los Estados miembros invitaron al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a cooperar con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción de los principios enunciados en la Declaración y en su Plan de Acción, con miras a reforzar la sinergia de las medidas adoptadas en favor de la diversidad cultural,

*Recordando* la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados sobre derechos humanos y diversidad cultural, celebrada en Teherán los días 3 y 4 de septiembre de 2007,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención y que, si bien debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Expresando preocupación* por los efectos adversos que la falta de respeto y reconocimiento de la diversidad cultural conlleva para los derechos humanos, la justicia, la amistad y el derecho fundamental al desarrollo,

*Reconociendo* que la diversidad cultural y la búsqueda del desarrollo cultural por todos los pueblos y naciones son fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad,

*Reconociendo también* la contribución que las diversas culturas han venido haciendo al desarrollo y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Teniendo en cuenta* que una cultura de paz fomenta activamente la no violencia y el respeto de los derechos humanos y refuerza la solidaridad entre los pueblos y naciones y el diálogo entre culturas,

*Reafirmando* que el trato discriminatorio para con otras culturas y religiones redundaría en detrimento del principio de igualdad de los seres humanos,

*Reconociendo* que todas las culturas y civilizaciones comparten un acervo común de valores universales,

*Reconociendo también* que la promoción de los derechos de los pueblos indígenas y de sus culturas y tradiciones contribuirá al respeto y la observancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones,

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31º período de sesiones, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. V, resolución 25, anexo I.

<sup>6</sup> *Ibid.*, anexo II.

*Considerando* que la tolerancia de la diversidad cultural, étnica, religiosa y lingüística, así como el diálogo entre las civilizaciones y en su seno, son esenciales para la paz, la comprensión y la amistad entre las personas y los pueblos de las diferentes culturas y naciones del mundo, mientras que las manifestaciones de prejuicios culturales, intolerancia y xenofobia hacia otras culturas y religiones generan odio, violencia y extremismo entre los pueblos y las naciones de todo el mundo,

*Reconociendo* que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y protegidos, y convencida de que, en su fecunda variedad y diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad,

*Convencida* de que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia hacia las diversas culturas y civilizaciones y el diálogo entre ellas contribuirían a los esfuerzos de todos los pueblos y naciones por enriquecer sus culturas y tradiciones mediante un intercambio mutuamente beneficioso de conocimientos y logros intelectuales, morales y materiales,

*Reconociendo* la diversidad del mundo, reconociendo también que todas las culturas y civilizaciones contribuyen al enriquecimiento de la humanidad, reconociendo además que es importante que en el mundo entero se respete y comprenda la diversidad religiosa y cultural y, a fin de promover la paz y la seguridad internacionales, comprometiéndose a fomentar el bienestar, la libertad y el progreso de los seres humanos en todas partes, así como a impulsar la tolerancia, el respeto, el diálogo y la cooperación entre diferentes culturas, civilizaciones y pueblos,

1. *Afirma* la importancia para todos los pueblos y naciones de mantener, desarrollar y preservar su patrimonio cultural y sus tradiciones en un entorno nacional e internacional de paz, tolerancia y respeto mutuo;

2. *Pone de relieve* la importante contribución de la cultura al desarrollo y al logro de los objetivos de desarrollo nacionales y a los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

3. *Acoge con beneplácito* la aprobación, el 25 de septiembre de 2015, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>7</sup>, en la que los Estados Miembros reconocieron la diversidad natural y cultural del mundo, y también que todas las culturas y civilizaciones pueden contribuir al desarrollo sostenible y desempeñan un papel crucial en su facilitación;

4. *Reconoce* la importancia que se da a la diversidad cultural en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 relativo a la garantía de una educación inclusiva y equitativa de calidad y la promoción de oportunidades de aprendizaje permanente para todos;

5. *Reconoce también* el derecho de todos a participar en la vida cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones;

6. *Afirma* que la comunidad internacional debe tratar de reaccionar ante los desafíos y las oportunidades que plantea la globalización de una manera que respete la diversidad cultural de todos;

---

<sup>7</sup> Resolución 70/1.

7. *Expresa su determinación* de impedir y mitigar la homogeneización cultural en el contexto de la globalización mediante un mayor intercambio cultural inspirado en la promoción y la protección de la diversidad cultural;

8. *Afirma* que el diálogo intercultural enriquece esencialmente el entendimiento común de los derechos humanos y que se derivan beneficios importantes de la promoción y el desarrollo de los contactos y la cooperación internacionales en el terreno cultural;

9. *Acoge con beneplácito* el hecho de que en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia se reconociera la necesidad de respetar y potenciar al máximo los beneficios derivados de la diversidad dentro de todas las naciones y entre ellas, colaborando para construir un futuro armonioso y productivo al poner en práctica y promover valores y principios tales como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la imparcialidad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones y entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación que favorezcan una mayor conciencia y comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas cooperen con las organizaciones internacionales y no gubernamentales y con otros sectores de la sociedad civil;

10. *Pone de relieve* que se debe fomentar el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones sobre la base de la igual dignidad y apoyarlo mediante iniciativas de alcance internacional para reducir las confrontaciones, suprimir la xenofobia y promover el respeto por la diversidad y, en este sentido, pone de relieve también que los Estados deben oponerse a todo intento de uniculturalismo o de imposición de modelos particulares de sistemas sociales o culturales, y promover el diálogo entre las civilizaciones, la cultura de la paz y el diálogo interconfesional, lo que contribuirá a lograr la paz, la seguridad y el desarrollo;

11. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro de Derechos Humanos y Diversidad Cultural del Movimiento de los Países No Alineados, con sede en Teherán, y reconoce la importante función que desempeña el centro en la promoción de la universalidad de todos los derechos humanos, así como en su realización;

12. *Reconoce* que el respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos realza el pluralismo cultural, contribuyendo a un intercambio más amplio de conocimientos sobre las tradiciones culturales y a entenderlas mejor, promoviendo en todo el mundo la aplicación y el goce de los derechos humanos universalmente aceptados y fomentando relaciones de amistad estables entre los pueblos y naciones de todo el mundo;

13. *Pone de relieve* que el fomento del pluralismo cultural y la tolerancia en los planos nacional, regional e internacional es importante para aumentar el respeto de los derechos culturales y la diversidad cultural;

14. *Pone de relieve también* que la tolerancia y el respeto de la diversidad facilitan la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros y el goce de todos los derechos humanos por todos, y subraya que la tolerancia y el respeto de la diversidad cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos se refuerzan mutuamente;

15. *Insta* a todas las instancias internacionales a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad

humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia;

16. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales pertinentes a que apoyen y emprendan iniciativas interculturales en materia de derechos humanos a fin de promover todos los derechos humanos, y de ese modo enriquecer su universalidad;

17. *Insta* a los Estados a que se cercioren de que sus sistemas políticos y jurídicos reflejen la diversidad multicultural de sus sociedades y a que, cuando sea necesario, mejoren las instituciones democráticas de modo que se participe más plenamente en ellas y se evite la marginación, la exclusión y la discriminación de determinados sectores de la sociedad;

18. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, e invita a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que reconozcan y fomenten el respeto de la diversidad cultural con miras a promover los objetivos de paz, desarrollo y derechos humanos universalmente aceptados;

19. *Destaca* la necesidad de utilizar libremente los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones a fin de crear las condiciones para un diálogo renovado entre culturas y civilizaciones;

20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga teniendo plenamente presentes las cuestiones planteadas en la presente resolución en el curso de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos;

21. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que apoye iniciativas encaminadas a promover el diálogo intercultural sobre los derechos humanos e invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que haga lo propio;

22. *Insta* a las organizaciones internacionales pertinentes a que realicen estudios sobre el modo en que el respeto de la diversidad cultural contribuye a fomentar la solidaridad internacional y la cooperación entre todas las naciones;

23. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluidas las actividades emprendidas en los planos nacional, regional e internacional respecto del reconocimiento y la importancia de la diversidad cultural entre todos los pueblos y naciones del mundo y teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos competentes de las Naciones Unidas y las correspondientes organizaciones no gubernamentales, y que se lo presente en su septuagésimo segundo período de sesiones;

24. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

**Proyecto de resolución XI  
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos,  
la estigmatización, la discriminación, la incitación a la  
violencia y la violencia contra las personas, basados en  
la religión o las creencias**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de religión o creencias, entre otros,

*Reafirmando también* la obligación de los Estados de prohibir la discriminación y la violencia sobre la base de la religión o las creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

*Reafirmando además* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Reafirmando* que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup> dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

*Reafirmando también* que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y reafirmando además que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Expresando profunda preocupación* por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

*Reafirmando* que el terrorismo no puede y no debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

*Condenando* los actos delictivos cometidos por grupos y movimientos terroristas y extremistas por motivos de religión o de creencias de las personas víctimas de esos actos delictivos y lamentando profundamente los intentos de vincular esos actos a una determinada religión o a determinadas creencias,

*Reafirmando* que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable frente a actos de intolerancia en razón de la religión o las creencias,

*Acogiendo con beneplácito* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011<sup>2</sup>, 19/25, de 23 de marzo de 2012<sup>3</sup>, 22/31,

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), cap. II, secc. A.*

de 22 de marzo de 2013<sup>4</sup>, y 28/29, de 27 de marzo de 2015, y las resoluciones de la Asamblea General 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, y 69/174, de 18 de diciembre de 2014,

*Recordando* la aprobación de las resoluciones 69/140, de 15 de diciembre de 2014, relativa a la promoción del diálogo interreligioso e intercultural, el entendimiento y la cooperación para la paz, y 69/312, de 6 de julio de 2015, relativa a la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupada* por los continuos incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias en todas las regiones del mundo,

*Deplorando* cualquier apología de la discriminación o la violencia en razón de la religión o las creencias,

*Deplorando profundamente* todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias, así como todos los actos de este tipo dirigidos contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

*Deplorando profundamente también* todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Profundamente preocupada* por la prevalencia de la impunidad en algunos casos, y la falta de rendición de cuentas en otros, a la hora de hacer frente a la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias en las esferas pública y privada, y destacando la importancia de hacer lo necesario para crear conciencia con el fin de combatir la incitación al odio contra las personas por motivos de religión o de creencias,

*Preocupada* por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

*Expresando profunda preocupación* por los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia que ocurren en el mundo, en particular los casos motivados por la discriminación de personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los miembros de religiones y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas en razón de su religión o sus creencias,

*Expresando preocupación* por las crecientes manifestaciones de intolerancia basada en la religión o las creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural, así como del diálogo entre religiones, confesiones y culturas, que tienen como objetivo fomentar una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.1), cap. III, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

*Reconociendo* la valiosa aportación de los miembros de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes que comparte toda la humanidad,

*Subrayando* que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

*Subrayando también* la importancia de una mayor conciencia de las diferentes culturas y religiones o creencias, y de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad religiosa y cultural por parte del público, especialmente en relación con las expresiones religiosas, y subrayando además el hecho de que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

*Reconociendo* que cooperar para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas de la discriminación y los delitos motivados por prejuicios, aumentar las actividades a favor del diálogo entre religiones, confesiones y culturas y ampliar la enseñanza de los derechos humanos son primeras medidas importantes para combatir los incidentes de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de la religión o las creencias,

*Recordando* su resolución 68/127, titulada “Un mundo contra la violencia y el extremismo violento”, aprobada por consenso el 18 de diciembre de 2013, acogiendo con beneplácito el liderazgo que ejerce la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo entre culturas, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas, la labor de la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas de Alejandría (Egipto) y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y recordando también su resolución 65/5, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

*Acogiendo con beneplácito*, a este respecto, todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas en razón de la religión o las creencias, observando la iniciativa del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio sobre el papel de los dirigentes religiosos en la prevención de la incitación que podría dar lugar a crímenes atroces, y el proyecto de declaración de su foro celebrado en Fez (Marruecos) los días 23 y 24 de abril de 2015, el lanzamiento del Llamamiento por la Paz de 2015, en la 28ª reunión internacional e interreligiosa de dirigentes religiosos de 60 países titulada “La paz siempre es posible: religiones y culturas en diálogo”, que se celebró en Tirana del 6 al 8 de septiembre, la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y tomando nota de la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que

constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, adoptado en Rabat el 5 de octubre de 2012<sup>5</sup>,

*Tomando nota con aprecio* de que se sigan organizando seminarios y reuniones en el marco del Proceso de Estambul y de la promoción de la aplicación efectiva de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos para luchar contra la violencia, la discriminación religiosa y la intolerancia, en particular, la reciente quinta reunión sobre la aplicación del Proceso, organizada por la Secretaría General de la Organización de Cooperación Islámica en Yeda (Arabia Saudita) los días 3 y 4 de junio de 2015,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>6</sup>;

2. *Expresa profunda preocupación* porque siguen produciéndose casos graves de aplicación deliberada de estereotipos despectivos, perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, así como por los programas e idearios de personas, organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los gobiernos;

3. *Expresa preocupación* porque sigue aumentando en el mundo el número de incidentes de intolerancia religiosa, discriminación y violencia conexas, así como de los estereotipos negativos de personas en razón de su religión o sus creencias, lo cual puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional; condena, en este contexto, cualquier apología del odio religioso contra personas que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, que sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de prevenir y combatir tales incidentes;

4. *Condena* toda apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea por conducto de la prensa, los medios audiovisuales o electrónicos o cualquier otro medio;

5. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas a nivel local, nacional e internacional, pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y expresa su convencimiento de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede contribuir a superar las percepciones erróneas que existen;

6. *Reconoce también* la imperiosa necesidad de que exista conciencia a nivel mundial de las graves consecuencias de la incitación a la discriminación y la violencia, que puede tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, e insta a todos los Estados Miembros a hacer renovados esfuerzos para desarrollar sistemas educativos que promuevan todos los derechos humanos y las libertades fundamentales e impulsen la tolerancia de la diversidad religiosa y cultural, lo cual es esencial para fomentar sociedades multiculturales tolerantes, pacíficas y armoniosas;

<sup>5</sup> A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

<sup>6</sup> A/70/415.

7. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen las siguientes medidas, solicitadas por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, a fin de promover un entorno nacional de tolerancia religiosa, paz y respeto:

a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos de educación, sanidad, prevención de conflictos, empleo, integración y sensibilización de los medios de comunicación;

b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para que, entre otras cosas, detecte y disipe posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y contribuir a la prevención de conflictos y la mediación;

c) Alentar la capacitación de los funcionarios gubernamentales en estrategias de divulgación eficaces;

d) Alentar las iniciativas emprendidas por los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y formular estrategias para combatirlas;

e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;

f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente basada en la religión o las creencias;

g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y los estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, en particular mediante actividades de educación y concienciación;

h) Reconocer que el debate de ideas abierto, constructivo y respetuoso, así como el diálogo entre religiones, confesiones y culturas a nivel local, nacional, regional e internacional, pueden desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

8. *Exhorta también* a todos los Estados a que:

a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, no discriminen a ninguna persona por motivos de religión o creencias;

b) Fomenten la libertad religiosa y el pluralismo promoviendo para los miembros de todas las comunidades religiosas la posibilidad de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;

c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión o sus creencias, en todos los sectores de la sociedad;

d) Hagan enérgicos esfuerzos para combatir la caracterización negativa en función de la religión, que consiste en utilizar de manera ofensiva la religión como

criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación por el personal encargado de hacer cumplir la ley;

9. *Exhorta* además a todos los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el pleno respeto y la protección de los lugares de culto y sitios religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas de protección en los casos en que estos sean vulnerables a actos de vandalismo o destrucción;

10. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religiones y creencias.

11. *Alienta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre las actividades que hayan realizado en este sentido como parte del proceso habitual de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, a ese respecto, solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que incluya esa información en sus informes al Consejo de Derechos Humanos;

12. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga información proporcionada por el Alto Comisionado sobre las medidas adoptadas por los Estados para combatir la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

## Proyecto de resolución XII Libertad de religión o de creencias

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

*Recordando también* el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

*Recordando además* sus resoluciones anteriores relativas a la libertad de religión o de creencias y a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, entre ellas su resolución 69/175, de 18 de diciembre de 2014, y la resolución 28/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2015<sup>3</sup>,

*Reconociendo* la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

*Haciendo notar* las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y contenidas en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012<sup>4</sup>,

*Considerando* que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente,

*Seramente preocupada* porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, contra personas, en particular las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo, y por el aumento del número y la gravedad de esos incidentes, que a menudo son de carácter criminal y pueden tener características internacionales,

*Profundamente preocupada* por los escasos progresos logrados en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, y convencida de que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias, según se señaló en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica)

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53)*, cap. III, secc. A.

<sup>4</sup> A/HRC/22/17/Add.4, apéndice.

del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y en la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009,

*Recordando* que los Estados son los principales responsables de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a ejercer libremente su religión o sus creencias,

*Preocupada* por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

*Preocupada también* por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

*Convencida* de la necesidad de afrontar urgentemente el rápido aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, en particular de las pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas personas, especialmente mujeres y niños, en razón o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

*Seramente preocupada* por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios que contravienen el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

*Poniendo de relieve* que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos, los medios de comunicación y el conjunto de la sociedad civil tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias,

*Subrayando* la importancia de la educación, incluida la educación en materia de derechos humanos, en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, en particular en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. *Destaca* que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias que cada uno elija y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

2. *Pone de relieve* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de

su religión o sus creencias y sin discriminación alguna en su derecho a igual protección de la ley;

3. *Condena enérgicamente* la conculcación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, así como todas las formas de intolerancia, discriminación y violencia fundadas en la religión o las creencias;

4. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento general de los actos de discriminación, intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigidos contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, entre ellos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia y los prejuicios contra personas de otras religiones o creencias;

5. *Reafirma* que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión o creencia, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

6. *Condena enérgicamente* la violencia y los actos de terrorismo, que están aumentando tanto en número como en gravedad, dirigidos contra personas, en particular las pertenecientes a minorías religiosas, sobre la base o en nombre de la religión o las creencias;

7. *Recuerda* que los Estados tienen la obligación de actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, sean quienes sean sus autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

8. *Pone de relieve* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

9. *Condena enérgicamente* cualquier apología del odio basado en la religión o las creencias que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

10. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y la discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas por motivos de religión o creencias, y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

11. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, entre otras, las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los

migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

12. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no menoscabe el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

13. *Expresa profunda preocupación* por los persistentes obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por el creciente número de casos de intolerancia, discriminación y violencia fundados en la religión o las creencias, incluidos:

a) Los actos de violencia e intolerancia contra personas, en particular las que profesan una religión y las pertenecientes a minorías religiosas y otras comunidades en distintas partes del mundo, fundados en su religión o sus creencias;

b) El aumento del extremismo religioso en diversas partes del mundo, que afecta a los derechos humanos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;

c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias, que pueden estar relacionados con el establecimiento de estereotipos despectivos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de personas fundados en su religión o sus creencias, o manifestarse de ese modo;

d) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios o su destrucción en contravención del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional, habida cuenta de que, para la dignidad y la vida de las personas que tienen creencias espirituales o religiosas, esos lugares poseen un significado que trasciende lo material;

e) Los casos, en la ley y en la práctica, que constituyen violaciones del derecho humano a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, así como otros instrumentos internacionales;

f) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción;

14. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus regímenes constitucionales y legislativos ofrezcan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias para todos sin distinción, entre otras cosas, proporcionando acceso a la justicia, por ejemplo, ofreciendo asistencia letrada y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y

religión o creencias o el derecho a elegir y practicar libremente la propia religión o las propias creencias, prestando especial atención a las personas pertenecientes a minorías religiosas;

b) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y la protección de la libertad de religión o de creencias;

c) Garantizar que nadie dentro de su territorio y sujeto a su jurisdicción se vea privado del derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, brindar una protección adecuada a las personas que corren el riesgo de sufrir ataques violentos por su religión o sus creencias, garantizar que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a detención o prisión arbitrarias por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

d) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a las medidas adecuadas para modificar o derogar las leyes, normas, costumbres y prácticas en vigor que las discriminan, por ejemplo en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y fomentar medios prácticos de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres;

e) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación fundada en la religión o las creencias, que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;

f) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

g) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos, en contra de su voluntad, información relativa a la religión que profesan;

h) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia, su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos y el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

i) Asegurar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas y humanitarias;

j) Asegurar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, los militares y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o

creencias y que se les imparta toda la concienciación, educación o capacitación sobre el respeto a la libertad de religión o de creencias que sea necesaria y apropiada;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a las personas pertenecientes a minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante la educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia, la no discriminación y el respeto mutuos en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando, en la sociedad en general, un mejor conocimiento de la diversidad de religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las diferentes minorías religiosas que existen en su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación fundada en la religión o las creencias;

15. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas emprendidas por los medios de comunicación para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y destaca la importancia de la participación sin trabas de todas las personas, independientemente de su religión y sus creencias, en los medios de comunicación y en el discurso público;

16. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante e intensificado, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, que incluya a las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas, la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

17. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones<sup>5</sup>, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

18. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, aseguren la difusión más amplia posible del texto de la Declaración sobre

---

<sup>5</sup> Resolución 36/55.

la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

19. *Toma nota con aprecio* de la labor y el informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias acerca de los derechos del niño y de sus padres en lo que respecta a la libertad de religión o de creencias<sup>6</sup>; y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de tomar medidas contra las violaciones y los abusos puestos de relieve en el informe provisional del Relator Especial, incluidos el secuestro y conversión por la fuerza de niños de las minorías religiosas;

20. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, respondan favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria y den el seguimiento adecuado para el cumplimiento efectivo de su mandato;

21. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar plenamente su mandato;

22. *Solicita* al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones;

23. *Decide* examinar en su septuagésimo primer período de sesiones la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---

<sup>6</sup> Véase A/70/286.

## **Proyecto de resolución XIII**

### **La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y expresando, en particular, la necesidad de lograr la cooperación internacional para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas sin distinción alguna,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>2</sup>, la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001<sup>3</sup>, el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, aprobado el 24 de abril de 2009<sup>4</sup>, y la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, titulada “Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia”, de 22 de septiembre de 2011<sup>5</sup>,

*Recordando también* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>,

*Recordando además* la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

*Recordando* la Declaración del Milenio<sup>7</sup> y los documentos finales de sus períodos extraordinarios de sesiones vigésimo tercero<sup>8</sup> y vigésimo cuarto<sup>9</sup>, celebrados en Nueva York del 5 al 10 de junio de 2000 y en Ginebra del 26 de junio al 1 de julio de 2000, respectivamente,

*Recordando también* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

*Recordando además* sus resoluciones 66/154, de 19 de diciembre de 2011, 67/165, de 20 de diciembre de 2012, 68/168, de 18 de diciembre de 2013, y 69/173, de 18 de diciembre de 2014,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

<sup>4</sup> Véase A/CONF.211/8, cap. I.

<sup>5</sup> Resolución 66/3.

<sup>6</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>7</sup> Resolución 55/2.

<sup>8</sup> Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

<sup>9</sup> Resolución S-24/2, anexo.

*Recordando* la resolución 2005/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 14 de abril de 2005, sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos<sup>10</sup>,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/5, de 27 de septiembre de 2012<sup>11</sup>, sobre la contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción de la agenda de las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”<sup>12</sup>, 26/9, de 26 de junio de 2014<sup>13</sup>, relativa a la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, y 26/22, de 27 de junio de 2014<sup>14</sup>, sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas,

*Reconociendo* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe considerar los derechos humanos en su conjunto de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Comprendiendo* que la globalización afecta a todos los países de manera diferente y los hace más vulnerables a los acontecimientos externos, tanto positivos como negativos, que se producen, entre otros, en el ámbito de los derechos humanos,

*Comprendiendo también* que la globalización no es simplemente un proceso económico, sino que también tiene dimensiones sociales, políticas, ambientales, culturales y jurídicas que repercuten en el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Poniendo de relieve* la necesidad de aplicar íntegramente la alianza mundial para el desarrollo y de intensificar el impulso generado por la Cumbre Mundial 2005 para poner en marcha y cumplir los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluida dicha Cumbre, en las esferas económica, social y esferas conexas, y reafirmando en particular el compromiso que figura en los párrafos 19 y 47 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005<sup>15</sup> de promover una globalización justa y potenciar los sectores productivos de los países en desarrollo para que puedan participar con mayor eficacia en el proceso de globalización y beneficiarse de él,

*Comprendiendo* la necesidad de emprender una evaluación exhaustiva, independiente y amplia de las consecuencias sociales, ambientales y culturales de la globalización en las sociedades,

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 y correcciones* (E/2005/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A* (A/67/53/Add.1), cap. III.

<sup>12</sup> A/HRC/17/31, anexo.

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/69/53), cap. V, secc. A.

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> Resolución 60/1.

*Reconociendo* que cada cultura tiene una dignidad y un valor que merecen ser reconocidos, respetados y preservados, convencida de que, en su rica variedad y diversidad y por la influencia que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad, y consciente del riesgo de que la globalización represente una amenaza mayor para la diversidad cultural si persisten la pobreza y la marginación de los países en desarrollo,

*Reconociendo también* que los mecanismos multilaterales desempeñan un papel singular para hacer frente a los desafíos de la globalización y aprovechar las oportunidades que esta ofrece,

*Comprendiendo* la necesidad de examinar los desafíos y las oportunidades vinculados a la globalización con miras a enfrentar esos desafíos y aprovechar las oportunidades que pueden presentarse a fin de alcanzar el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, particularmente en un momento en que han aumentado las corrientes migratorias en la economía globalizada,

*Expresando grave preocupación* por las repercusiones negativas de la inestabilidad financiera internacional en el desarrollo social y económico y en el pleno disfrute de todos los derechos humanos, en particular a la luz de la persistencia de la crisis financiera y económica mundial, que puede afectar negativamente la capacidad de los Estados Miembros para poner en práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y reconociendo que los países en desarrollo se encuentran en una situación más vulnerable ante estos efectos y que la cooperación económica y las estrategias y programas de desarrollo a nivel regional pueden contribuir a reducir dichos efectos,

*Expresando profunda preocupación* por los efectos negativos que las persistentes crisis mundiales en materia de alimentos y de energía, así como los problemas derivados del cambio climático, tienen en el desarrollo económico y social y en el disfrute pleno de todos los derechos humanos para todos,

*Reconociendo* que la globalización debe guiarse por los principios fundamentales que sustentan el corpus de los derechos humanos, como la equidad, la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación, la transparencia, la inclusión y la igualdad a nivel nacional e internacional, el respeto de la diversidad, la tolerancia y la cooperación y la solidaridad internacionales,

*Poniendo de relieve* que la existencia de la pobreza extrema generalizada inhibe la plena realización y el disfrute efectivo de los derechos humanos y que su mitigación inmediata y su eliminación definitiva deben seguir teniendo gran prioridad para la comunidad internacional,

*Reconociendo* que hay una aceptación más generalizada de que la creciente carga de la deuda que afrontan los países en desarrollo más endeudados es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza y que, para muchos países en desarrollo, el excesivo servicio de la deuda ha limitado gravemente su capacidad de promover el desarrollo social y prestar servicios básicos para realizar los derechos económicos, sociales y culturales,

*Reiterando enérgicamente* la determinación de asegurar la consecución plena y oportuna de las metas y los objetivos de desarrollo acordados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluidos los convenidos en la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo sostenible después de 2015, que tienen como objetivo movilizar los esfuerzos encaminados a erradicar la pobreza,

*Gravemente preocupada* por la insuficiencia de las medidas adoptadas para reducir la diferencia cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como dentro de los países, que ha contribuido, entre otras cosas, a agravar la pobreza y ha menoscabado el disfrute pleno de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo,

*Poniendo de relieve* que las empresas transnacionales y otras empresas tienen la responsabilidad de respetar todos los derechos humanos,

*Poniendo de relieve también* que los seres humanos se esfuerzan por crear un mundo donde se respeten los derechos humanos y la diversidad cultural y que, en este sentido, procuran que todas las actividades, incluso las que se ven afectadas por la globalización, sean compatibles con esos objetivos,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación por los Jefes de Estado y de Gobierno y Altos Representantes, reunidos en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 25 al 27 de septiembre de 2015, de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>16</sup>;

2. *Reconoce* que, si bien la globalización puede afectar a los derechos humanos porque repercute, entre otras cosas, en la función del Estado, la promoción y protección de todos los derechos humanos es ante todo responsabilidad del Estado;

3. *Pone de relieve* que el desarrollo debería ser el núcleo del programa económico internacional y que la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y las obligaciones y los compromisos internacionales es imprescindible para crear un entorno propicio al desarrollo y lograr una globalización inclusiva y equitativa;

4. *Reafirma* que la reducción de la diferencia entre ricos y pobres, tanto dentro de los países como entre ellos, es un objetivo explícito a nivel nacional e internacional que forma parte de los esfuerzos por crear un entorno propicio para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

5. *Reafirma también* el compromiso de crear, tanto a nivel nacional como mundial, un entorno que favorezca el desarrollo y la erradicación de la pobreza por medios como el fomento de la buena gobernanza en cada país y a nivel internacional, la eliminación del proteccionismo, el aumento de la transparencia de los sistemas financiero, monetario y comercial, y la adhesión a un sistema comercial y financiero multilateral que sea abierto, equitativo, reglamentado, predecible y no discriminatorio;

6. *Reconoce* los efectos que la crisis financiera y económica mundial sigue teniendo en la capacidad de los países, en particular de los países en desarrollo, de movilizar recursos para el desarrollo y afrontar los efectos de esta crisis y, en este

---

<sup>16</sup> Resolución 70/1.

contexto, exhorta a todos los Estados y a la comunidad internacional a aliviar, en forma inclusiva y orientada al desarrollo, todo efecto negativo de esta crisis en la realización y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos;

7. *Reconoce también* que, si bien la globalización ofrece grandes oportunidades, el hecho de que sus beneficios se reparten de forma muy desigual y sus costos se distribuyen desigualmente es un aspecto del proceso que afecta al pleno disfrute de todos los derechos humanos, particularmente en los países en desarrollo;

8. *Acoge con beneplácito* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la mundialización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos<sup>17</sup>, centrado en la liberalización del comercio agrícola y sus efectos en la realización del derecho al desarrollo, incluido el derecho a la alimentación, y toma nota de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

9. *Reafirma* el compromiso internacional de eliminar el hambre y asegurar alimentos para todos, ahora y en el futuro, y reitera que habría que garantizar que las organizaciones competentes de las Naciones Unidas dispusieran de los recursos necesarios para ampliar y mejorar su asistencia alimentaria y prestar apoyo a los programas de redes de seguridad social destinados a hacer frente al hambre y la malnutrición, mediante el recurso a la compra local o regional en los casos en que sea apropiado;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros, los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y la sociedad civil a que promuevan un crecimiento económico inclusivo, equitativo y ambientalmente sostenible para gestionar la globalización, a fin de reducir sistemáticamente la pobreza y alcanzar las metas internacionales en materia de desarrollo;

11. *Reconoce* que el funcionamiento responsable de las empresas transnacionales y otras empresas puede contribuir a la promoción, protección y realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos económicos, sociales y culturales;

12. *Reconoce también* que solo mediante una acción amplia y sostenida, que incluya políticas y medidas a escala mundial para crear un futuro compartido basado en nuestra humanidad común en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya a todas las personas, sea plenamente equitativa y tenga un rostro humano, contribuyendo así al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

13. *Subraya* la necesidad urgente de establecer un sistema internacional equitativo, transparente y democrático para reforzar y ampliar la participación de los países en desarrollo en la adopción de decisiones y normas económicas internacionales;

14. *Afirma* que la globalización es un proceso complejo de transformación estructural, con numerosos aspectos interdisciplinarios, que influye en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo;

---

<sup>17</sup> E/CN.4/2002/54.

15. *Afirma también* que la comunidad internacional debe tratar de responder a los desafíos y las oportunidades de la globalización de una forma que fomente y proteja los derechos humanos, al tiempo que asegure el respeto de la diversidad cultural de todas las personas;

16. *Subraya*, por tanto, la necesidad de seguir analizando las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

17. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>18</sup> y solicita a este que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y que, en su septuagésimo primer período de sesiones, le presente un informe sustantivo sobre el asunto basado en esas opiniones que incluya recomendaciones sobre las maneras de hacer frente a las consecuencias de la globalización para el pleno disfrute de todos los derechos humanos.

---

<sup>18</sup> A/70/154.

## **Proyecto de resolución XIV Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,

*Recordando* su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

*Recordando también* todas sus demás resoluciones sobre la cuestión, incluida su resolución 69/169, de 18 de diciembre de 2014, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos, entre ellas la resolución 27/1, de 25 de septiembre de 2014<sup>1</sup>,

*Recordando además* su resolución 68/165, de 18 de diciembre de 2013, relativa al derecho a la verdad, así como la resolución 27/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición<sup>1</sup>,

*Recordando* su resolución 68/268, de 9 de abril de 2014, relativa al fortalecimiento y la mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

*Recordando también* que nadie será sometido a una desaparición forzada,

*Recordando además* que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada,

*Recordando* que nadie será detenido en secreto,

*Profundamente preocupada*, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

*Recordando* que en la Convención se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida, y se señalan las obligaciones de los Estados partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

*Recordando también* que en la Convención se define la víctima de una desaparición forzada como la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y corrección (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.*

*Reconociendo* que la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada está contemplada en la Convención como un crimen de lesa humanidad, según lo define el derecho internacional aplicable,

*Destacando* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

*Reconociendo* la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover el respeto del derecho internacional humanitario en este ámbito,

1. *Acoge con beneplácito* el quinto aniversario de la entrada en vigor de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>2</sup>;

2. *Reconoce* la importancia de la Convención, cuya ratificación y aplicación contribuirán de manera significativa a poner fin a la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos;

3. *Acoge con beneplácito* que 94 Estados hayan firmado la Convención y 51 la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien con carácter prioritario la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, así como a que consideren la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada;

4. *Acoge con beneplácito también* el informe del Secretario General<sup>3</sup>;

5. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que redoblen sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, entre otras cosas apoyando las gestiones de los Estados para ratificar la Convención y prestando asistencia técnica a los Estados y la sociedad civil y facilitándoles la creación de capacidad, así como creando conciencia acerca de la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

6. *Solicita* a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que hagan lo propio;

7. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité y alienta a todos los Estados partes en la Convención a que presenten sus informes, apoyen y promuevan la labor del Comité y apliquen sus recomendaciones;

8. *Reconoce* la importancia de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup> como conjunto de principios aplicables por todos los Estados, destinados a sancionar las desapariciones forzadas, impedir su comisión y ayudar a las víctimas de tales actos y a sus familias a obtener una reparación justa, pronta y adecuada;

---

<sup>2</sup> Resolución 61/177, anexo.

<sup>3</sup> A/70/261.

<sup>4</sup> Resolución 47/133.

9. *Acoge con beneplácito* la cooperación establecida entre el Grupo de Trabajo y el Comité, en el marco de sus respectivos mandatos, y alienta a que prosiga esa cooperación en el futuro;

10. *Toma nota con interés* de todas las observaciones generales del Grupo de Trabajo, incluidas las observaciones más recientes sobre los niños<sup>5</sup> y las mujeres<sup>6</sup> afectados por desapariciones forzadas, y reconoce en este sentido que las desapariciones forzadas tienen consecuencias especiales para las mujeres y los grupos vulnerables, en especial los niños, pues en la mayoría de los casos son quienes sufren las graves dificultades económicas que suelen acompañar a esas desapariciones y, cuando son ellos los sometidos a una desaparición forzada, pueden ser especialmente vulnerables a la violencia sexual y otros tipos de violencia;

11. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Comité celebró su reunión anual con el Grupo de Trabajo, como una oportunidad de hacer un balance de las actividades de estos dos órganos paralelos que son complementarios y se refuerzan entre sí en el marco de sus respectivos mandatos;

12. *Decide* dedicar una sesión plenaria de alto nivel de la Asamblea General, dentro de los límites de los recursos existentes, en su septuagésimo primer período de sesiones, a la celebración del décimo aniversario de la aprobación de la Convención, y solicita al Presidente de la Asamblea General que celebre consultas con los Estados Miembros a fin de determinar las modalidades de esa reunión;

13. *Invita* a la Presidencia del Comité y a la Presidencia del Grupo de Trabajo a que intervengan y participen en un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y septuagésimo segundo, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”;

14. *Solicita* al Secretario General que en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y septuagésimo segundo le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* otorgar su plena consideración al tema en su septuagésimo segundo período de sesiones.

---

<sup>5</sup> A/HRC/WGEID/98/1 y Corr.1.

<sup>6</sup> A/HRC/WGEID/98/2.

**Proyecto de resolución XV**  
**Los defensores de los derechos humanos en el contexto**  
**de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los**  
**Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover**  
**y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades**  
**Fundamentales Universalmente Reconocidos**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Guiada también* por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos pertinentes,

*Recordando* su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos,

*Recordando también* las demás resoluciones anteriores sobre la materia, entre ellas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, y 68/181, de 18 de diciembre de 2013, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2013, y 25/18, de 28 de marzo de 2014,

*Reafirmando* la importancia de esta Declaración y su aplicación, y que la promoción del respeto y el apoyo a las actividades de los defensores de los derechos humanos es esencial para el goce general de los derechos humanos,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por algunos Estados para promover y dar pleno cumplimiento a la Declaración y las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y algunas organizaciones regionales para difundir la Declaración entre todos los interesados y darla a conocer en los planos nacional y local en sus idiomas respectivos, y subrayando la necesidad de promover y dar cumplimiento a la Declaración, incluso mediante su traducción a los diversos idiomas y su ulterior difusión con miras a su ejecución en todas las regiones,

*Destacando* el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

*Reconociendo* la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en apoyo a la labor de fortalecimiento de la prevención de conflictos, la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

*Reconociendo también* la labor vital de los defensores de los derechos humanos en el fomento, la protección y la promoción de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y preocupada por el hecho de que las amenazas y los ataques contra los defensores de los derechos humanos y la obstaculización de su labor tienen un impacto negativo en la realización de estos derechos, incluso en lo relativo a las cuestiones relacionadas con la tierra y el medio ambiente, así como el desarrollo,

*Teniendo presente* que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación no deberían obstaculizar sino facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización o estigmatización de las importantes actividades y la legítima función de los defensores de los derechos humanos y las comunidades que integran o en cuyo beneficio trabajan, y evitando la obstaculización, obstrucción, restricción o ejecución selectiva de dicha labor que contravenga las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

*Reafirmando* que los Estados tienen la responsabilidad primordial y la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

*Reafirmando también* que la legislación nacional acorde con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales de los Estados en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales es el marco jurídico en el que llevan a cabo sus actividades los defensores de los derechos humanos,

*Gravemente preocupada* por que las legislaciones nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, así como las medidas que se adoptan en otras esferas, en particular las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se utilizan en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o para obstaculizar su labor, poniendo en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

*Reconociendo* la necesidad urgente de abordar, y de tomar medidas concretas para prevenir y detener, el uso de legislación que obstaculice o limite indebidamente la capacidad de los defensores de los derechos humanos para ejercer su labor, entre otras cosas mediante la revisión y, en su caso, la modificación de la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

*Gravemente preocupada* por el considerable y creciente número de denuncias y comunicaciones graves recibidas por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, incluidos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y la prevalencia de la impunidad de las violaciones y los abusos que se cometen contra ellos en muchos países, donde están expuestos a amenazas, hostigamiento, ataques e inseguridad, incluso mediante restricciones al derecho a la libertad de opinión, expresión, asociación o reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales, o actos de intimidación y represalia dirigidos a impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

*Gravemente preocupada también* por los incidentes en que los defensores de los derechos humanos son objeto de ataques, amenazas y otros abusos cometidos por agentes no estatales, y subrayando la necesidad de que los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, se respeten y protejan,

*Acogiendo con beneplácito* las medidas adoptadas por algunos Estados, incluido el seguimiento de las resoluciones sobre el tema, el examen periódico universal en el marco del Consejo de Derechos Humanos, los procedimientos especiales, los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos regionales de derechos humanos, a fin de mejorar el diálogo entre las autoridades y la sociedad civil y aprobar leyes y políticas nacionales que sirvan para crear un entorno seguro y propicio y para proteger a los defensores de los derechos humanos, en particular de ser procesados, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por realizar actividades pacíficas, y de las amenazas, el hostigamiento, la intimidación, la coacción, la detención o prisión arbitrarias, las desapariciones forzadas, la violencia y las agresiones de actores estatales y no estatales,

*Reconociendo* que las opiniones disidentes, incluidas las opiniones sobre las políticas gubernamentales e institucionales relacionadas con los derechos humanos o que los afecten, pueden expresarse pacíficamente y comunicarse libremente en la sociedad, tanto en línea como por medios tradicionales, de conformidad con las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, y poniendo de relieve, de esa manera, la importancia de que se respeten todos los derechos humanos de todos, y destacando a este respecto la importancia de las voces independientes de la actividad cívica, la educación en materia de derechos humanos y los sistemas judiciales nacionales, independientes, imparciales y competentes,

*Destacando en particular* que las tecnologías de la información y las comunicaciones son instrumentos importantes para la promoción de los derechos humanos y la presentación de informes sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y preocupada por que esas tecnologías se utilizan cada vez más para vigilar y obstaculizar la labor de los defensores de los derechos humanos,

*Reafirmando firmemente* que toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, como se estableció en la Declaración,

1. *Destaca* que el derecho de toda persona a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin represalias ni temor a estas, es un elemento esencial en la creación y el mantenimiento de las sociedades democráticas, abiertas y sostenibles;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de los defensores de los derechos humanos que ejercen el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, que son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y toma nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los defensores de los derechos humanos<sup>3</sup>;

4. *Insta* a los Estados a que reconozcan a través de declaraciones públicas, políticas o leyes la importante y legítima función que desempeñan las personas, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como componentes esenciales de la garantía de su reconocimiento y protección, incluso condenando públicamente todos los casos de violencia y discriminación contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, subrayando que esas prácticas no se pueden justificar por ningún motivo;

5. *Condena enérgicamente* la violencia, los ataques, la criminalización, la intimidación, la tortura, la desaparición y el asesinato de todas las personas, entre ellas los defensores de los derechos humanos, por presentar informes y recabar información sobre las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y destaca la necesidad de luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de esas violaciones y abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, incluso contra sus representantes legales, asociados y familiares, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;

6. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia por parte de agentes estatales y no estatales contra personas, grupos e instituciones, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

7. *Insta* a los agentes no estatales a que respeten y promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y a que se abstengan de socavar la capacidad de los defensores de los derechos humanos, incluidos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, de actuar libres de obstáculos e inseguridad;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas concretas para prevenir y erradicar la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos y, en este sentido, insta firmemente a la liberación de las personas detenidas o encarceladas, en violación de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la libertad de expresión y la reunión y la asociación pacíficas, incluidas las relativas a la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos;

9. *Reafirma* la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones de propiedad de la tierra y el desarrollo;

---

3 Véase A/70/217.

10. *Exhorta* a todos los Estados a que creen y mantengan un entorno seguro y propicio para la realización de los derechos humanos y, en concreto, a que velen por que:

a) La promoción y protección de los derechos humanos no se criminalice ni se limite en contravención de las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;

b) No se impida a los defensores de los derechos humanos, sus familiares, asociados y representantes legales disfrutar de los derechos humanos universales debido a su labor, entre otras cosas, velando por que todas las disposiciones legales, medidas administrativas y normas que los afecten, incluidas las destinadas a preservar la seguridad pública, el orden público y la moral pública, sean mínimamente restrictivas, estén claramente definidas, sean determinables, no tengan carácter retroactivo y sean compatibles con las obligaciones y los compromisos de los Estados con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean conformes con sus obligaciones y compromisos en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y no pongan en peligro la seguridad ni menoscaben de manera arbitraria la labor de las personas, los grupos y las instituciones de la sociedad dedicadas a promover y defender los derechos humanos, al tiempo que se determinan claramente los delitos tipificados como actos terroristas mediante la definición de criterios transparentes y previsibles;

d) En los casos en que existan leyes y procedimientos que rijan el registro y la financiación de las organizaciones de la sociedad civil, estos deben ser transparentes, no discriminatorios, expeditos, de bajo costo, permitir la posibilidad de apelación y evitar que sea necesario volver a inscribirse, y la legislación nacional debe ajustarse al derecho internacional de los derechos humanos;

e) Existan garantías procesales, también en las causas penales, acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de terminar con el uso de pruebas poco fiables, las investigaciones injustificadas y las demoras procesales, contribuyéndose así eficazmente al archivo rápido de todas las causas insuficientemente fundamentadas, incluidas las referentes a los defensores de los derechos humanos, y permitiendo que las personas físicas tengan la posibilidad de presentar denuncias directamente ante la autoridad competente, y respetando, entre otros, el derecho a ser informado con prontitud y en detalle del delito que se imputa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser oído públicamente y con justicia, el derecho a elegir y comunicarse con un abogado en privado, el derecho a presentar testigos y pruebas y a interrogar a los testigos de cargo, y el derecho a apelar;

f) No se clasifique innecesariamente ni se mantenga fuera del alcance de la sociedad la información que obre en poder de las autoridades públicas, como las pruebas de violaciones graves de los derechos humanos, y se adopten leyes y políticas transparentes, claras y expeditivas que prevean la divulgación efectiva de información que obre en poder de las autoridades públicas y el derecho general a solicitar y recibir dicha información, para lo cual debe garantizarse el acceso público, a excepción de determinadas limitaciones estricta y claramente definidas;

g) Las disposiciones no impidan que se exijan responsabilidades a los funcionarios públicos y las sanciones por difamación sean limitadas a fin de asegurar la proporcionalidad y que la reparación se corresponda con el perjuicio causado;

h) Las tecnologías de la información y las comunicaciones no se utilicen de forma tal que equivalga a una injerencia arbitraria o ilícita en la vida privada de las personas o a la intimidación de los defensores de los derechos humanos;

11. *Reconoce* que, en el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la Declaración, los defensores de los derechos humanos, individual o colectivamente, no estarán sujetos a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática;

12. *Alienta* a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas o programas públicos sostenibles que apoyen y protejan a los defensores de los derechos humanos en todas las etapas de su labor de manera integral;

13. *Reafirma* la utilidad y el beneficio de las consultas y el diálogo con los defensores de los derechos humanos en relación con las políticas y los programas públicos, incluso con fines de protección, y alienta a los Estados a que designen coordinadores o empleen otros mecanismos pertinentes para los defensores de los derechos humanos en la administración pública;

14. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer de todas las edades, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlos, y a que integren la perspectiva de género en sus iniciativas para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos, como se exhorta en la resolución 68/181 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013;

15. *Expresa preocupación* por la estigmatización y la discriminación que afectan a las personas y asociaciones que defienden los derechos de las personas pertenecientes a minorías o que hacen eco de creencias u opiniones minoritarias u otros grupos vulnerables a la discriminación, y exhorta a los Estados a que velen por que la legislación no vaya dirigida contra las actividades de las personas y asociaciones que defienden los derechos de las personas pertenecientes a minorías o que hacen eco de creencias minoritarias;

16. *Reafirma* el derecho de toda persona, individual o colectivamente, al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos;

17. *Toma nota* de los informes del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

18. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por diversos Estados para investigar las denuncias de intimidación o represalias y llevar a sus autores ante la justicia, y alienta a los gobiernos a que respalden esos esfuerzos;

19. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados a que:

a) Se abstengan de realizar todo acto de intimidación o represalia contra los defensores de los derechos humanos que cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con instituciones internacionales, así como contra sus familiares y asociados, y a que aseguren una protección adecuada a ese respecto;

b) Pongan fin a la impunidad por los actos de intimidación o represalia haciendo que los autores comparezcan ante la justicia y proporcionando un recurso efectivo a las víctimas;

c) Eviten aprobar leyes y realizar prácticas que tengan el efecto de menoscabar el derecho reafirmado en el párrafo 16 de la presente resolución;

20. *Alienta* a todas las organizaciones regionales competentes a que examinen la situación de los defensores de los derechos humanos y a que elaboren y empleen medidas apropiadas y eficaces para su protección, entre otros medios haciendo frente a las violaciones y los abusos cometidos por agentes estatales y no estatales;

21. *Alienta* a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades, incluidos los dirigentes políticos, militares, sociales y religiosos y los dirigentes empresariales y de los medios de comunicación, a que expresen su apoyo público a la importante y legítima función que cumplen en la sociedad los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y a que en todos los casos de violencia y discriminación contra ellos adopten una postura clara de rechazo;

22. *Subraya* la responsabilidad de todas las empresas transnacionales y de otro tipo de respetar los derechos humanos, en particular los derechos de los defensores de los derechos humanos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, y la participación en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de otros derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y el derecho al desarrollo, insta a las empresas a que determinen y aborden las consecuencias negativas de sus actividades en los derechos humanos mediante consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”<sup>4</sup>, y subraya la importancia de la responsabilidad, incluida la de todas las empresas transnacionales y de otro tipo, entre otras cosas de remediar las consecuencias negativas de sus actividades o cooperar a tal fin;

23. *Subraya* el valor de las instituciones nacionales de derechos humanos que han sido creadas y funcionan con arreglo a los Principios de París para ejercer un control permanente de la legislación vigente e informar sistemáticamente al Estado sobre los efectos de esta en las actividades de los defensores de los derechos

---

<sup>4</sup> A/HRC/17/31, anexo.

humanos, entre otras cosas mediante la formulación de recomendaciones pertinentes y concretas;

24. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a la situación de los defensores de los derechos humanos, incluso mediante consultas con las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones como la legislación, las políticas y las medidas administrativas que afectan a la defensa de los derechos humanos, y a que elaboren y apoyen la documentación de las violaciones y los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos de manera integral;

25. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, mantengan las medidas relacionadas con la protección de los defensores de los derechos humanos, como se indica en las resoluciones pertinentes, incluso ofreciendo asistencia técnica para el examen que realizarán los Estados a fin de armonizar su legislación y su aplicación en consonancia con las obligaciones y los compromisos que les incumben con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos;

26. *Alienta* a los órganos, organismos y otras entidades de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos y en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial, aborden la situación de los defensores de los derechos humanos en su labor con el fin de contribuir a la aplicación efectiva de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos<sup>5</sup>;

27. *Solicita* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer;

28. *Insta* a los Estados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su mandato, incluso respondiendo sin excesiva demora a las comunicaciones que este les envíe, y reitera su exhortación a los Estados de considerar favorablemente las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países y entablar un diálogo constructivo sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

29. *Solicita* al Relator Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato, y lo invita a que en sus informes tenga en cuenta los progresos relacionados con la aplicación de la presente resolución;

30. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

---

<sup>5</sup> Resolución 53/144, anexo.

## Proyecto de resolución XVI La seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>3</sup>, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>4</sup> y sus Protocolos Adicionales<sup>5</sup>,

*Recordando* su resolución 68/163, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, en la que proclamó el 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, así como su resolución 69/185, de 18 de diciembre de 2014, relativa a la misma cuestión,

*Acogiendo con beneplácito* el informe más reciente del Secretario General sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad<sup>6</sup>, y recordando su informe anterior sobre este tema<sup>7</sup>,

*Tomando nota con aprecio* del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, que hizo suyo la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación el 12 de abril de 2012, en el que se invitaba a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas a que trabajaran con los Estados Miembros para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación pudieran desempeñar su función libremente y en condiciones de seguridad, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones, con miras a fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo,

*Recordando* las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/12, de 27 de septiembre de 2012<sup>8</sup>, y 27/5, de 25 de septiembre de 2014<sup>9</sup>, relativas a la seguridad de los periodistas, 26/13, de 14 de julio de 2014, relativa a la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet<sup>10</sup>, y 27/12, de 25 de septiembre de 2014, relativa al Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos<sup>9</sup>, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 2222 (2015), de 27 de mayo de 2015,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 61/177, anexo.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>6</sup> A/70/290.

<sup>7</sup> A/69/268.

<sup>8</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>9</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. IV, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. V, secc., A.

*Tomando nota con aprecio* del informe en el que se resume la mesa redonda convocada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas, celebrada el 11 de junio de 2014, presentado al Consejo en su 27º período de sesiones<sup>11</sup>, así como de la publicación de 2015 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura titulada *Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios*,

*Tomando nota* de todos los informes pertinentes de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con la seguridad de los periodistas, así como de los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>12</sup> y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>13</sup>, presentados al Consejo en su 29º período de sesiones, y el diálogo interactivo al respecto,

*Encomiando* el papel y las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura respecto de la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad, y el hecho de que hayan facilitado la celebración del Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de los Crímenes contra Periodistas, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, los gobiernos y las partes interesadas pertinentes,

*Tomando nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre buenas prácticas relativas a la seguridad de los periodistas<sup>14</sup>, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 24º período de sesiones, así como su informe sobre el derecho a la privacidad en la era digital presentado al Consejo en su 27º período de sesiones<sup>15</sup>,

*Consciente* de que el derecho a la libertad de opinión y de expresión es un derecho humano garantizado para todos, en virtud de los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de que constituye uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática y una de las condiciones básicas para su progreso y desarrollo,

*Reconociendo* que el periodismo está en constante evolución y ha llegado a incluir las aportaciones de instituciones del sector de los medios de comunicación, particulares y una serie de organizaciones que buscan, reciben y difunden todo tipo de información e ideas, tanto en línea como en los demás medios de comunicación, en el ejercicio de la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contribuyendo así a dar forma al debate público,

*Reconociendo también* la importancia que revisten la libertad de expresión y los medios de comunicación libres, tanto los medios en línea como los demás medios de comunicación, en la creación de sociedades del conocimiento y democracias inclusivas y pacíficas y en la promoción del diálogo intercultural, la paz y la buena gobernanza, así como el entendimiento y la cooperación,

<sup>11</sup> A/HRC/27/35.

<sup>12</sup> A/HRC/29/32.

<sup>13</sup> A/HRC/29/37 y Add.1 a 7.

<sup>14</sup> A/HRC/24/23.

<sup>15</sup> A/HRC/27/37.

*Reconociendo además* que la labor de los periodistas a menudo los expone a riesgos concretos de intimidación, acoso y violencia,

*Observando* las buenas prácticas de diferentes países dirigidas a proteger a los periodistas, así como, entre otras, las prácticas destinadas a proteger a los defensores de los derechos humanos que, según proceda, podrían ser pertinentes para la protección de los periodistas,

*Reconociendo* los esfuerzos de los Estados por examinar y, en caso necesario, enmendar leyes, políticas y prácticas que limitan la capacidad de los periodistas de llevar a cabo su labor con independencia y sin interferencias indebidas y por armonizarlas plenamente con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

*Destacando* el papel que desempeña la cooperación internacional en apoyo de los esfuerzos de carácter nacional para prevenir atentados y actos violentos contra los periodistas y en favor de la capacidad de los Estados en el ámbito de los derechos humanos, incluso en la prevención de atentados y actos violentos contra los periodistas mediante, entre otras cosas, la prestación de asistencia técnica, a solicitud de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades que establezcan esos Estados,

*Reconociendo* que es considerable el número de personas cuyas vidas son influidas por la manera en que se presenta la información y que el periodismo influye en la opinión pública,

*Teniendo presente* que la impunidad de los ataques contra periodistas sigue siendo uno de los mayores peligros para la seguridad de los periodistas y que garantizar la rendición de cuentas por los crímenes cometidos contra periodistas es un elemento clave en la prevención de ataques futuros,

*Recordando* a ese respecto que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asistente que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán ser considerados civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles,

*Profundamente preocupada* por todos los abusos y todas las violaciones de derechos humanos cometidos en relación con la seguridad de los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, mediante actos que incluyen su muerte, tortura, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, expulsión, intimidación, acoso, amenazas y otras formas de violencia,

*Expresando profunda preocupación* por el aumento del número de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a quienes se ha dado muerte o que han sido torturados o detenidos en los últimos años como consecuencia directa de la profesión que ejercían,

*Expresando profunda preocupación también* por la amenaza creciente que plantean para la seguridad de los periodistas los agentes no estatales, entre ellos los grupos terroristas y las organizaciones delictivas,

*Reconociendo* los riesgos específicos a que se enfrentan los periodistas en el ejercicio de su labor y subrayando, en este contexto, la importancia de adoptar un

enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género a la hora de considerar medidas para garantizar la seguridad de los periodistas,

*Reconociendo también* la particular vulnerabilidad de los periodistas que se convierten en blanco de la vigilancia o interceptación de comunicaciones cometidas en forma ilegal o arbitraria en violación de sus derechos a la privacidad y la libertad de expresión,

1. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, incluidos la tortura, la ejecución extrajudicial, desaparición forzada, arresto y detención arbitrarios, así como la intimidación y el acoso, tanto en las situaciones de conflicto como en otras situaciones;

2. *Condena enérgicamente* la impunidad imperante de los ataques y la violencia de que son víctimas los periodistas y expresa profunda preocupación por que la gran mayoría de esos crímenes quede impune, lo que a su vez contribuye a que se repitan;

3. *Exhorta* a los Estados a aplicar de manera más eficaz el marco jurídico pertinente para proteger a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación a fin de luchar contra la impunidad generalizada, entre otras cosas mediante mecanismos de aplicación con capacidad para prestar atención sistemática a su seguridad;

4. *Insta* a que inmediatamente y de manera incondicional se deje en libertad a los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que han sido tomados como rehenes o que se han convertido en víctimas de desapariciones forzadas;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que presten atención a la seguridad de los periodistas que cubran acontecimientos en los que las personas ejerzan los derechos de reunión pacífica y de libertad de expresión, teniendo en cuenta su función, exposición y vulnerabilidad específicas;

6. *Alienta* a los Estados a que aprovechen la oportunidad de la proclamación del 2 de noviembre como Día Internacional para Poner Fin a la Impunidad de Crímenes contra Periodistas para crear conciencia acerca de la cuestión de la seguridad de los periodistas y emprender iniciativas concretas a este respecto;

7. *Solicita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en consulta con las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y teniendo presentes las disposiciones del anexo de la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, siga facilitando las actividades relacionadas con el Día Internacional en colaboración con los gobiernos y las partes interesadas pertinentes;

8. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todo lo posible por prevenir la violencia, las amenazas y los ataques contra los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, por asegurar la rendición de cuentas por medio de la realización de investigaciones imparciales, prontas, exhaustivas, independientes y eficaces de todas las denuncias de presuntos actos de violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que competan a su jurisdicción, por llevar a los autores de esos crímenes ante la justicia, incluidos

quienes ordenen y conspiren para cometerlos o los encubran, o ayuden en su comisión o la instiguen, y por garantizar que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los medios de reparación apropiados;

9. *Exhorta* a los Estados a que creen y mantengan, en la ley y la práctica, un entorno seguro y propicio en que los periodistas realicen su labor de manera independiente y sin interferencia indebida, por medios como: a) la adopción de medidas legislativas; b) la prestación de apoyo a la judicatura para que examine la posibilidad de realizar actividades de capacitación y sensibilización, y la prestación de apoyo a la capacitación y sensibilización entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el personal militar, así como entre los periodistas y en la sociedad civil, acerca de las obligaciones y los compromisos contraídos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en relación con la seguridad de los periodistas; c) la vigilancia y denuncia periódicas de los ataques contra periodistas; d) la condena pública y sistemática de la violencia y los ataques; y e) la asignación de los recursos necesarios a la investigación de tales actos y el enjuiciamiento de sus autores y la formulación y aplicación de estrategias para luchar contra la impunidad de los ataques y la violencia contra periodistas, incluso recurriendo, cuando proceda, a buenas prácticas como las enunciadas en la resolución 27/5 del Consejo de Derechos Humanos<sup>9</sup>;

10. *Exhorta también* a los Estados a que velen por que todas las medidas adoptadas para luchar contra el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, y que no atenten de manera arbitraria contra la labor ni la seguridad de los periodistas;

11. *Destaca* la necesidad de que exista una mayor cooperación y coordinación a nivel internacional y regional, por ejemplo, mediante la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad que contribuya a mejorar la seguridad de los periodistas a nivel nacional y local;

12. *Exhorta* a los Estados a que cooperen con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, en particular con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y a que compartan voluntariamente información sobre el estado de las investigaciones de los ataques y los actos de violencia contra periodistas;

13. *Invita* a los organismos, organizaciones, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren la posibilidad de intercambiar activamente información, incluso a través de los centros de coordinación ya establecidos, sobre la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, en cooperación con los Estados Miembros y bajo la coordinación general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

14. *Solicita* al Secretario General que la informe en su septuagésimo segundo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad.

## Proyecto de resolución XVII Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, la más reciente de las cuales es su resolución 68/171, de 18 de diciembre de 2013, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos que se refieren a las instituciones nacionales y a su papel en la promoción y protección de los derechos humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 20/14, de 5 de julio de 2012<sup>1</sup>, 23/17, de 13 de junio de 2013<sup>2</sup>, y 27/18, de 7 de octubre de 2014<sup>3</sup>,

*Acojiendo con beneplácito* el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)<sup>4</sup>,

*Reafirmando* el importante papel que desempeñan y seguirán desempeñando dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el fortalecimiento de la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, y la promoción del estado de derecho y la toma de una mayor conciencia de la población respecto de esos derechos y libertades,

*Recordando* su resolución 69/168, de 18 de diciembre de 2014, relativa al papel de los ombudsmen, las instituciones de mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

*Reconociendo* el importante papel de las Naciones Unidas, en particular de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la prestación de asistencia para establecer instituciones nacionales independientes y eficaces de derechos humanos, guiadas por los Principios de París, y reconociendo también en ese sentido las posibilidades de establecer una cooperación estrecha y complementaria entre las Naciones Unidas, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos y dichas instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>5</sup>, donde se

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.1)*, cap. IV, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. V, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53, adición y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corr.1 y 2), cap. II.

<sup>4</sup> Resolución 48/134, anexo.

<sup>5</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñaban las instituciones nacionales de derechos humanos, en particular en su calidad de asesoras de las autoridades competentes y su papel en la prevención y reparación de las violaciones de los derechos humanos, en la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Teniendo presente* la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, y que todos los Estados, sea cual sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* el programa de acción para la promoción y protección de los derechos humanos aprobado por las instituciones nacionales en la reunión que celebraron en Viena en junio de 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se recomendó que se reforzaran las actividades y los programas de las Naciones Unidas para atender a las solicitudes de asistencia de los Estados que desearan establecer o consolidar instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

*Tomando nota con aprecio* de los informes presentados por el Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos<sup>6</sup> y sobre el proceso actualmente utilizado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos para acreditar las instituciones nacionales conformes a los Principios de París<sup>7</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el fortalecimiento en todas las regiones de la cooperación regional entre las instituciones nacionales de derechos humanos, y observando con aprecio la labor constante de la Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, el Foro de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Asia y el Pacífico y la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>8</sup>;
2. *Reafirma* la importancia de establecer instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos, en consonancia con los Principios de París<sup>4</sup>;
3. *Reconoce* el papel que desempeñan las instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos en la colaboración con los gobiernos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos a nivel nacional, incluso contribuyendo a la adopción de medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones hechas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

<sup>6</sup> A/HRC/27/39.

<sup>7</sup> A/HRC/16/77.

<sup>8</sup> A/70/347.

4. *Acoge con beneplácito* el papel cada vez más importante que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en apoyar la cooperación entre sus gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción y protección de esos derechos;

5. *Subraya* el valor que adquieren las instituciones nacionales de derechos humanos, que han sido creadas y funcionan con arreglo a los Principios de París, en el control continuado de la legislación vigente y la información sistemática al Estado sobre los efectos de esa legislación en las actividades de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas formulando recomendaciones pertinentes y concretas;

6. *Reconoce* el papel que pueden desempeñar las instituciones nacionales de derechos humanos en la prevención y el tratamiento de los casos de represalias como parte del apoyo a la cooperación entre sus gobiernos y las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos, entre otras cosas contribuyendo a las medidas de seguimiento, según proceda, de las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos;

7. *Reconoce también* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>5</sup>, cada Estado tiene el derecho a escoger para sus instituciones nacionales el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que establezcan instituciones nacionales eficaces, independientes y pluralistas, o a que las fortalezcan si ya existen, para la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, según se indica en la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

9. *Acoge con beneplácito* el aumento del número de Estados que están estableciendo o considerando la posibilidad de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y acoge con beneplácito en particular el aumento del número de Estados que han aceptado las recomendaciones de establecer instituciones nacionales que cumplan los Principios de París formuladas por medio del examen periódico universal y, cuando sea pertinente, por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales;

10. *Alienta* a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos establecidas por los Estados Miembros a que sigan desempeñando una función activa en prevenir y combatir todas las violaciones de los derechos humanos que se enumeran en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en los instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes;

11. *Destaca* que las instituciones nacionales de derechos humanos y sus respectivos miembros y personal no deberían enfrentarse a ninguna forma de represalia o intimidación, como la presión política, la intimidación física, el acoso o las limitaciones presupuestarias injustificables, como resultado de actividades llevadas a cabo en virtud de sus respectivos mandatos, incluso cuando se ocupen de casos individuales o informen sobre violaciones graves o sistemáticas en sus países y exhorta a los Estados a que investiguen rápidamente y a fondo los casos de presunta represalia o intimidación contra los miembros o el personal de las

instituciones nacionales de derechos humanos o contra las personas que cooperen o traten de cooperar con ellos;

12. *Reconoce* el papel desempeñado por las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el Consejo de Derechos Humanos, incluido su mecanismo de examen periódico universal, tanto en la fase de preparación como en la de seguimiento, y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones del Consejo 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007<sup>9</sup>, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2005<sup>10</sup>;

13. *Acoge con beneplácito* que se hayan ampliado las oportunidades ofrecidas a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplan los Principios de París de contribuir a la labor del Consejo de Derechos Humanos, como se establece en el documento relativo al resultado del examen del Consejo que figura como anexo de la resolución 16/21 del Consejo, de 25 de marzo de 2011<sup>11</sup>, aprobado por la Asamblea General en su resolución 65/281, de 17 de junio de 2011, y alienta y celebra el mayor aprovechamiento por las instituciones nacionales de derechos humanos de estas oportunidades de participación;

14. *Acoge con beneplácito también* la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a la labor de las Naciones Unidas, en particular de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y el proceso intergubernamental de la Asamblea General para fortalecer y mejorar el funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

15. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París a seguir participando y contribuyendo en las deliberaciones de todos los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas de conformidad con sus respectivos mandatos, incluidas las deliberaciones sobre la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>12</sup>;

16. *Alienta* a todos los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos respectivos, entre otros la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el foro político de alto nivel, a seguir aumentando la participación de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París y a que faciliten su contribución a estos procesos y mecanismos de las Naciones Unidas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes relativas a su participación que figuran en la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/62/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento núm. 3 (E/2005/23 y Corr.1 y 2)*, cap. II, secc. A.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

<sup>12</sup> Resolución 70/1.

de marzo de 2006, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, 5/2 y 16/21, y la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos;

17. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con dichos tratados, a establecer medios que aseguren una participación efectiva y mayor de las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París en todas las etapas pertinentes de su labor;

18. *Pide* al Secretario General que siga prestando apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos que cumplen los Principios de París cuando colaboren con los procesos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, respetando plenamente sus respectivos mandatos, y con el fin de que puedan hacer las contribuciones más eficaces y promover así la aplicación de los compromisos y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

19. *Alienta* a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, a trabajar en el marco de sus mandatos respectivos con los Estados Miembros y las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos en lo referente a, entre otras cosas, proyectos en la esfera de la buena gobernanza y el estado de derecho, y a este respecto acoge con beneplácito la labor realizada por el Alto Comisionado para establecer alianzas en apoyo de las instituciones nacionales, incluida la alianza tripartita entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, y a este respecto alienta a todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas pertinentes, a aumentar su interacción con las instituciones nacionales de derechos humanos, entre otras cosas facilitando su acceso a la información y la documentación pertinentes;

20. *Destaca* la importancia de la independencia financiera y administrativa y de la estabilidad de las instituciones nacionales de derechos humanos para la promoción y protección de esos derechos, y observa con satisfacción las iniciativas de los Estados que han dado más autonomía e independencia a sus instituciones nacionales, incluso asignándoles una función de investigación o afianzando dicha función, y alienta a otros gobiernos a que consideren la posibilidad de adoptar medidas similares;

21. *Insta* al Secretario General a que siga dando máxima prioridad a las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos;

22. *Subraya* la importancia de la autonomía y la independencia de las instituciones de ombudsman, alienta a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las asociaciones de ombudsman regionales e internacionales, y alienta también a las instituciones de ombudsman a que apliquen activamente las normas enunciadas en los instrumentos internacionales y los Principios de París a fin de reforzar su independencia y aumentar su capacidad de actuación como mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos;

23. *Encomia* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos por dar máxima prioridad a la labor relativa a las instituciones nacionales de derechos humanos, alienta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, habida cuenta de la ampliación de las actividades relativas a dichas instituciones, asegure que se establezcan mecanismos adecuados y se proporcionen recursos presupuestarios para proseguir y ampliar aún más las actividades de apoyo a las instituciones nacionales, e invita a los gobiernos a que aporten nuevas contribuciones voluntarias con ese fin;

24. *Acoge con beneplácito* el importante papel que desempeña el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, en estrecha cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, en la prestación de asistencia a los gobiernos que la soliciten para establecer o fortalecer instituciones nacionales de derechos humanos en consonancia con los Principios de París, en la evaluación de la conformidad de las instituciones nacionales de derechos humanos con los Principios de París y en la prestación de asistencia técnica para fortalecer las instituciones nacionales de derechos humanos, cuando se solicite, con miras a mejorar su cumplimiento de los Principios de París, y exhorta a los Estados Miembros y otras partes interesadas, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, a que hagan un seguimiento de las recomendaciones del Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación, con miras a posibilitar que las instituciones nacionales de derechos humanos puedan cumplir plenamente los Principios de París tanto en la legislación como en la práctica;

25. *Alienta* a las instituciones nacionales, incluidas las instituciones de ombudsman y mediadores, a que obtengan la acreditación por conducto del Comité Internacional de Coordinación;

26. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para fomentar el intercambio de información y experiencias sobre el establecimiento y el buen funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos y apoyen la labor del Comité Internacional de Coordinación y sus redes regionales de coordinación a este respecto, incluso apoyando los programas de asistencia técnica pertinentes de la Oficina del Alto Comisionado;

27. *Solicita* al Secretario General que siga prestando la asistencia necesaria para celebrar reuniones internacionales y regionales de instituciones nacionales, incluidas las reuniones del Comité Internacional de Coordinación, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado;

28. *Solicita también* al Secretario General que la informe en su septuagésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

## Proyecto de resolución XVIII

### Medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad

*La Asamblea General,*

*Guiándose* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup>, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>4</sup> y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

*Reafirmando* la Declaración y Programa de Acción de Viena<sup>5</sup>,

*Recordando* su resolución 57/167, de 18 de diciembre de 2002, en la que hizo suyos la Declaración Política<sup>6</sup> y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002<sup>7</sup>, su resolución 58/134, de 22 de diciembre de 2003, en la que tomó nota, entre otras cosas, de la guía general para la aplicación del Plan de Acción de Madrid, y su resolución 60/135, de 16 de diciembre de 2005, y sus resoluciones posteriores sobre el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, y recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 21/23, de 28 de septiembre de 2012<sup>8</sup>, y 24/20, de 27 de septiembre de 2013<sup>9</sup>, sobre los derechos humanos de las personas de edad,

*Observando con aprecio* la labor de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, nombrada por el Consejo de Derechos Humanos,

*Tomando nota con aprecio* del informe del Secretario General sobre el seguimiento del Año Internacional de las Personas de Edad: Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento<sup>10</sup> y del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las personas de edad<sup>11</sup>,

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>5</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>6</sup> *Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 8 a 12 de abril de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.02.IV.4), cap. I, resolución 1, anexo I.

<sup>7</sup> *Ibid.*, anexo II.

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>9</sup> *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

<sup>10</sup> A/70/185.

<sup>11</sup> E/2012/51.

*Tomando nota con aprecio* de la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento<sup>12</sup> y reconociendo las valiosas contribuciones de los Estados Miembros, así como de los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y los panelistas invitados, durante los seis períodos de sesiones de trabajo del Grupo de Trabajo,

*Acogiendo con beneplácito* la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>13</sup> y destacando la necesidad de que nadie se quede atrás, incluidas las personas de edad,

*Observando* las novedades en materia de protección y promoción de los derechos humanos de las personas de edad que se han producido recientemente a nivel regional, como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,

*Observando también* que, según las previsiones, entre 2015 y 2030, el número de personas de 60 años o más en el mundo crecerá un 56%, de 901 millones a 1.400 millones<sup>14</sup>, y reconociendo que el aumento del número de personas será mayor y más rápido en el mundo en desarrollo,

*Reconociendo* la contribución esencial que los hombres y las mujeres pueden hacer al funcionamiento de las sociedades y al logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

*Preocupada* por las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las personas de edad y por la alta incidencia de la pobreza entre ellas, especialmente las mujeres, las personas con discapacidad, los afrodescendientes, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, las personas del medio rural, las personas que viven en la calle y los refugiados, entre otros grupos,

*Observando* que las mujeres de edad superan en número a los hombres de edad y observando con preocupación que esas mujeres a menudo se enfrentan a múltiples formas de discriminación o pueden ser víctimas de la violencia, como resultado de sus roles sociales basados en el género, situación que se agrava debido a su edad o discapacidad u otros motivos, lo cual afecta el disfrute de sus derechos humanos,

*Reconociendo* que, en el plano internacional, la diversidad de políticas, normas y mecanismos destinados a proteger y promover los derechos de las personas de edad puede dar lugar a una falta de protección sistemática de esos derechos,

*Reconociendo también* que el enfoque internacional actual sobre la promoción y protección de los derechos y la dignidad de las personas de edad puede dar lugar, en algunas ocasiones, a deficiencias en la presentación de informes sobre las obligaciones vigentes en virtud de tratados respecto de las personas de edad y en la vigilancia del cumplimiento de esas obligaciones,

---

<sup>12</sup> Véase A/AC.278/2015/2.

<sup>13</sup> Resolución 70/1.

<sup>14</sup> Véase Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *World Population Ageing Prospects: The 2015 Revision, Key Findings and Advance Tables* (ESA/P/WP.241).

*Reconociendo además* que las cuestiones relacionadas con el envejecimiento no suelen tener suficiente visibilidad y que deben hacerse más progresos para lograr la realización y el disfrute efectivo de todos los derechos humanos de las personas de edad, reconociendo al mismo tiempo la importancia de intensificar los esfuerzos para aumentar la visibilidad de esas cuestiones, sensibilizar a la población y abordar formas de asegurar la integración efectiva de las personas de edad en la sociedad,

*Observando* que los diversos esfuerzos emprendidos por los gobiernos, los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, para aumentar la cooperación, la integración de las cuestiones relativas al envejecimiento y la concienciación y sensibilización acerca de esas cuestiones desde la aprobación del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002, deberían seguir intensificándose a fin de fomentar mejor las oportunidades para las personas de edad y promover su participación plena y efectiva en la vida económica, social, cultural y política,

*Observando también* que la situación de las personas de edad presenta una serie de desafíos particulares y urgentes de derechos humanos relacionados con el disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, que merecen un análisis a fondo,

1. *Reconoce* los desafíos relacionados con el disfrute de todos los derechos humanos que enfrentan las personas de edad en ámbitos como la prevención y protección ante la violencia y los abusos, la protección social, la alimentación y nutrición, la vivienda, el empleo, la capacidad jurídica, el acceso a la justicia, los servicios de salud, incluidos los de apoyo a la salud física y mental, y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos, y que esos desafíos requieren un análisis a fondo y medidas para tratar de resolverlos mejor;

2. *Reconoce también* que los desafíos que enfrentan las personas de edad les impiden participar en la vida social, económica y cultural y disfrutar plenamente de sus derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y garanticen el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de edad, en particular tomando medidas para combatir la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a que aborden las cuestiones relativas a la integración social y la atención sanitaria adecuada, teniendo en cuenta la importancia crucial de fortalecer las alianzas y la solidaridad intergeneracionales;

4. *Reconoce* que el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento 2002, sigue siendo el único instrumento internacional centrado exclusivamente en las personas de edad, y que deberían fortalecerse las medidas encaminadas a lograr sus objetivos a fin de aumentar sus efectos positivos para la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad;

5. *Reconoce también* que no existe ningún instrumento internacional de derechos humanos de carácter vinculante centrado exclusivamente en las personas de edad, señala la importancia de fortalecer la implementación de los arreglos vigentes a nivel nacional e internacional para proteger los derechos humanos de las personas de edad; y alienta a los Estados Miembros a que continúen las deliberaciones para explorar todas las posibles medidas alternativas para mejorar la

protección de los derechos humanos de las personas de edad e integrar sus derechos humanos en los mecanismos, políticas y programas existentes;

6. *Alienta* a los gobiernos a que aborden de manera activa las cuestiones que afectan a las personas de edad y garanticen que la integración social de las personas de edad y la promoción y la protección de sus derechos formen parte esencial de las políticas de desarrollo a todos los niveles;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan intercambiando sus experiencias nacionales relativas a la elaboración y aplicación de políticas y programas orientados a fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad, incluso en el marco del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, establecido por la Asamblea General en el párrafo 28 de su resolución 65/182;

8. *Recomienda* que los Estados partes en los instrumentos internacionales vigentes en materia de derechos humanos, según corresponda, se ocupen de manera más explícita en sus informes de la situación de las personas de edad, y alienta a los mecanismos de supervisión de los órganos creados en virtud de tratados y a los titulares de procedimientos especiales, de conformidad con sus mandatos, a que presten mayor atención a la situación de las personas de edad en su diálogo con los Estados Miembros, su examen de los informes y sus misiones a los países;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que aseguren que las personas de edad tengan acceso a información sobre sus derechos de modo que puedan participar de manera plena y justa en la sociedad y hacer suyo el disfrute pleno de todos los derechos humanos;

10. *Invita* a los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los titulares de mandatos de derechos humanos y órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos y las comisiones regionales, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la materia, a que sigan contribuyendo a la labor encomendada al Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, según corresponda;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Envejecimiento, en particular presentando medidas para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad de las personas de edad, como mejores prácticas, enseñanzas adquiridas y posible contenido de un instrumento jurídico multilateral, según corresponda, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato actual;

12. *Solicita* al Secretario General que siga prestando al Grupo de Trabajo de Composición Abierta todo el apoyo necesario, dentro de los límites de los recursos existentes, para la organización de un séptimo período de sesiones de trabajo en 2016.

## Proyecto de resolución XIX Protección y asistencia para los desplazados internos

*La Asamblea General,*

*Recordando* que los desplazados internos son personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado, o para evitar los efectos, de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de desastres naturales o provocados por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida<sup>1</sup>,

*Reconociendo* que los desplazados internos deben gozar, en condiciones de igualdad, de los mismos derechos y libertades dimanantes del derecho internacional y el derecho interno que los demás habitantes del país,

*Profundamente preocupada* por el número alarmantemente elevado de desplazados internos en todo el mundo, por motivos como las violaciones y los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, los conflictos armados, la persecución, la violencia y otros motivos, incluido el terrorismo, así como los desastres naturales y de origen humano, quienes no reciben suficiente protección y asistencia, y consciente de las graves dificultades que ello está planteando a la comunidad internacional,

*Reconociendo* que los desastres naturales son una de las causas de los desplazamientos internos, y preocupada por factores, como el cambio climático, que se prevé que agravarán los efectos de los peligros naturales y los fenómenos climáticos,

*Reconociendo también* que el riesgo de desplazamiento interno de resulta de un desastre se ha duplicado en los cuatro últimos decenios y que las consecuencias de las amenazas se pueden prevenir o mitigar considerablemente integrando estrategias de reducción de los riesgos de desastre en los programas y las políticas de desarrollo nacionales,

*Reconociendo* que los desplazados internos pueden verse expuestos a una mayor vulnerabilidad cuando sus comunidades de acogida se ven afectadas por desastres naturales,

*Consciente* de que el desplazamiento interno, incluidas las situaciones de desplazamiento prolongado, tiene dimensiones de derechos humanos, humanitarias y de desarrollo, así como la posible dimensión de consolidación de la paz, de que a menudo este fenómeno intensifica la vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y de que los Estados y la comunidad internacional tienen la responsabilidad de reforzar aún más su protección y asistencia, entre otras cosas mediante el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los desplazados internos, con miras a hallar soluciones duraderas,

*Poniendo de relieve* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción,

---

<sup>1</sup> Véase Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), introducción, párr. 2.

sin discriminación, así como de ocuparse de las causas fundamentales del problema de los desplazamientos y de apoyar soluciones en cooperación apropiada con la comunidad internacional,

*Reafirmando* que todas las personas, incluidos los desplazados internos, tienen derecho a circular libremente y elegir su residencia y deben ser protegidas contra los desplazamientos arbitrarios,

*Observando* la necesidad de que la comunidad internacional sea cada vez más consciente de la cuestión de los desplazados internos en todo el mundo, incluida la situación de los millones de desplazados internos que viven en situación de desplazamiento prolongado, muchos de ellos al margen de cualquier campamento y en zonas urbanas, y que se necesita urgentemente proporcionar asistencia humanitaria y protección suficientes a los desplazados internos, incluida protección contra las minas y otros restos explosivos de guerra, así como apoyo a las comunidades locales de acogida, atacar las causas profundas del desplazamiento y encontrar soluciones duraderas para los desplazados internos en sus países y afrontar los posibles obstáculos a ese respecto, reconociendo que las soluciones duraderas incluyen el regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, así como la integración voluntaria a nivel local en las zonas a las que esas personas han sido desplazadas o el asentamiento voluntario en otra parte del país, sin perjuicio del derecho de los desplazados internos de abandonar su país o buscar asilo,

*Poniendo de relieve* que el logro de soluciones duraderas para los desplazados internos, incluido el derecho de regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, debe abordarse desde una perspectiva humanitaria y de desarrollo,

*Recordando* las normas pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados, y reconociendo que la protección a los desplazados internos se ha reforzado mediante la determinación, reafirmación y consolidación de normas específicas para su protección, en particular los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>2</sup>,

*Recordando también* la importancia del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949<sup>3</sup> y sus Protocolos adicionales de 1977<sup>4</sup>, como marco jurídico esencial para la protección y la asistencia a los civiles en los conflictos armados y en zonas bajo ocupación extranjera, incluidos los desplazados internos,

*Reconociendo* que las violaciones del derecho internacional humanitario pueden causar desplazamientos, y recordando que los desplazamientos podrían reducirse si todas las partes en los conflictos armados respetaran el derecho internacional humanitario, en particular los principios fundamentales de diferenciación, proporcionalidad y precaución, así como la prohibición del desplazamiento forzoso de la población civil, salvo que la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares así lo requirieran<sup>5</sup>,

---

<sup>2</sup> E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17513, arts. 13 y 17.

*Acogiendo con beneplácito* la mayor difusión, promoción y aplicación de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, así como su integración en las leyes y políticas internas, cuando se trata de hacer frente a situaciones de desplazamiento interno,

*Deplorando* las prácticas de desplazamiento forzado y sus consecuencias negativas para el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por grandes grupos de población, y recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en que se tipifican como crimen de lesa humanidad la deportación o el traslado forzoso de población y como crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegales y el hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil<sup>6</sup>,

*Expresando su aprecio* a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales que han apoyado y facilitado la labor del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos y de su predecesor, el ex Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, y que, de conformidad con sus respectivas funciones y responsabilidades, han contribuido a proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos,

*Acogiendo con beneplácito* la continua cooperación entre el Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los gobiernos nacionales, y las oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales, y alentando el fortalecimiento de esa cooperación a fin de promover mejores estrategias para proporcionar protección y asistencia a los desplazados internos y facilitarles soluciones duraderas,

*Reconociendo con aprecio* la importante aportación que hacen, de manera independiente, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otros organismos humanitarios en la protección y la asistencia a los desplazados internos, en cooperación con los gobiernos nacionales y los órganos internacionales competentes,

*Acogiendo con beneplácito* las prioridades establecidas por el Relator Especial, contenidas en el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones<sup>7</sup>, y los dos objetivos estratégicos de apoyar a los gobiernos en la creación de instrumentos e instituciones nacionales sobre los desplazamientos internos y facilitar soluciones duraderas y viables para los desplazados internos, incluso mediante la participación de las instancias de desarrollo,

*Recordando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993<sup>8</sup>, en lo que se refiere a la necesidad de elaborar estrategias mundiales para hacer frente al problema de los desplazamientos internos, y recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2187, núm. 38544, art. 7, párrs. 1 d) y 2 d) y art. 8, párrs. 2 a) vii) y 2 e) viii).

<sup>7</sup> A/HRC/16/43.

<sup>8</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

*Recordando también* su resolución 68/180, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 23/8 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de junio de 2013<sup>9</sup>,

*Reafirmando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, y los principios rectores que figuran en su anexo, así como otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y conclusiones convenidas del Consejo, reafirmando también los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria y reafirmando además la necesidad de que todos los agentes que participan en la prestación de asistencia humanitaria en situaciones de emergencia compleja y desastres naturales promuevan y respeten plenamente esos principios,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos<sup>10</sup> y las conclusiones y recomendaciones que en él figuran;

2. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha, por la función catalizadora que desempeña para que se cobre más conciencia de la difícil situación de los desplazados internos y por su labor constante para atender las necesidades de desarrollo y otras necesidades específicas de esas personas, en particular incorporando la perspectiva de los derechos humanos de los desplazados internos en todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* al Relator Especial a que, mediante un diálogo permanente con los gobiernos y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, siga analizando las causas profundas de los desplazamientos internos, las necesidades y los derechos humanos de los desplazados, medidas de prevención, incluido un mecanismo de alerta temprana, y medios para reforzar la protección y la asistencia, así como soluciones duraderas para los desplazados internos, entre otras, la superación de posibles obstáculos a su ejercicio de los derechos a la tierra y a la propiedad, y, a este último respecto, utilice en sus actividades el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Interinstitucional Permanente<sup>11</sup> y alienta también al Relator Especial a que continúe abogando por las necesidades de las comunidades de acogida y promoviendo estrategias amplias, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

4. *Reconoce* que los efectos adversos del cambio climático contribuyen a la degradación ambiental y a los fenómenos meteorológicos extremos, los cuales, entre otros factores, pueden en algunos casos contribuir a los desplazamientos humanos, y, a ese respecto, toma conocimiento de la consulta mundial de la Iniciativa Nansen celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de octubre de 2015, en la que se debatieron, entre otras cosas, cuestiones relativas a los desplazamientos internos, alienta al Relator Especial a que, en estrecha colaboración con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga estudiando las consecuencias y consideraciones en materia de derechos humanos de los

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

<sup>10</sup> A/70/334.

<sup>11</sup> A/HRC/13/21/Add.4.

desplazamientos internos provocados por desastres, con miras a ayudar a los Estados Miembros a desarrollar la resiliencia y la capacidad a nivel local para prevenir los desplazamientos o proporcionar asistencia y protección a las personas que se ven obligadas a escapar;

5. *Reconoce también* que los desplazamientos internos constituyen no solo un desafío humanitario, sino también un desafío de desarrollo, exhorta a los Estados a que ofrezcan soluciones duraderas y encaren los posibles obstáculos en ese sentido, e incluyan las necesidades, la vulnerabilidad y la capacidad de los desplazados internos en sus planes nacionales de desarrollo y, a este respecto, toma nota con aprecio del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los desplazados internos en el contexto de la agenda para el desarrollo después de 2015<sup>12</sup>;

6. *Insta* a todos los países a que integren la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>13</sup> en sus respectivas políticas y marcos de desarrollo nacionales, según proceda, y recuerda que esa Agenda procura responder a las necesidades de los más vulnerables, en particular los desplazados internos;

7. *Solicita* a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos a fin de asegurar la protección y la prestación de una mejor asistencia a los desplazados internos y, en particular, que afronten los desafíos de los desplazamientos prolongados mediante la adopción y aplicación de políticas y estrategias que tengan en cuenta las cuestiones de género de conformidad con los marcos nacionales y regionales, reconociendo al mismo tiempo que los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos<sup>2</sup> son un marco internacional importante para proteger a los desplazados internos, y a ese respecto reconoce la función central de las autoridades e instituciones nacionales y locales a la hora de satisfacer las necesidades específicas de los desplazados internos y en la búsqueda de soluciones para los desplazamientos mediante, entre otras cosas, el mantenimiento y la mejora del apoyo internacional para la creación de capacidad de los Estados, cuando estos lo soliciten;

8. *Alienta* a que se fortalezca la cooperación internacional, en particular entre las instancias humanitarias y de desarrollo, mediante la aportación de recursos, planificación plurianual coherente que aborde el desplazamiento prolongado y conocimientos técnicos para prestar asistencia a los países afectados, en particular los países en desarrollo, en sus esfuerzos y políticas nacionales relativos a la asistencia, la protección, el fomento de la resiliencia y la rehabilitación de los desplazados internos y las comunidades de acogida, según proceda, y la integración de los derechos humanos y las necesidades de los desplazados internos en las estrategias de desarrollo rural y urbano, así como la participación de los desplazados internos y las comunidades de acogida en la formulación y aplicación de esas estrategias;

9. *Reconoce* que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de promover soluciones duraderas para los desplazados internos dentro de su jurisdicción, contribuyendo así a sus procesos nacionales de desarrollo económico y social, y alienta a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas, el Relator Especial, las organizaciones internacionales y regionales competentes y los

<sup>12</sup> A/HRC/29/34.

<sup>13</sup> Resolución 70/1.

países donantes a que sigan apoyando los esfuerzos internacionales, regionales y nacionales encaminados a atender las necesidades de los desplazados internos sobre la base de la solidaridad, los principios de la cooperación internacional y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y aseguren que las iniciativas de asistencia humanitaria, recuperación temprana y asistencia para el desarrollo dispongan de financiación apropiada;

10. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por organizaciones regionales, como la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Organización de los Estados Americanos y el Consejo de Europa, para atender las necesidades de protección, asistencia y desarrollo de los desplazados internos y encontrar soluciones duraderas para ellos, y alienta a las organizaciones regionales a que refuercen sus actividades y su cooperación con el Relator Especial;

11. *Expresa profunda preocupación* ante la amenaza que las minas terrestres, los restos explosivos de guerra y los artefactos explosivos improvisados causan a los desplazados internos que huyen de los conflictos, entorpeciendo en algunos casos su retorno voluntario, la integración local y el reasentamiento, así como la entrega segura de asistencia humanitaria;

12. *Acoge con beneplácito* la aprobación y entrada en vigor de la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia a los Desplazados Internos en África (Convención de Kampala), que se basa en el Protocolo sobre la Protección y la Asistencia a los Desplazados Internos y el Protocolo sobre los Derechos de Propiedad de las Personas que Regresan aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y que constituye un paso importante en el refuerzo del marco normativo nacional y regional para la protección y asistencia a los desplazados internos en África, alienta a los Estados de África a que firmen o ratifiquen la Convención y alienta a otros mecanismos regionales a que elaboren sus propios marcos normativos regionales para la protección de los desplazados internos;

13. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos aplicables, con el fin de prevenir los desplazamientos forzados y promover la protección de los civiles, y exhorta a los gobiernos a que adopten medidas para respetar y proteger los derechos humanos de todos los desplazados internos sin distinción de ningún tipo, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable;

14. *Expresa particular preocupación* por el hecho de que muchos niños desplazados internos, en particular niñas, carecen de acceso a la educación en todas las fases del desplazamiento debido a ataques contra escuelas, edificios escolares dañados o destruidos, inseguridad, pérdida de documentación, barreras lingüísticas y discriminación, exhorta a los Estados a que, en cooperación con todas las demás instancias pertinentes, incluidos los organismos humanitarios y de desarrollo y los donantes, garanticen a los niños desplazados internos el derecho a una educación de calidad, tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, sin discriminación de ningún tipo, y presten apoyo a las escuelas existentes para que puedan matricular a desplazados internos, exhorta a todas las partes en conflictos armados que respeten el carácter civil de las escuelas y de otras instituciones educativas y se abstengan de emprender acciones que puedan afectar negativamente a la protección de esos

edificios contra ataques directos y condena enérgicamente todos los ataques y amenazas de ataques contra escuelas, en contravención del derecho internacional humanitario;

15. *Expresa particular preocupación* por la gama de amenazas, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario a que se enfrentan muchos desplazados internos, en particular mujeres y niños, que pueden ser especialmente vulnerables o ser blanco específico de la violencia sexual y por razón de género y la explotación y los abusos sexuales, la trata de personas, el reclutamiento forzoso y el secuestro, alienta al Relator Especial a que promueva la adopción de medidas para atender las necesidades particulares de asistencia y protección de los desplazados internos, y exhorta a los Estados, en cooperación con los organismos internacionales y otras partes interesadas, a que proporcionen protección y asistencia a los desplazados internos que son víctimas de las violaciones y los abusos mencionados anteriormente, así como a otros grupos de desplazados internos con necesidades especiales, como las personas que han sufrido traumas graves, las personas de edad y las personas con discapacidad, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

16. *Pone de relieve* la importancia de que los gobiernos y otras instancias pertinentes, de conformidad con sus mandatos específicos, se comuniquen con los desplazados internos y las comunidades de acogida y celebren consultas con ellos durante todas las fases del desplazamiento, y de que los desplazados internos participen, cuando corresponda, en las políticas, los programas y las actividades que les atañen, teniendo en cuenta la responsabilidad primordial de los Estados de proteger y prestar asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción;

17. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con los organismos internacionales y otros interesados, provean y respalden, en particular, la participación plena y significativa de las mujeres desplazadas internas en todos los niveles de los procesos de adopción de decisiones y en todas las actividades que afectan de manera directa a sus vidas, en todos los aspectos de los desplazamientos internos, incluidas la promoción y protección de los derechos humanos, la prevención de violaciones de estos derechos y la formulación y aplicación de soluciones duraderas, los procesos de paz, la consolidación de la paz, la justicia de transición, la reconstrucción después de los conflictos y el desarrollo;

18. *Hace notar* la importancia de tomar en consideración, cuando proceda, los derechos humanos y las necesidades específicas de protección y asistencia a los desplazados internos en los procesos de paz, y pone de relieve que las soluciones duraderas para los desplazados internos, por medios como el regreso voluntario, los procesos sostenibles de reintegración y rehabilitación y su participación activa en los procesos de paz, según proceda, son elementos necesarios de una efectiva consolidación de la paz;

19. *Acoge con beneplácito* el papel que la Comisión de Consolidación de la Paz desempeña a este respecto y continúa instándola a que, en el marco de su mandato, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades competentes de las Naciones Unidas, intensifique sus esfuerzos para tener en cuenta los derechos y las necesidades específicas de los desplazados internos, incluidos su regreso voluntario en condiciones de seguridad y dignidad, su reintegración y rehabilitación, así como otras cuestiones conexas relativas a la tierra

y la propiedad, al proponer estrategias nacionales de consolidación de la paz en situaciones posteriores a un conflicto o prestar asesoramiento sobre dichas estrategias en los casos que esté examinando;

20. *Alienta* a la comunidad internacional a proporcionar cooperación técnica a los Estados afectados por los desplazamientos, a petición de estos, en ámbitos como la capacitación del personal de las instituciones encargadas del registro y la elaboración de leyes y políticas nacionales sobre desplazamiento interno, y las cuestiones relacionadas con la restitución de las tierras y el patrimonio y con las indemnizaciones;

21. *Acoge con beneplácito* que un número cada vez mayor de Estados, organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones regionales y no gubernamentales estén aplicando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos como norma, y alienta a todos los agentes pertinentes a que hagan uso de los Principios Rectores cuando se ocupen de situaciones de desplazamiento interno;

22. *Acoge con beneplácito también* el hecho de que el Relator Especial utilice los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos en su diálogo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras instancias pertinentes, y le solicita que prosiga su labor para facilitar la difusión, promoción y aplicación de los Principios Rectores, así como su integración en las leyes y políticas internas, y que apoye las iniciativas destinadas a promover la creación de capacidad y la utilización de esos Principios, así como la elaboración de leyes y políticas internas;

23. *Expresa su aprecio* por el hecho de que un número cada vez mayor de Estados han aprobado leyes y políticas nacionales o de carácter interno sobre todas las etapas de los desplazamientos, alienta a los Estados a que prosigan en esa línea en forma inclusiva y no discriminatoria de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, concretamente mediante el nombramiento en el seno de los gobiernos de coordinadores nacionales para las cuestiones relativas a los desplazamientos internos y la asignación de recursos presupuestarios, y alienta a la comunidad internacional y las instancias nacionales a que, a este respecto, brinden apoyo financiero y cooperación a los gobiernos cuando así lo soliciten;

24. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan facilitando las actividades del Relator Especial, en particular los gobiernos en cuyos países hay desplazados internos, y a que respondan favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para realizar visitas, de manera que pueda continuar y mejorar el diálogo con los gobiernos sobre la forma de hacer frente a las situaciones de desplazamiento interno, y agradece a los gobiernos que ya lo han hecho;

25. *Invita* a los gobiernos a que consideren detenidamente, en diálogo con el Relator Especial, las recomendaciones y sugerencias que les haga de conformidad con su mandato, y lo informen de las medidas que tomen al respecto;

26. *Exhorta* a los gobiernos a que proporcionen a los desplazados internos protección y asistencia, incluso asistencia para la reintegración y el desarrollo, y a que faciliten las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes a ese respecto mejorando el acceso del personal humanitario y la entrega de suministros y equipo a los desplazados internos, manteniendo el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos para los desplazados internos allí donde existan, y adoptando las

medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario a fin de que este pueda desempeñar eficazmente su tarea de ayudar a los desplazados internos;

27. *Pone de relieve* el papel central que desempeña el Coordinador del Socorro de Emergencia en la coordinación de la protección y la asistencia que se proporciona a los desplazados internos, entre otros medios por conducto del sistema de grupos interinstitucionales, acoge con beneplácito las iniciativas que se siguen adoptando a fin de garantizar mejores estrategias de protección, asistencia y desarrollo para los desplazados internos, así como una mejor coordinación de las actividades que guardan relación con ellos, y pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades nacionales y locales, organizaciones de las Naciones Unidas y otras instancias pertinentes para hacer frente a los inmensos desafíos humanitarios que entrañan los desplazamientos internos;

28. *Alienta* a todas las organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones de asistencia humanitaria, derechos humanos y desarrollo competentes a que aumenten su colaboración y coordinación por medio del Comité Interinstitucional Permanente y los equipos de las Naciones Unidas en los países en que haya situaciones de desplazamiento interno y a que presten toda la asistencia y todo el apoyo posibles al Relator Especial, y solicita que el Relator Especial continúe participando en la labor del Comité Interinstitucional Permanente y sus órganos subsidiarios;

29. *Alienta* a los Estados Miembros, los organismos humanitarios, los donantes, las instancias de desarrollo y otros proveedores de asistencia para el desarrollo a que sigan aunando esfuerzos, en estrecha cooperación con el Relator Especial, para dar una respuesta más predecible a las necesidades de los desplazados internos, en particular a la necesidad de asistencia para el desarrollo a largo plazo con el fin de lograr soluciones duraderas, toma nota de la decisión del Comité de Políticas del Secretario General, de 4 de octubre de 2011, en la que se aprobó el marco preliminar para poner fin a los desplazamientos después de un conflicto, observa que la decisión ha empezado a aplicarse en determinados países y pide que los organismos de las Naciones Unidas encargados de aplicar la decisión cooperen estrechamente con el Relator Especial a ese respecto y utilicen el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos del Comité Interinstitucional Permanente en complementariedad con la decisión del Comité de Políticas;

30. *Observa con aprecio* la mayor atención que se presta a la cuestión de los desplazados internos en los planes de respuesta humanitaria, y alienta a que se siga trabajando en este sentido;

31. *Expresa profunda preocupación* por la financiación insuficiente de los llamamientos humanitarios y, a ese respecto, insta a todos los agentes pertinentes a proporcionar a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes recursos suficientes y previsibles para garantizar un apoyo adecuado a los desplazados forzosos;

32. *Observa con aprecio* el papel cada vez mayor que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en la prestación de asistencia a los desplazados internos y en la promoción y protección de sus derechos humanos;

33. *Reconoce* la necesidad de reunir datos fiables desglosados por sexo, edad y lugar sobre los desplazados internos y el efecto de los desplazamientos

prolongados en las comunidades de acogida, a fin de mejorar la formulación de políticas, la programación y la respuesta a los desplazamientos internos y, a este respecto, reconoce la importancia del Servicio Conjunto de Elaboración de Perfiles de Desplazados Internos y la base de datos mundial sobre los desplazados internos que mantiene el Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos;

34. *Alienta* a los gobiernos, los miembros del Comité Interinstitucional Permanente, los coordinadores de asuntos humanitarios y los equipos de las Naciones Unidas en los países a que garanticen la provisión de datos fiables sobre situaciones de desplazamiento interno, colaborando con el Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos, solicitando el apoyo del Servicio Conjunto de Elaboración de Perfiles de Desplazados Internos y proporcionando recursos financieros, según proceda, a esos respectos;

35. *Acoge con beneplácito* el llamamiento hecho en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>14</sup> para integrar la reconstrucción después de los desastres en el desarrollo económico y social sostenible de las zonas afectadas y de los asentamientos temporales donde viven personas desplazadas, a fin de promover ejercicios periódicos de preparación, respuesta y recuperación ante los desastres con el fin de asegurar una respuesta rápida y eficaz a los desastres y los desplazamientos conexos y promover la cooperación transfronteriza para aumentar la resiliencia y reducir el riesgo de desastres, incluidos los riesgos de desplazamiento;

36. *Acoge con beneplácito también* la iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas de celebrar la Cumbre Humanitaria Mundial en Estambul (Turquía) los días 23 y 24 de mayo de 2016, y hace notar la oportunidad que ofrece la Cumbre de, entre otras cosas, fortalecer las asociaciones entre los Estados Miembros y los agentes humanitarios y de desarrollo para responder a las emergencias a largo plazo y a las necesidades de los desplazados internos;

37. *Acoge con beneplácito además* la iniciativa de celebrar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) en Quito los días 17 a 20 de octubre de 2016, y señala la importancia de atender, según proceda, a las necesidades y vulnerabilidades particulares de los desplazados internos en entornos urbanos;

38. *Alienta* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y otros interesados a promover un enfoque inclusivo para lograr soluciones duraderas que atiendan las necesidades de los desplazados internos y sus comunidades de acogida, como la promoción de oportunidades de aprovechar plenamente el potencial humano de las poblaciones desplazadas a través del fomento de la autonomía por medio de actividades generadoras de ingresos y oportunidades de medios de vida sostenibles;

39. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando al Relator Especial, dentro de los límites de los recursos existentes, toda la asistencia necesaria para el refuerzo y el desempeño eficaces de su mandato, y alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en estrecha cooperación con el Coordinador del Socorro de Emergencia, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y la Oficina del Alto

<sup>14</sup> Resolución 69/283, anexo II.

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como con todas las demás oficinas y organismos competentes de las Naciones Unidas, siga prestando apoyo al Relator Especial y cooperando con él;

40. *Alienta* al Relator Especial a que siga solicitando contribuciones de los Estados y las organizaciones e instituciones competentes a fin de crear una base más estable para su propia labor;

41. *Solicita* al Relator Especial que en sus períodos de sesiones septuagésimo primero y septuagésimo segundo le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

42. *Decide* seguir examinando la cuestión de la protección y la asistencia para los desplazados internos en su septuagésimo segundo período de sesiones.

## **Proyecto de resolución XX Promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, en la que aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, anexa a esa resolución, y teniendo presente el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>1</sup>, así como otros instrumentos internacionales y regionales y legislaciones nacionales,

*Recordando también* sus resoluciones posteriores relativas a la promoción efectiva de la Declaración, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/15, de 28 de septiembre de 2007<sup>2</sup>, y 19/23, de 23 de marzo de 2012<sup>3</sup>, por las que el Consejo estableció y renovó el mandato del Foro sobre Cuestiones de las Minorías, 16/6, de 24 de marzo de 2011<sup>4</sup>, y 25/5, de 11 de abril de 2014<sup>5</sup>, relativas al mandato de la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, 18/3, de 29 de septiembre de 2011, relativa a la mesa redonda para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración<sup>6</sup>, y 22/4, de 21 de marzo de 2013, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>7</sup>,

*Afirmando* que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y el diálogo entre esas minorías y el resto de la sociedad, así como la elaboración constructiva e inclusiva de prácticas y arreglos institucionales para dar cabida a la diversidad dentro de las sociedades, contribuyen a la estabilidad política y social y a la prevención y solución pacífica de los conflictos que afectan a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>8</sup>, de la que la Agenda de Acción de Addis Abeba de la tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo<sup>9</sup> es parte integrante, recordando que los objetivos y las metas que tratan de hacer realidad los derechos humanos de todas las personas, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros integren la Agenda 2030 en sus políticas y marcos de desarrollo nacionales respectivos, según proceda, para promover la aplicación efectiva y el

---

<sup>1</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, *Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.1)*, cap. III, secc. A.

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

<sup>5</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>6</sup> *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento núm. 53A y corrección (A/66/53/Add.1 y Corr.1)*, cap. II.

<sup>7</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, *Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>8</sup> Resolución 70/1.

<sup>9</sup> Resolución 69/313, anexo.

seguimiento y examen de la Agenda 2030, a fin de asegurar que nadie se quede atrás,

*Expresando preocupación* por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos que afectan a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en muchos países y sus consecuencias a menudo trágicas, y por el hecho de que esas personas suelen padecer desproporcionadamente los efectos de los conflictos, con la consiguiente violación de sus derechos humanos, y son particularmente vulnerables a formas de desplazamiento, como los traslados de poblaciones, la revocación de documentos de identidad otorgados anteriormente, las corrientes de refugiados y los traslados forzosos,

*Poniendo de relieve* la importante función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como en materia de alerta temprana y concienciación sobre los problemas relativos a las situaciones de las minorías,

*Poniendo de relieve también* la necesidad de redoblar los esfuerzos para alcanzar el objetivo de la plena realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular ocupándose de sus condiciones económicas y sociales y su marginación, y para acabar con todo tipo de discriminación contra esas personas,

*Poniendo de relieve además* la importancia de reconocer y abordar las formas múltiples, agravadas y concomitantes de discriminación contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y sus efectos adversos combinados en el disfrute de sus derechos,

*Poniendo de relieve* la importancia fundamental de la educación, la capacitación y el aprendizaje en materia de derechos humanos, así como del diálogo, en particular el diálogo entre culturas y religiones, y la interacción entre todas las partes interesadas y los miembros de la sociedad en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que es parte integral del desarrollo de la sociedad en su conjunto, en particular el intercambio de las mejores prácticas, por ejemplo para promover el entendimiento mutuo de las cuestiones de las minorías, la gestión de la diversidad reconociendo la pluralidad de identidades y la promoción de sociedades caracterizadas por la inclusión, la estabilidad y la cohesión,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas tienen una función importante en la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que implica, por ejemplo, tener debidamente en cuenta la Declaración y llevar a efecto sus disposiciones,

*Acogiéndose con beneplácito* la publicación titulada *Promoting and Protecting Minority Rights: A Guide for Advocates*<sup>10</sup> de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en que se presenta información sobre los principales agentes que trabajan en el ámbito de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en las Naciones Unidas y en las organizaciones regionales, y que constituye un

---

<sup>10</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.13.XIV.1.

instrumento valioso para los defensores que se ocupan de esta cuestión en todo el mundo,

*Reconociendo* la importante función que desempeña la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías en la promoción de la aplicación de la Declaración,

1. *Reafirma* la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley, como se proclama en la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas<sup>11</sup>, y señala las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>12</sup>, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;

2. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, en particular creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país sin discriminación, y a que adopten la perspectiva de género al hacerlo;

3. *Insta también* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas, entre otras, medidas constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen a nivel bilateral y multilateral, en particular en lo que respecta al intercambio de las mejores prácticas y la experiencia adquirida, de conformidad con la Declaración, a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. *Exhorta* a los Estados a que, con miras a mejorar la aplicación de la Declaración y velar por la efectividad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, adopten medidas apropiadas, entre otras:

a) Examinar toda legislación, política o práctica que tenga un efecto discriminatorio o desproporcionadamente negativo sobre personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con miras a enmendarla;

b) Elaborar iniciativas de sensibilización y capacitación, entre otros para los funcionarios públicos, los jueces, los fiscales y los encargados de hacer cumplir la ley, sobre los derechos a que se refiere la Declaración;

c) Dedicar departamentos, secciones o centros de coordinación en las instituciones existentes, o considerar la posibilidad de establecer instituciones u organismos nacionales especializados, para que se ocupen de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

d) Empezar iniciativas para velar por que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sean conscientes de sus

<sup>11</sup> Resolución 47/135, anexo.

<sup>12</sup> Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

derechos, según figuran enunciados en la Declaración y en otras obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, y puedan ejercerlos;

5. *Recomienda* que los Estados y otros agentes pertinentes garanticen en la mayor medida posible que la Declaración se traduzca a todos los idiomas de las minorías y se difunda ampliamente;

6. *Recomienda* que los Estados velen por que todas las medidas adoptadas con miras a aplicar la Declaración sean, en la mayor medida posible, elaboradas, diseñadas, aplicadas y revisadas con la participación plena, efectiva e igualitaria de personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

7. *Exhorta* a los Estados a que presten una atención especial a la situación y las necesidades específicas de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad pertenecientes a minorías, promoviendo y protegiendo al mismo tiempo los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus planes de acción nacionales y, en este contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

9. *Exhorta* a los Estados a que integren la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como la no discriminación efectiva y la igualdad para todos, en estrategias para prevenir y resolver los conflictos que afecten a esas minorías, garantizando al mismo tiempo su participación plena y efectiva en la elaboración, aplicación y evaluación de esas estrategias;

10. *Recomienda* que los Estados adopten estrategias de seguridad y policía integrales, inclusivas y no discriminatorias, que constituyen elementos importantes para prevenir y combatir la discriminación, incluido el control policial con sesgo racista, y la violencia contra las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta a los Estados a que elaboren y apliquen esas estrategias en consultas con las comunidades minoritarias, y a que las incorporen en las estrategias más amplias de protección y aplicación de la ley y garanticen un acceso equitativo y efectivo a la justicia;

11. *Condena* todos los actos de violencia dirigidos específicamente contra personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

12. *Reconoce* que las mujeres y las niñas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas pueden verse expuestas tanto a violencia por motivos de género como a la violencia por razón de pertenecer a minorías en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, insta a los Estados a que adopten medidas especiales para protegerlas de todas las formas de violencia, incluida la violación y otras formas de violencia sexual, y destaca la importancia de su empoderamiento;

13. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección y el cuidado de los niños que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas que se encuentren en situación de

riesgo o que hayan sido víctimas de la violencia, de conformidad con las obligaciones pertinentes contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>13</sup>;

14. *Expresa su aprecio* por la finalización con éxito, en noviembre de 2014, del séptimo período de sesiones del Foro sobre Cuestiones de las Minorías dedicado al tema de “La prevención y la lucha contra la violencia y los crímenes atroces contra las minorías” que, mediante la amplia participación de los interesados, proporcionó una plataforma importante para promover el diálogo sobre esa cuestión y, como parte de sus resultados, formuló recomendaciones para prevenir la violencia y delitos conexos, abordar las situaciones de violencia en curso y las situaciones posteriores a la violencia<sup>14</sup>, y alienta a los Estados a que tomen en consideración las recomendaciones pertinentes del Foro;

15. *Invita* a los Estados, los mecanismos, órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos, así como a los académicos y los expertos en cuestiones relativas a las minorías, a que sigan participando activamente en los períodos de sesiones del Foro;

16. *Reafirma* que el examen periódico universal, así como los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos, constituyen mecanismos importantes para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, exhorta a ese respecto a los Estados a que hagan un seguimiento efectivo de las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y alienta además a los Estados partes a que consideren seriamente el seguimiento de las recomendaciones que formulen sobre la cuestión los órganos creados en virtud de tratados;

17. *Encomia* a la Relatora Especial por la labor realizada y la importante contribución al mayor conocimiento y visibilidad de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y por su papel rector en la preparación y los trabajos del Foro, que contribuye a los esfuerzos encaminados a mejorar la cooperación y la coordinación entre todos los mecanismos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia en el desempeño de las tareas y funciones incluidas en su mandato, le proporcionen toda la información necesaria que solicite y consideren seriamente la posibilidad de responder rápida y favorablemente a toda solicitud que formule para visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su labor eficazmente;

19. *Alienta* a los organismos especializados, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a que mantengan un diálogo y una cooperación permanentes con el titular del mandato y continúen contribuyendo a la promoción y protección de los

<sup>13</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>14</sup> Véase A/HRC/28/77.

derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

20. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, siga promoviendo la aplicación de la Declaración, entable un diálogo con los gobiernos con ese fin y actualice de forma periódica y difunda ampliamente la Guía de las Naciones Unidas para las Minorías;

21. *Acoge con beneplácito* la cooperación interinstitucional entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre cuestiones relativas a las minorías, dirigida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y los insta a que sigan aumentando su coordinación y cooperación mediante, entre otras cosas, la elaboración de políticas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, basándose también en los resultados pertinentes del Foro y teniendo en cuenta la labor de las organizaciones regionales competentes;

22. *Toma nota* en particular, a este respecto, de las iniciativas y actividades de la red de las Naciones Unidas sobre discriminación racial y protección de las minorías, coordinada por la Oficina del Alto Comisionado y dirigida a mejorar el diálogo y la cooperación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, e invita a la red a continuar cooperando con la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías y el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y a celebrar consultas y colaborar con personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y con instancias de la sociedad civil;

23. *Invita* al Alto Comisionado a que siga solicitando contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de organizaciones no gubernamentales y personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en particular de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial las actividades de sus órganos de derechos humanos y el Foro, y a que al hacerlo preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

24. *Acoge con beneplácito*, en ese sentido, la decisión del Consejo de Derechos Humanos de crear un fondo especial para la participación de la sociedad civil y otros interesados pertinentes en, entre otros, el Foro sobre Cuestiones de las Minorías<sup>15</sup>, con el fin de facilitar la participación más amplia posible de representantes de la sociedad civil y otros interesados pertinentes, prestando particular atención a los participantes de países menos adelantados, y exhorta a los Estados a que apoyen la participación de la sociedad civil y otras partes interesadas en el Foro sobre Cuestiones de las Minorías y, con ese fin, a que hagan contribuciones voluntarias al fondo especial;

25. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluso en el contexto de la prevención y solución de controversias y

---

<sup>15</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. IV, decisión 24/118.

conflictos, a fin de que presten asistencia para resolver situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

26. *Invita* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan prestando atención a las situaciones y a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y a este respecto, a que tengan en cuenta las recomendaciones pertinentes del Foro;

27. *Invita* a los mecanismos y órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y las organizaciones regionales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen contribuyendo a la protección y la prevención de las violaciones de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación en lo que respecta a la recopilación de información y la mejora de la corriente de información entre sí y con los Estados;

28. *Alienta* a los órganos intergubernamentales regionales a que procuren que se preste una mayor atención a las cuestiones de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus respectivas regiones, por ejemplo creando activamente conciencia de la Declaración y promoviéndola, alentando a ponerla en práctica a nivel nacional y considerando la posibilidad de crear mecanismos temáticos o especiales sobre esta cuestión;

29. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, entre otras cosas, considerando la posibilidad de crear, por ejemplo, un departamento, sección o centro de coordinación, dentro de sus secretarías, con el cometido de abordar estas cuestiones y contribuir a poner fin a la violencia, incluso vigilando situaciones que puedan entrañar amenazas para las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e investigando y denunciando, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)<sup>16</sup> y sus respectivos mandatos, episodios de violencia contra personas pertenecientes a minorías, incluso, en caso necesario, ante los órganos regionales e internacionales;

30. *Alienta* a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, a que promuevan la conciencia sobre la Declaración y examinen en qué medida integran los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y la Declaración en sus tareas, así como a que informen a las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas sobre sus derechos;

31. *Toma nota con aprecio de* los informes de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías y de que se centren en especial en la forma de prevenir y hacer frente a la violencia y otros delitos graves que se cometen contra personas

---

<sup>16</sup> Resolución 48/134, anexo.

pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>17</sup> y en las minorías y el proceso de justicia penal<sup>18</sup>;

32. *Solicita* a la Relatora Especial que informe anualmente a la Asamblea General, inclusive formulando recomendaciones de estrategias eficaces para un mejor ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

33. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la promoción efectiva de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas<sup>19</sup>;

34. *Toma nota con aprecio* de la nota orientativa del Secretario General sobre la discriminación racial y la protección de las minorías, que proporciona orientación al sistema de las Naciones Unidas sobre la forma de hacer frente a la discriminación racial y la protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y tiene por objeto, entre otras cosas, integrar sus derechos en la labor del sistema de las Naciones Unidas a nivel mundial, regional y nacional, incluso mediante mecanismos de coordinación;

35. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya información sobre las actividades emprendidas por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, las entidades competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, para fomentar la aplicación de la Declaración y asegurar la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

36. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---

<sup>17</sup> A/69/266.

<sup>18</sup> A/70/212.

<sup>19</sup> A/70/255.

## **Proyecto de resolución XXI Centro Subregional de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 55/105, de 4 de diciembre de 2000, relativa a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando también* sus resoluciones 55/34 B, de 20 de noviembre de 2000, y 55/233, de 23 de diciembre de 2000, la sección III de su resolución 55/234, de 23 de diciembre de 2000, su resolución 56/253, de 24 de diciembre de 2001, y sus resoluciones 58/176, de 22 de diciembre de 2003, 59/183, de 20 de diciembre de 2004, 60/151, de 16 de diciembre de 2005, 61/158, de 19 de diciembre de 2006, 62/221, de 22 de diciembre de 2007, 63/177, de 18 de diciembre de 2008, 64/165, de 18 de diciembre de 2009, 66/162, de 19 de diciembre de 2011, y 68/174, de 18 de diciembre de 2013, relativas al Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central,

*Recordando además* que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomendó que se proporcionaran más recursos para fortalecer los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte del programa de cooperación técnica en materia de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>2</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>3</sup>,

*Haciendo notar* la celebración de las reuniones ministeriales 37<sup>a</sup>, 38<sup>a</sup>, 39<sup>a</sup> y 40<sup>a</sup> del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central, que tuvieron lugar en Yamena del 19 al 23 de diciembre de 2013, en Malabo del 29 de julio al 2 de agosto de 2014, en Buyumbura del 1 al 5 de diciembre de 2014 y en Luanda del 1 al 5 de junio del 2015,

*Tomando nota* de la decisión del Alto Comisionado de poner en marcha una iniciativa amplia de cambio de organización en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con el fin de integrar mejor la labor en la Sede y sobre el terreno<sup>4</sup>,

*Observando* el contexto de deterioro de las condiciones humanitarias y de seguridad en la subregión, y en particular los problemas relacionados con los ataques indiscriminados y los abusos masivos de los derechos humanos de la población civil por parte de Boko Haram en numerosos países de la subregión del África Central y en los países de la Cuenca del Lago Chad<sup>5</sup>,

*Observando también* que la presencia efectiva de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en estos países y

---

<sup>1</sup> Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 36, adición (A/56/36/Add.1).*

<sup>3</sup> A/70/405.

<sup>4</sup> Véase A/70/36.

<sup>5</sup> Véase A/70/405.

el diálogo sostenido con las autoridades han dado lugar a un número cada vez mayor de solicitudes de asistencia de los Estados<sup>6</sup>,

*Teniendo presente* la magnitud y diversidad de las necesidades en materia de derechos humanos que existen en Asia Sudoccidental y la región árabe, y teniendo en cuenta la necesidad del Centro de contar con bastante financiación para desempeñar plenamente su importante función y su papel fundamental en la región<sup>7</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* las actividades del Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central con sede en Yaundé;

2. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado por el país anfitrión para el establecimiento del Centro;

3. *Observa con satisfacción también* el creciente número de actividades que está realizando el Centro y su mayor cooperación con los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Central y Rwanda;

4. *Alienta* al Centro a que tenga en cuenta las actividades, necesidades y demandas de los países de la subregión en la aplicación de sus prioridades temáticas estratégicas para el período 2014-2017;

5. *Alienta también* al Centro a que aumente su cooperación e invierta en relaciones con organizaciones y órganos subregionales, entre ellos la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y los equipos de las Naciones Unidas en los países de la subregión;

6. *Alienta* al Representante Regional y Director del Centro a que continúe celebrando reuniones informativas periódicas para los embajadores de los Estados de África Central residentes en Ginebra y Yaundé, así como en países de la subregión durante visitas del Representante Regional, a fin de intercambiar información sobre las actividades del Centro y trazar su dirección;

7. *Observa* que el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se esfuerzan por asegurar la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General<sup>8</sup> con el objeto de proporcionar al Centro fondos y recursos humanos suficientes para la realización de sus misiones;

8. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado, tomando nota de la iniciativa de cambio de organización en la Oficina del Alto Comisionado, que sigan proporcionando más fondos y recursos humanos, dentro de los límites de los recursos existentes en la Oficina, a fin de que el Centro pueda responder de forma positiva y eficaz a las crecientes necesidades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y el establecimiento de una cultura de democracia y estado de derecho en la subregión de África Central;

9. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

---

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> Resoluciones 61/158, 62/221, 63/177 y 64/165.

## **Proyecto de resolución XXII Fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas para mejorar las elecciones periódicas y auténticas y la promoción de la democratización**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* que la democracia es un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de su vida,

*Reafirmando también* que, si bien las democracias comparten características comunes, no existe un modelo único de democracia y que esta no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía y el derecho a la libre determinación,

*Destacando* que la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

*Reafirmando* que los Estados Miembros son responsables de organizar, celebrar y garantizar procesos electorales transparentes, libres y limpios y que los Estados Miembros, en el ejercicio de su soberanía, pueden pedir a las organizaciones internacionales que proporcionen servicios de asesoramiento o asistencia para fortalecer y desarrollar sus instituciones y procesos electorales, por medios como el envío de misiones preliminares para tal fin,

*Reconociendo* la importancia de que se celebren elecciones limpias, periódicas y genuinas, entre otros contextos, en democracias nuevas y en países en proceso de democratización, a fin de empoderar a los ciudadanos para que expresen su voluntad y promover una transición satisfactoria a democracias sostenibles a largo plazo,

*Reconociendo también* que los Estados Miembros son responsables de asegurar que las elecciones sean transparentes, libres y limpias, sin actos de intimidación, coerción ni manipulación del recuento de votos, y de sancionar debidamente todos los actos de ese tipo,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 68/164, de 18 de diciembre de 2013,

*Recordando también* todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos sobre el tema, incluidas las resoluciones 19/11, de 22 de marzo de 2012<sup>1</sup>, 19/36, de 23 de marzo de 2012<sup>1</sup>, 22/10, de 21 de marzo de 2013<sup>2</sup>, y 24/8, de 26 de septiembre de 2013<sup>3</sup>,

*Reafirmando* que las actividades de asistencia electoral y apoyo a la promoción de la democratización que llevan a cabo las Naciones Unidas se realizan únicamente a petición expresa del Estado Miembro de que se trate,

---

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2)*, cap. III, secc. A.

<sup>2</sup> *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

<sup>3</sup> *Ibid.*, *Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

*Observando con satisfacción* que un número cada vez mayor de Estados Miembros utiliza las elecciones como medio pacífico de discernir la voluntad del pueblo, lo cual fomenta la confianza en la gobernanza representativa y contribuye a aumentar la paz y la estabilidad nacionales y puede contribuir a la paz y la estabilidad regionales,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948<sup>4</sup>, en particular el principio de que la voluntad del pueblo expresada mediante elecciones periódicas y genuinas debe ser la base de la autoridad del poder público, así como el derecho a elegir libremente representantes mediante elecciones genuinas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

*Reafirmando* el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>5</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>6</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>, y reafirmando también que no se permite hacer distinción alguna entre los ciudadanos en lo concerniente al goce del derecho a participar en la dirección de los asuntos políticos y públicos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, o en razón de la discapacidad, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de votar y ser elegidos en elecciones periódicas y genuinas realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garanticen la libre expresión de la voluntad de los electores,

*Reafirmando también* que la participación plena y efectiva de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los niveles de la adopción de decisiones es indispensable para el logro de la igualdad y la inclusión social, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

*Destacando* la importancia, en general y a fin de promover la celebración de elecciones libres y limpias, del respeto a las libertades de reunión, de asociación pacífica y de expresión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y observando, en particular, la importancia fundamental del acceso a la información y de la libertad de los medios de comunicación, entre otras cosas utilizando formatos accesibles y fáciles de usar en cuanto a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones,

*Observando* que algunos países han empezado a usar la tecnología en línea en las votaciones y reafirmando el derecho a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias, establecidos en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos

---

<sup>4</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>5</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los derechos de que las personas disfrutaban cuando no están conectados también deben ser protegidos en línea,

*Reconociendo* la necesidad de afianzar, en los países que soliciten asistencia, los procesos democráticos, las instituciones electorales y la creación de capacidad nacional, incluida la capacidad para administrar elecciones limpias, promover la educación electoral, el desarrollo del conocimiento especializado y la tecnología electorales y la participación de la mujer en condiciones de igualdad con el hombre, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la participación efectiva y plena de todas las personas con discapacidad en pie de igualdad con los demás, aumentar la participación ciudadana e impartir educación cívica, entre otros, a los jóvenes, a fin de consolidar y normalizar los logros de elecciones anteriores y prestar apoyo a elecciones ulteriores,

*Observando* la importancia de velar por que los procesos democráticos sean ordenados, abiertos, limpios y transparentes y protejan los derechos de reunión y asociación pacíficas, así como la libertad de expresión y opinión,

*Observando también* que la comunidad internacional puede contribuir a la creación de condiciones que promuevan la estabilidad y la seguridad antes, durante y después de las elecciones en situaciones de transición y situaciones posteriores a un conflicto,

*Reiterando* que la transparencia es esencial en unas elecciones libres y limpias y que estas contribuyen a que los gobiernos rindan cuentas a sus ciudadanos, lo cual, a su vez, es uno de los fundamentos de las sociedades democráticas,

*Reconociendo* a este respecto la importancia de la observación internacional de elecciones para la promoción de elecciones libres y limpias y su contribución a mejorar la integridad de los procesos electorales en los países que soliciten asistencia, a fomentar la confianza pública y la participación electoral y a reducir la posibilidad de disturbios relacionados con las elecciones,

*Reconociendo también* que los Estados Miembros tienen el derecho soberano de enviar invitaciones en relación con la asistencia o la observación electoral internacional, y acogiendo con beneplácito las decisiones de los Estados que han solicitado dicha asistencia u observación,

*Recordando* su resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, titulada “Documento Final de la Cumbre Mundial 2005”, en la que se acogió con beneplácito la creación por el Secretario General del Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

*Acogiendo con beneplácito* el apoyo prestado por los Estados Miembros a las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas, por medios como su aportación de expertos electorales, incluido personal de comisiones electorales, y observadores, así como mediante contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asistencia Electoral, al Fondo Fiduciario Temático para la Gobernanza Democrática del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia,

*Reconociendo* que la asistencia electoral, en concreto a través de tecnología electoral apropiada, sostenible, accesible y eficaz en función de los costos, puede

facilitar el pleno acceso de las personas con discapacidad y apoya los procesos electorales en los países en desarrollo,

*Reconociendo también* los desafíos de coordinación que supone la multiplicidad de entidades que participan en actividades de asistencia electoral dentro y fuera de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* la contribución hecha por organizaciones internacionales y regionales, así como por organizaciones no gubernamentales, para mejorar la eficacia del principio de elecciones periódicas y genuinas y la promoción de la democratización,

*Reconociendo* la importancia de los vínculos que existen entre el desarrollo, la paz, los derechos humanos, el estado de derecho, la democracia y la buena gobernanza, incluida la celebración de elecciones libres y limpias, y, a ese respecto, *acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>10</sup>;
2. *Encomia* la asistencia electoral prestada por las Naciones Unidas a los Estados Miembros que la han pedido, y solicita que se siga prestando dicha asistencia caso por caso a los países solicitantes, según la evolución de sus necesidades y de su legislación, a fin de establecer, mejorar y perfeccionar sus instituciones y procesos electorales, entre otras cosas garantizando el pleno acceso de las personas con discapacidad a todas las etapas de los procesos electorales, reconociendo que la responsabilidad de organizar elecciones libres y limpias recae en los gobiernos;
3. *Reafirma* que las Naciones Unidas deben continuar prestando asistencia electoral de manera objetiva, imparcial, neutral e independiente;
4. *Solicita* al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos que, en su calidad de coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, continúe informando periódicamente a los Estados Miembros de las solicitudes que haya recibido y del tipo de asistencia prestada;
5. *Solicita* que las Naciones Unidas, antes de comprometerse a prestar asistencia electoral a un Estado que la solicite, sigan tratando de cerciorarse de que haya tiempo suficiente para organizar y llevar a cabo una misión eficaz que preste dicha asistencia, incluida la cooperación técnica a largo plazo, de que existan condiciones que hagan posible la celebración de elecciones libres y limpias y de que se presenten informes completos y sistemáticos sobre los resultados de la misión;
6. *Observa* la importancia de contar con recursos suficientes para celebrar elecciones de forma eficiente y transparente en los ámbitos nacional y local, y recomienda que los Estados Miembros asignen recursos suficientes para esas elecciones y que, entre otras cosas, consideren la posibilidad de establecer mecanismos internos de financiación, siempre que sea posible;
7. *Reafirma* la obligación que incumbe a todos los Estados de adoptar todas las medidas adecuadas para velar por que cada ciudadano goce de manera efectiva del derecho y de la oportunidad de participar en elecciones en pie de igualdad;

<sup>9</sup> Resolución 70/1.

<sup>10</sup> A/70/306.

8. *Exhorta* a todos los Estados a que aseguren que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en pie de igualdad con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas;

9. *Exhorta también* a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con el derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en pie de igualdad con los hombres;

10. *Recomienda* que, durante todo el ciclo electoral, incluso antes y después de las elecciones, según proceda, sobre la base de una evaluación de las necesidades y de conformidad con la evolución de las necesidades de los Estados Miembros que solicitan asistencia y teniendo presente la sostenibilidad y la eficacia en función de los costos, las Naciones Unidas continúen prestando asesoramiento técnico y otro tipo de asistencia a los Estados e instituciones electorales que lo soliciten, a fin de ayudar a fortalecer sus procesos democráticos, teniendo presente también que la oficina competente puede prestar asistencia adicional, como servicios de mediación y buenos oficios, a los Estados Miembros que la soliciten;

11. *Observa con aprecio* que se están adoptando nuevas medidas para intensificar la cooperación con otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a fin de facilitar respuestas más amplias y acordes con las necesidades a las solicitudes de asistencia electoral, alienta a esas organizaciones a que compartan sus conocimientos y experiencia con objeto de promover las mejores prácticas en la prestación de asistencia y la presentación de informes sobre los procesos electorales, y expresa su reconocimiento a los Estados Miembros, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado observadores o expertos técnicos para apoyar las actividades de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

12. *Reconoce* el objetivo de armonizar los métodos y principios de las numerosas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participan en la observación de elecciones, y en este sentido expresa reconocimiento por la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, que definen directrices para la observación electoral internacional;

13. *Recuerda* la creación por el Secretario General del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asistencia Electoral y, teniendo presente que este actualmente está a punto de agotarse, exhorta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo;

14. *Alienta* al Secretario General a que, por conducto del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral y con el apoyo de la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría, siga respondiendo a la naturaleza cambiante de las solicitudes de asistencia y a la creciente necesidad de determinados tipos de asistencia de expertos a mediano plazo encaminada a apoyar y afianzar la capacidad existente del gobierno solicitante, en particular mediante el aumento de la capacidad de las instituciones electorales nacionales;

15. *Solicita* al Secretario General que dote a la División de Asistencia Electoral de personal y recursos financieros suficientes para que pueda desempeñar su mandato, que incluye la mejora de la accesibilidad y diversidad del registro de expertos electorales y la memoria institucional de la Organización en materia electoral, y siga cerciorándose de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pueda atender, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con la División, las numerosas solicitudes, cada vez más complejas y amplias, de servicios de asesoramiento que formulan los Estados Miembros;

16. *Reitera* la necesidad de que se mantenga una amplia coordinación, bajo los auspicios del coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral, entre la División de Asistencia Electoral, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno de la Secretaría y la Oficina del Alto Comisionado, a fin de garantizar la coordinación y la coherencia de la asistencia electoral de las Naciones Unidas y evitar la duplicación;

17. *Solicita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en cooperación con otras organizaciones competentes, continúe sus programas de asistencia en materia de gobernanza democrática, en particular los que promueven la consolidación de las instituciones democráticas y los vínculos entre la sociedad civil y los gobiernos;

18. *Reitera* la función de la sociedad civil y la importancia de su colaboración activa en la promoción de la democratización, e invita a los Estados Miembros a facilitar la plena participación de la sociedad civil en los procesos electorales;

19. *Reitera también* la importancia de estrechar la coordinación dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, y reafirma la clara función de liderazgo que el coordinador de las Naciones Unidas para asuntos de asistencia electoral desempeña dentro del sistema de las Naciones Unidas, entre otras cosas en lo que respecta a asegurar la coherencia y la uniformidad en todo el sistema y a fortalecer la memoria institucional y la formulación, difusión y promulgación de políticas de asistencia electoral de las Naciones Unidas;

20. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre el estado de las solicitudes de asistencia electoral formuladas por los Estados Miembros, y sobre la labor que realiza para mejorar el apoyo de la Organización al proceso de democratización de los Estados Miembros.

## Proyecto de resolución XXIII Los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 64/292, de 28 de julio de 2010, en la que reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, y la resolución 68/157, de 18 de diciembre de 2013, titulada “El derecho humano al agua potable y el saneamiento”,

*Reafirmando* las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho humano al agua potable y el saneamiento, entre ellas, las resoluciones 24/18, de 27 de septiembre de 2013<sup>1</sup>, y 27/7, de 24 de septiembre de 2014<sup>2</sup>,

*Recordando* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>3</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>5</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>6</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>8</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, incluida la reafirmación que contiene de los compromisos relativos al derecho humano al agua potable y el saneamiento,

*Recordando* la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992<sup>10</sup>, y su resolución 66/288, de 27 de julio de 2012, titulada “El futuro que queremos”, y haciendo hincapié en la importancia fundamental del agua y el saneamiento en el marco de las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

*Reafirmando también* sus resoluciones 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en la que proclamó el período de 2005 a 2015 Decenio Internacional para la Acción, “El Agua, Fuente de Vida”, 61/192, de 20 de diciembre de 2006, por la que declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento, y 65/153, de 20 de diciembre de 2010, en la que exhortó a los Estados Miembros a que apoyasen la iniciativa “Saneamiento sostenible: campaña quinquenal hasta 2015”, y recordando su resolución 65/154, de

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 A (A/68/53/Add.1), cap. III.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1 y Corrs.1 y 2), cap. IV, secc. A.

<sup>3</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>4</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>9</sup> Resolución 70/1, anexo.

<sup>10</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

20 de diciembre de 2010, en la que declaró 2013 Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua,

*Recordando* la designación del 19 de noviembre Día Mundial del Retrete, en el contexto de la iniciativa Saneamiento para Todos, de conformidad con la resolución 67/291, de 24 de julio de 2013, en la que alentó a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y demás partes interesadas, a que abordasen la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio y considerasen todos sus aspectos, entre ellos, la promoción de la higiene, la prestación de servicios básicos de saneamiento, el alcantarillado y el tratamiento y aprovechamiento de las aguas residuales en el contexto de la gestión integrada de los recursos hídricos,

*Tomando nota* de los compromisos y las iniciativas pertinentes que promueven el derecho humano al agua potable y el saneamiento, en particular la Declaración de Panamá, adoptada en la Tercera Conferencia Latinoamericana de Saneamiento, en 2013, la Declaración de Katmandú, adoptada en la Quinta Conferencia de Asia Meridional sobre el Saneamiento, en 2013, la Declaración de Dushanbé de 2015 de la Conferencia Internacional de Alto Nivel para el Examen de las Actividades del Decenio Internacional para la Acción “El Agua, Fuente de Vida” 2005-2015, los compromisos contraídos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento en la reunión de alto nivel de la alianza Saneamiento y Agua para Todos, celebrada en 2014, y la Declaración de Ngor sobre Saneamiento e Higiene, aprobada en la Cuarta Conferencia AfricaSan en 2015,

*Recordando* la observación general núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)<sup>11</sup> y la declaración sobre el derecho al saneamiento del Comité, de 19 de noviembre de 2010, así como los informes del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento,

*Acogiendo con beneplácito* la labor de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en la actualización de 2015<sup>12</sup> publicada por su Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento,

*Acogiendo con beneplácito también* que, según los informes del Programa Conjunto de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se alcanzó oficialmente la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativa al agua potable, pero profundamente preocupada porque según la actualización de 2015 del Programa Conjunto de Monitoreo, 663 millones de personas todavía carecen de acceso a mejores fuentes de agua potable y ocho de cada diez personas que siguen sin tener acceso a mejores fuentes de agua potable viven en zonas rurales,

*Profundamente preocupada* porque el mundo no alcanzó el componente de saneamiento del séptimo Objetivo de Desarrollo del Milenio para casi 700 millones de personas y porque más de 2.400 millones de personas siguen sin tener acceso a

<sup>11</sup> E/C.12/2002/11.

<sup>12</sup> Organización Mundial de la Salud/Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Progress on Sanitation and Drinking Water*, Ginebra, 2015.

mejores servicios de saneamiento, entre ellas más de 946 millones de personas que aún practican la defecación al aire libre, que es una de las manifestaciones más claras de pobreza y pobreza extrema,

*Profundamente preocupada también* porque las mujeres y las niñas suelen enfrentarse a obstáculos especiales para el acceso al agua y el saneamiento y porque cargan con la responsabilidad principal de recoger agua para el hogar en muchas partes del mundo, lo que limita el tiempo que podrían dedicar a otras actividades, como la educación, el ocio, o que las mujeres puedan tener un medio de vida,

*Profundamente preocupada además* porque la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, contribuye a generalizar el estigma asociado a la menstruación y tiene efectos negativos en la igualdad entre los géneros y el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

*Profundamente preocupada* porque las mujeres y las niñas están particularmente en riesgo y se ven expuestas a ataques, violencia sexual y por razón de género, hostigamiento y otras amenazas a su seguridad mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a las instalaciones sanitarias fuera de sus hogares o practican la defecación al aire libre,

*Profundamente alarmada* porque cada año, casi 700.000 niños menores de 5 años mueren a causa de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento, y subrayando que los progresos en la reducción de la mortalidad, la morbilidad y el retraso del crecimiento de los niños están vinculados al acceso de las mujeres y los niños al agua potable y el saneamiento,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que las cifras oficiales no reflejen plenamente las dimensiones de la disponibilidad del agua potable, la salubridad del agua para el consumo, la asequibilidad de los servicios ni la gestión de los excrementos y las aguas residuales en condiciones seguras, y tampoco de la desigualdad y la discriminación en el acceso al agua potable y el saneamiento, y, por lo tanto, se subestime el número de personas sin acceso a agua potable y asequible y a saneamiento gestionado en condiciones de seguridad y asequible, y destacando en este contexto la necesidad de vigilar adecuadamente la salubridad del agua potable y la seguridad del saneamiento a fin de obtener datos que recojan esas dimensiones,

*Profundamente preocupada también* por el hecho de que las instalaciones sanitarias insuficientes o inexistentes y las graves deficiencias en la ordenación del agua y el tratamiento de las aguas residuales pueden tener efectos negativos en el abastecimiento de agua y el acceso sostenible al agua potable, y reconociendo que, en la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, así como de otros derechos humanos, los Estados deben aplicar cada vez más enfoques integrados y robustecer la ordenación de los recursos hídricos, incluso mediante la mejora del tratamiento de las aguas residuales y la prevención y reducción de la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas,

*Afirmando* la importancia de la cooperación técnica regional e internacional, según proceda, como medio para promover la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, sin perjuicio de las cuestiones del derecho internacional del agua, incluido el derecho de los cursos de agua internacionales,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de garantizar la promoción y protección de todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma atención,

*Recordando* que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento reconocieron que los derechos al agua potable y el saneamiento están estrechamente relacionados entre sí, pero tienen características particulares que justifican su tratamiento por separado a fin de abordar problemas específicos en su realización y que demasiado a menudo el saneamiento se sigue descuidando, si no se reconoce como un derecho diferenciado, en tanto es un componente del derecho a un nivel de vida adecuado,

*Recordando también* que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana,

*Reconociendo* la importancia de disponer de igual acceso al agua potable y el saneamiento como componente esencial de la realización de todos los derechos humanos,

1. *Afirma* que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento como componentes del derecho a un nivel de vida adecuado son esenciales para el pleno disfrute del derecho a la vida y de todos los derechos humanos;

2. *Reconoce* que, en virtud del derecho humano al agua potable, toda persona, sin discriminación, tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico, y que en virtud del derecho humano al saneamiento, toda persona, sin discriminación, tiene derecho al acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable y que proporcione intimidad y garantice la dignidad, al tiempo que reafirma que ambos derechos son componentes del derecho a un nivel de vida adecuado;

3. *Acoge con beneplácito* el sexto Objetivo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, relativo a garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas, y que incluye dimensiones importantes en relación con los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

4. *Acoge con beneplácito también* la labor del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, y toma nota con aprecio en particular de sus primeros informes sobre la asequibilidad de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento<sup>13</sup>, y sobre el análisis de los distintos tipos de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento desde la perspectiva del derecho humano al agua potable y el saneamiento<sup>14</sup>;

5. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Garanticen la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento para todas las personas de manera no discriminatoria

<sup>13</sup> A/HRC/30/39.

<sup>14</sup> A/70/203.

eliminando al mismo tiempo las desigualdades de acceso, en particular para quienes pertenecen a grupos vulnerables y marginados, por motivos de raza, género, edad, discapacidad, origen étnico, cultura, religión y origen nacional o social o por cualquier otro motivo, con miras a eliminar progresivamente las desigualdades basadas en factores como la disparidad entre las zonas rurales y urbanas, la residencia en barrios marginales, el nivel de ingresos y otros factores pertinentes;

b) Den la debida consideración a los compromisos relativos a los derechos humanos al agua potable y el saneamiento al aplicar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular mediante la plena aplicación del sexto Objetivo;

c) Vigilen continuamente y analicen periódicamente el estado de realización de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

d) Determinen la existencia de cuadros persistentes en que los derechos humanos al agua potable y el saneamiento de todas las personas sin discriminación no se respeten, protejan o hagan efectivos y aborden sus causas estructurales al formular políticas y asignar recursos presupuestarios dentro de un marco más amplio, realizando al mismo tiempo una planificación integral destinada a lograr el acceso universal sostenible, incluso en los casos en que el sector privado, los donantes y las organizaciones no gubernamentales participen en la prestación de servicios;

e) Promuevan el liderazgo de las mujeres y su participación plena, efectiva y en pie de igualdad en la adopción de decisiones sobre la gestión del agua y el saneamiento y velen por que se adopte un enfoque basado en el género en relación con los programas de abastecimiento de agua y saneamiento, que incluya medidas para reducir el tiempo que dedican las mujeres y las niñas a recoger agua para el hogar a fin de hacer frente a los efectos negativos de la insuficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el acceso de las niñas a la educación y proteger a las mujeres y las niñas de amenazas o agresiones físicas o de la violencia sexual mientras recogen agua para el hogar y cuando acceden a los servicios sanitarios fuera de su hogar o practican la defecación al aire libre;

f) Eliminen progresivamente la defecación al aire libre mediante la adopción de políticas para aumentar el acceso al saneamiento, incluso para las personas que pertenecen a grupos vulnerables y marginados;

g) Aborden la cuestión del saneamiento en un contexto mucho más amplio, teniendo en cuenta la necesidad de aplicar enfoques integrados;

h) Realicen consultas y establezcan coordinación con las comunidades locales y otras partes interesadas, entre ellas la sociedad civil y el sector privado, respecto de soluciones adecuadas para garantizar el acceso sostenible al agua potable y el saneamiento;

i) Dispongan mecanismos eficaces de rendición de cuentas para todos los proveedores de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento a fin de que respeten los derechos humanos y no den lugar a violaciones o abusos de esos derechos;

6. *Exhorta* a las instancias no estatales, incluidas las empresas, tanto transnacionales como de otro tipo, a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre ellos los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, incluso cooperando con las investigaciones oficiales de las denuncias

de abusos de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, y colaborando progresivamente con los Estados para detectar y remediar los abusos de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

7. *Invita* a las organizaciones regionales e internacionales a que complementen las iniciativas de los Estados encaminadas a lograr la realización progresiva de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intensifiquen las alianzas mundiales en favor del desarrollo sostenible como medio para alcanzar y mantener el Objetivo y las metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y pone de relieve la necesidad de diseñar un seguimiento y examen adecuados de los progresos en la aplicación de la Agenda, en particular en lo que concierne a asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todas las personas;

9. *Reafirma* que los Estados son los principales responsables de garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y de tratar de adoptar medidas, en forma individual y mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente de índole económica y técnica, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente la plena realización de los derechos al agua potable y el saneamiento por todos los medios apropiados, incluida en particular la adopción de medidas legislativas;

10. *Subraya* la importante función de la cooperación internacional y la asistencia técnica que proporcionan los Estados, los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y los asociados internacionales y para el desarrollo, así como los organismos donantes, e insta a los asociados para el desarrollo a que adopten un enfoque basado en los derechos humanos al elaborar y poner en marcha programas de desarrollo en apoyo de iniciativas y planes de acción nacionales relacionados con los derechos al agua potable y el saneamiento;

11. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo segundo período de sesiones.

## **Proyecto de resolución XXIV Hacia la plena realización de unas Naciones Unidas inclusivas y accesibles para las personas con discapacidad**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, una convención histórica en la que se afirman los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y reconociendo que la Convención es un instrumento de derechos humanos y de desarrollo,

*Recordando* su resolución 67/160, en la que solicitó al Secretario General que adoptara nuevas medidas para promover los derechos de las personas con discapacidad en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención, incluida la retención y contratación de personas con discapacidad,

*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre el tema, en las que solicitó al Secretario General que siguiera propiciando la inclusión plena de las personas con discapacidad y siguiera aplicando progresivamente las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención,

*Observando con aprecio* las gestiones realizadas por el Secretario General a este respecto, incluida la apertura de centros de accesibilidad en las oficinas de las Naciones Unidas en Nueva York y Bangkok,

*Observando* que la mejora de la accesibilidad ha sido un objetivo central del plan maestro de mejoras de infraestructura desde que se inició la renovación de los edificios de la Sede de las Naciones Unidas, y recordando su resolución 69/250, en la que solicitó al Secretario General que siguiera tratando de resolver, como cuestión prioritaria, las cuestiones relativas a la accesibilidad de las instalaciones de conferencias, y que la informara al respecto en su septuagésimo período de sesiones,

*Observando también* que el Grupo de Trabajo Interdepartamental sobre Accesibilidad a nivel de toda la Secretaría ha contribuido a promover entornos, instalaciones, recursos humanos, conferencias y servicios inclusivos y accesibles en todos los locales de las Naciones Unidas,

1. *Afirma* que las Naciones Unidas tienen una función importante que desempeñar en la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad, entre otras cosas, adoptando todas las medidas que proceda para facilitar la accesibilidad y los ajustes razonables, teniendo presente que, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se definen como ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Solicita* al Secretario General que siga promoviendo una mayor conciencia sobre la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad y mejorando los reglamentos, las instalaciones y los servicios pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos, fondos,

programas y oficinas regionales a fin de crear entornos accesibles y no discriminatorios para las personas con discapacidad, incluidos los funcionarios, los delegados y los visitantes con discapacidad, teniendo en cuenta todos los aspectos de la discapacidad definidos en el artículo 1 de la Convención, y alienta a los Estados Miembros a que apoyen al Secretario General al respecto.

3. *Solicita también* al Secretario General que siga promoviendo una mayor conciencia y comprensión por parte de los funcionarios de las Naciones Unidas de las personas con discapacidad, en particular el reconocimiento de todo su potencial y de su contribución a la labor de la Organización;

4. *Solicita además* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe exhaustivo sobre:

a) La situación y aplicación de los reglamentos vigentes en materia de ajustes razonables y la situación de las instalaciones y los servicios al respecto, y las esferas en que es preciso mejorar a fin de hacer realidad la accesibilidad plena aplicando el diseño universal y los ajustes razonables en el sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos, fondos y programas, y las oficinas regionales;

b) Las mejores prácticas y las opiniones de los Estados Miembros, otras organizaciones internacionales y otros interesados competentes, como la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las organizaciones de personas con discapacidad y los funcionarios de las Naciones Unidas con discapacidad, con respecto a la facilitación de la accesibilidad aplicando el diseño universal y los ajustes razonables;

c) Recomendaciones en cuanto a la mejor manera de coordinar, facilitar y supervisar las medidas prácticas en materia de accesibilidad con miras a realizar ajustes razonables, de manera eficaz en función de los costos, para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad a fin de que puedan participar en las reuniones, las conferencias y los servicios que tengan lugar en los locales de las Naciones Unidas.

**Proyecto de resolución XXV  
Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y  
Documentación sobre Derechos Humanos para Asia  
Sudoccidental y la Región Árabe**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por los principios fundamentales y universales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>,

*Recordando* la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993<sup>2</sup>, en los que se reiteró la necesidad de que se estudiara la posibilidad de establecer, donde aún no existiesen, acuerdos regionales y subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando también* sus resoluciones 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y 51/102, de 12 de diciembre de 1996, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Recordando además* sus resoluciones 60/153, de 16 de diciembre de 2005, 67/162, de 20 de diciembre de 2012, 68/241, de 27 de diciembre de 2013, y 69/171, de 18 de diciembre de 2014, relativas al Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe,

*Recordando* la resolución 1993/51 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1993<sup>3</sup>, y todas sus resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

*Reafirmando* que la cooperación regional desempeña un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y debería reforzar los derechos humanos universales enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y su protección,

*Observando* que los acontecimientos en el Oriente Medio y África Septentrional han seguido generando una demanda creciente de los servicios del Centro, y reconociendo que en el informe del Secretario General<sup>4</sup> se indica que se han asignado recursos con cargo al presupuesto ordinario a fin de reforzar la plantilla del Centro para que pueda responder mejor a las necesidades de capacitación y documentación en forma más oportuna y apropiada, y para ayudar a colmar las lagunas existentes en materia de conocimientos especializados y materiales de enseñanza pertinentes en idioma árabe,

*Teniendo presente* la magnitud y diversidad de las necesidades en materia de derechos humanos que existen en Asia Sudoccidental y la región árabe, y teniendo en cuenta la necesidad del Centro de contar con una financiación apropiada y sostenible para desempeñar plenamente su importante función y su papel fundamental en la región,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento núm. 3 y correcciones* (E/1993/23 y Corrs.1 y 3), cap. II, secc. A.

<sup>4</sup> A/70/414.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>4</sup>;
2. *Observa con aprecio* la eficaz asistencia que el Centro de las Naciones Unidas de Capacitación y Documentación sobre los Derechos Humanos para Asia Sudoccidental y la Región Árabe ha prestado mediante actividades de creación de capacidad en materia de derechos humanos, programas de asistencia técnica y programas de capacitación sobre la lucha contra la trata de personas, los derechos humanos y los medios de comunicación, los derechos humanos y la diplomacia, la educación en materia de derechos humanos y la capacitación de la policía en materia de derechos humanos, así como el apoyo a las instituciones nacionales de derechos humanos y la celebración de consultas regionales sobre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;
3. *Subraya* la función del Centro como fuente de conocimiento especializado a nivel regional y la necesidad de satisfacer un número cada vez mayor de solicitudes de capacitación y documentación, incluso en idioma árabe;
4. *Observa* que la creciente demanda de servicios del Centro por parte de los Estados Miembros y otros interesados pone de manifiesto el reconocimiento cada vez mayor de su función y sus efectos en el fortalecimiento de las capacidades de derechos humanos en la región;
5. *Alienta* al Centro a que siga manteniendo una colaboración continua con otras oficinas regionales de las Naciones Unidas para fortalecer su labor y evitar la duplicación de tareas;
6. *Solicita* al Secretario General que, en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe, con arreglo a las normas y los procedimientos vigentes, sobre la aplicación de la presente resolución.